

SUBPARTE B Reglas de Operación	103-B-1 a 103-B-3	Rev.1	2017
SUBPARTE C Seguro y Responsabilidad Civil	103-C-1	Rev.1	2017
SUBPARTE D Certificado de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano	103-D-1 a 103-D-5	Rev.1	2017
SUBPARTE E Propiedad y Matricula	103-E-1	Rev.1	2017
ADJUNTO A Procedimiento	103-ADJ-A-1	Rev.1	2017

SUBPARTE A - GENERALIDADES

103.1 Aplicabilidad

- (a) Este Reglamento establece las normas que rigen la operación de los vehículos ultralivianos dentro de la República Oriental del Uruguay.

103.3 Significados de los términos utilizados en este reglamento

- (a) Para los fines de éste reglamento las expresiones que figuran a continuación tendrán el significado que se indica:

(1) Vehículo ultraliviano - es aquel que:

- (i) Es utilizado para actividades aéreas deportivas y/o recreativas.
- (ii) Podrán también ser utilizados para la instrucción y/o entrenamiento cuando así lo autorice expresamente la DINACIA.
- (iii) Debe ser tripulado con una capacidad máxima de dos ocupantes.
- (iv) Podrá ser motorizado o no, teniendo las siguientes características:
 - (a) Si no es motorizado poseerá un peso máximo vacío igual o inferior a 115 kg. excluyendo el peso de flotadores y elementos a ser utilizados en situaciones de emergencias (ej. paracaídas del vehículo).
 - (b) Si es motorizado poseerá un peso máximo vacío igual o inferior a 260 kg. excluyendo el peso de flotadores y elementos a ser utilizados en situaciones de emergencias (ej. paracaídas del vehículo).
 - (c) Se excluyen los paracaídas, parapentes, parapentes a motor, ala deltas, y aquellos similares, que debido a los avances tecnológicos la DINACIA oportunamente determine.
- (v) Poseerá una velocidad de pérdida sin potencia en configuración de aterrizaje, igual o inferior a 45 Nudos (83 km./h.).

(2) Tipos de Vehículos ultralivianos:

- (i) Mando Pendular o por desplazamiento de Centro de Gravedad (CG).
- (ii) Mando de 2 ejes.
- (iii) Mando de tres ejes.
- (iv) Autogiro.
- (v) Otros tipos.

103.5 Requerimientos Generales

- a) Toda persona que pretende operar por primera vez un vehículo ultraliviano debe realizar la solicitud ante la DINACIA, la que inspeccionará el vehículo, con cargo al solicitante (Art 211 del C.A.U.) para verificar únicamente que el mismo se ajusta a los requisitos del presente reglamento. Lo realizado se ajustará a lo descrito en el Adjunto A.
- b) El propietario o explotador de un vehículo ultraliviano debe suministrar cuando la DINACIA lo solicite, pruebas satisfactorias de que su vehículo cumple con las características establecidas en este reglamento.
- c) La DINACIA podrá exigir requisitos adicionales en caso que así lo determine.

103.7 Dispensas

Es el privilegio que por razones de urgencia, técnicas o en base a equidad otorga la DINACIA a las empresas, explotadores aéreos y al personal aeronáutico, siempre que no se comprometa la seguridad ni se lesionen derechos de terceros; liberándolos de la obligación que tienen para el cumplimiento de una reglamentación o parte de ella, según las circunstancias y con sujeción a las condiciones temporales y materiales que especifique la resolución que la concede.

103.9 Requisitos de Certificación y Registro

(a) Aeronavegabilidad:

- (i) A los vehículos ultralivianos, sus partes componentes y equipos no se les otorgará ni certificado de aeronavegabilidad ni requisitos o estándares de aeronavegabilidad como los especificados para las aeronaves en general.
- (ii) En la cabina u otro lugar claramente visible por los ocupantes, deberá colocarse una placa de aviso de dimensiones apropiadas con la siguiente escritura:

ATENCION
ESTE VEHICULO NO REQUIERE
EL CUMPLIMIENTO DE NINGUN
TIPO DE ESTANDAR DE
AERONAVEGABILIDAD.
EL VUELO EN EL MISMO ES
POR CUENTA Y RIESGO DE SUS
OCUPANTES

(b) Matricula:

- (i) Los vehículos Ultralivianos motorizados deberán cumplir con lo establecido en la Subparte D de este RAU en lo que refiere a marcas de nacionalidad y matrícula.
- (ii) Para los vehículos ultralivianos motorizados con un peso vacío menor a 115 kg. (excluyendo el peso de flotadores y elementos a ser utilizados en situaciones de emergencias), lo establecido en (i) no es requisito.

(c) Competencias de Piloto:

- (i) Para operar un Vehículo Ultraliviano matriculado bajo este RAU, el piloto al mando deberá cumplir con lo establecido en la Subparte D, Sección 103.1 (a), en cuanto a los requisitos de Certificación de Competencia de Pilotos de vehículos ultralivianos
- (ii) Los propietarios de vehículos ultralivianos matriculados bajo este RAU, deberán llevar un archivo, de acuerdo a las especificaciones que establezca la DINACIA, en el que deberá constar el nombre y número de Licencia o Certificación de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano de quien

actúe como piloto al mando, los lugares en que ha aterrizado y despegado, y el horario de dichas operaciones. Estos archivos serán firmados en cada vuelo por el Piloto al mando, deberán conservarse hasta por lo menos 5 (cinco) años posteriores al fin de la vida útil del vehículo y deberán ponerse a disposición de la DINACIA cuando así lo disponga.

103.11 Responsabilidad

- (a) El propietario y el explotador son solidariamente responsables que el vehículo ultraliviano opere en condiciones seguras de aeronavegación; debiendo actuar diligentemente en el mantenimiento del mismo.
- (b) El vuelo en vehículos ultralivianos se efectúa por cuenta y riesgo de cada ocupante. El piloto al mando se asegurará que los mismos conozcan este hecho.

SUBPARTE B - REGLAS DE OPERACIÓN

103.1 Operaciones riesgosas

- (a) Ninguna persona podrá operar un vehículo ultraliviano, de manera tal que pueda crear un peligro para otras personas, o causar daños a terceros, propiedad o causar un riesgo de colisión con cualquier otra aeronave.
- (b) No se podrán lanzar substancias u objetos, salvo en condiciones de emergencia.

103.3 Operaciones diurnas y en ciertos espacios aéreos

- (a) Ninguna persona podrá operar un vehículo ultraliviano en espacios aéreos controlados, salvo lo previsto en el literal (c) de ésta sección.
- (b) Ninguna persona podrá operar un vehículo ultraliviano excepto entre las horas desde la salida y la puesta de sol. En el caso de que el vehículo cuente con beacon y luces de posición, el mismo podrá operar desde media hora antes de la salida del sol hasta media hora después de la puesta del sol.
- (c) Los vehículos ultralivianos matriculados bajo este RAU podrán operar en espacios aéreos controlados siempre y cuando se cuente con la autorización del ATS previo al despegue y dicho vehículo cuente con un sistema de comunicación bilateral V.H.F. aeronáutico a bordo.
- (d) No podrán realizar vuelos internacionales, a menos que medie una autorización expresa de la DINACIA.
- (e) Se restringe la operación de vehículos ultralivianos en aeropuertos internacionales de acuerdo a lo siguiente:
 - (1) Aeropuerto Internacional General Cesáreo L. Berisso.
 - (i) Se prohíbe la operación de vehículos ultralivianos excepto autorización expresa de la DINACIA.
 - (2) Aeropuerto Internacional Cap. Carlos Curbelo (Laguna del Sauce):
 - (i) Se prohíbe la operación de vehículos ultralivianos excepto autorización expresa de la DINACIA.
 - (3) Aeropuerto internacional Ángel S. Adami:
 - (i) Solamente se autorizarán vuelos de entrada y salida del aeródromo mediante coordinación previa con el ATS a los Vehículos Ultralivianos matriculados.

103.5 Operaciones cerca de las aeronaves, derecho de paso

- (a) Cada persona que opera un vehículo ultraliviano se mantendrá

vigilante para ver y evitar aeronaves a las cuales deberá cederle el paso.

- (b) Los vehículos ultralivianos motorizados, deberán cederle el paso a los no motorizados.

103.7 Operaciones sobre áreas congestionadas

- (a) Ninguna persona podrá operar un vehículo ultraliviano, sobre centros poblados, edificaciones, sobre un conjunto de personas reunidas al aire libre o sobre embarcaciones, salvo autorización expresa de la DINACIA.

103.9 Operaciones en áreas restringidas o prohibidas

- (a) Ninguna persona podrá operar un vehículo ultraliviano en áreas prohibidas.
- (b) Ninguna persona podrá operar un vehículo ultraliviano en áreas restringidas, a menos que esa operación sea debidamente autorizada por el ATS.

103.11 Mínimos de visibilidad y distancia de las nubes

- (a) Ninguna persona podrá operar un vehículo ultraliviano cuando la visibilidad sea inferior a 1500 mts. y no se cuente con referencia visual de la superficie.

103.13 Requerimientos de vuelo

- (a) La altura de vuelo en todo el espacio aéreo nacional no será mayor de 300 metros, ni menor de 50 metros, sobre el terreno, excepto operaciones de despegue y aterrizajes.
- (b) La DINACIA podrá establecer zonas de vuelo especiales para la operación de vehículos ultralivianos en las cuales se podrán determinar alturas diferentes a las establecidas en el párrafo (a) de esta sección.

103.15 Operaciones de despegue y aterrizaje

- (a) Las operaciones de despegue y aterrizaje de los vehículos ultralivianos podrán ser realizadas en terrenos o espejos de agua que no se encuentren habilitados como aeródromos en los que las condiciones existentes permitan maniobrar en forma segura.
- (b) Tratándose de superficies comprendidas dentro de bienes públicos o fiscales, se deberá obtener previa autorización por escrito de la autoridad competente.

103.17 Accidentes o incidentes

En caso de accidente o incidente grave, el hecho deberá ser comunicado por el Piloto al mando, el propietario o el explotador por el medio más adecuado y rápido de que disponga a la Autoridad Aeronáutica o a la autoridad más próxima, de acuerdo a las normas generales sobre accidentes e incidentes de aviación.

103.19 Tasas y precios aeroportuarios

- (a) Los vehículos ultralivianos podrán utilizar gratuitamente los aeródromos públicos no concesionados.

103.21 Vuelo en formación

- (a) Los vehículos ultralivianos no volarán en formación salvo mediante arreglo previo entre todos los pilotos al mando de dichos vehículos participantes y, para vuelos en formación en espacio aéreo controlado, de conformidad con las condiciones prescritas por las autoridades ATS competentes.

Las condiciones del arreglo previo incluirán lo siguiente:

- (1) La formación opera como un único vehículo ultraliviano en lo que respecta a la navegación y la notificación de posición,
- (2) Los pilotos al mando de los vehículos ultralivianos integrantes de la formación designarán a uno de ellos para desempeñarse como líder de vuelo, el que tripulará el vehículo líder.
- (3) El líder de vuelo será el responsable de las comunicaciones, de la conducción de la formación y de su seguridad.
- (4) La separación entre los vehículos que participan en el vuelo será responsabilidad del líder de vuelo y de los pilotos al mando de los demás vehículos participantes e incluirá periodos de transición cuando los mismos estén:
 - (i) maniobrando para alcanzar su propia separación dentro de la formación; y
 - (ii) durante las maniobras para iniciar y romper dicha formación; y
 - (iii) cada vehículo se mantendrá a una distancia de no más de 1 km (0,5 NM) lateralmente y longitudinalmente y a 30m (100ft) verticalmente con respecto al vehículo líder.

103.23 Remolque de vehículos ultralivianos no motorizados

- (a) No se operará un vehículo ultraliviano como remolque de otros vehículos ultralivianos no motorizados, salvo que:
 - (1) El piloto al mando del vehículo de remolque haya recibido instrucción y tenga experiencia en el remolque de planeadores u otros vehículos ultralivianos no motorizados.
 - (2) El vehículo de remolque esté equipado en forma apropiada para realizar dicha operación.
 - (3) La cuerda/cable de remolque utilizada tenga una resistencia a la rotura no menor al 80% del peso máximo operativo del vehículo remolcado y no mayor al doble de dicho peso. Sin embargo, la cuerda/cable de remolque, puede tener una resistencia a la rotura mayor de 2 veces al peso máximo operativo si:
 - (i) Está instalada una conexión de seguridad en el punto de amarre de la línea de remolque al vehículo remolcado, con una resistencia a la rotura no menor del 80% del peso máximo operativo, y no mayor que el doble de dicho peso; y
 - (ii) Está instalada una conexión de seguridad en el punto de amarre de la línea de remolque del vehículo remolcador con una resistencia a la rotura mayor, pero en no más que un 25% de la conexión de seguridad instalado en el otro extremo de la cuerda/cable en el vehículo remolcado.
 - (4) Antes de realizar un vuelo de remolque dentro de los límites de un espacio aéreo controlado si así lo requiere el ATC, el piloto al mando notificará a la torre de control, si dicha torre está en operación en esa zona. Si no existe torre de control, o está fuera de servicio, el piloto al mando debe notificar al ATC que atiende dicho espacio aéreo controlado antes de conducir cualquier operación de remolque; y
 - (5) Los pilotos del vehículo de remolque y del vehículo remolcado deben acordar sobre un plan completo de acción incluyendo:
 - (i) Señales de despegue y liberación;
 - (ii) Velocidades; y
 - (iii) Procedimientos de emergencia para cada piloto.

Ningún piloto soltará intencionalmente la cuerda de remolque después de liberar el vehículo remolcado, de tal modo que pueda dañar o poner en peligro la vida o propiedades de terceros.

103.25 Vuelo acrobático

- (a) Vuelo acrobático es toda maniobra intencional que involucre un cambio abrupto en la actitud del vehículo o aceleración anormales de la misma, que no son necesarias para un vuelo normal.
- (b) Un Vehículo Ultraliviano no operará en vuelo acrobático:
 - (1) Cuando el mismo no haya sido diseñado y construido para tal fin.
 - (2) En espacios aéreos controlados o a menos de 4 MN de sus bordes laterales.
 - (c) Cuando el piloto al mando del vehículo ultraliviano no haya recibido instrucción en vuelo acrobático.
 - (d) Cuando la visibilidad de vuelo es menor a 5 km (2.7 NM).
 - (e) Cuando no se cuente con un paracaídas de emergencia.

103.27 Vehículos ultralivianos extranjeros

- (a) Los vehículos ultralivianos de bandera extranjera, para operar en el territorio de la República Oriental del Uruguay deberán:
 - (1) Solicitar autorización expresa a la DINACIA al menos con 30 (treinta) días de antelación.
 - (2) Ajustarse al presente reglamento.
 - (3) Si el ingreso se realiza por vía aérea, el mismo deberá efectuarse a través de un aeropuerto internacional.
 - (4) Si el ingreso se realiza por vía terrestre o marítima se deberán efectuar los trámites pertinentes de aduanas y migraciones.

SUBPARTE C- SEGURO Y RESPONSABILIDAD CIVIL

103.1 Seguros aeronáuticos obligatorios.

- (a) Nadie podrá explotar o conducir un vehículo ultraliviano matriculado que no tenga vigente la cobertura de los seguros aeronáuticos de acuerdo a lo establecido en título XIV del Código Aeronáutico.

SUBPARTE D - CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE PILOTO DE VEHICULO ULTRALIVIANO

103.1 Generalidades.

- (a) Toda persona para actuar como piloto al mando de un Vehículo Ultraliviano motorizado matriculado en la República Oriental del Uruguay deberá:
 - (1) Cumplir con una de las siguientes condiciones:
 - (i) Ser titular de una Licencia de piloto expedida por la DINACIA y su correspondiente Certificado Médico Aeronáutico; o
 - (ii) Ser titular de un Certificado de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano conjuntamente con su Carnet de Salud vigente.
 - (2) Calificarse con un Piloto Comercial con habilitación de Instructor de Vuelo autorizado por la DINACIA para

brindar instrucción en un Vehículo Ultraliviano del tipo que pretende volar.

- (b) Para el Certificado de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano se aplicará, en lo pertinente, lo establecido en el LAR 61 Capítulo A "Generalidades" con respecto a:
- (1) Obligación de porte, presentación y conservación de los Documentos de Identidad Aeronáutica.
 - (2) Demostración de Idoneidad y pericia.
 - (3) Control del uso de sustancias psicoactivas y neurotrópicas
 - (4) Cambio de nombre del titular, reemplazo de Licencia y/o certificado extraviado o destruido, cambio de domicilio.
 - (5) Entrega voluntaria del certificado o modificación de sus habilitaciones.
 - (6) Exámenes - Procedimientos generales, requisitos previos y porcentaje para aprobar, fraudes y otras conductas no autorizadas.

103.3 Requisitos para obtener el Certificado de Competencia de Vehículo Ultraliviano

- (a) Para que se le expida el Certificado de Competencia de Vehículo Ultraliviano, el solicitante deberá:
- (1) Haber cumplido 16 años de edad.
 - (2) Los menores de 18 años deberán poseer autorización escrita de sus representantes legales.
 - (3) Poseer Carnet de Salud vigente.
 - (4) Ser capaz de leer, hablar y comprender el idioma español, salvo dispensa expresa de la DINACIA, lo que deberá constar en el Certificado de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano como limitación de idioma.
 - (5) Aprobar ante la DINACIA una evaluación teórica en las áreas en que se requiere instrucción en tierra o conocimientos de acuerdo a lo descrito en esta Subparte, sección 103.7 (a).
 - (6) Aprobar ante la DINACIA una Inspección en Vuelo en las áreas de operación descritas en esta Subparte, sección 103.9 (a).

103.5 Requisitos para impartir instrucción para la operación de Vehículos Ultralivianos.

- (a) La instrucción en vuelo para obtener el Certificado de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano, deberá ser impartida por un Piloto Comercial con habilitación de Instructor de Vuelo autorizado por la DINACIA para dar instrucción en vehículos ultralivianos.
- (b) Para impartir instrucción en vuelo en un vehículo ultraliviano, un Piloto Comercial con habilitación de Instructor deberá cumplir lo siguiente:
- (1) Justificará mediante una declaración jurada y la copia de archivos del propietario previstos en la Subparte A, sección 103.9 (c) (ii), haber cumplido al menos 20 (veinte) horas de vuelo como piloto al mando en vehículo ultraliviano, de las cuales 5 (cinco) horas deberán haber sido efectuadas en un vehículo ultraliviano del tipo que se pretende impartir instrucción.
 - (2) Aprobar ante la DINACIA una Inspección en Vuelo en las áreas de operación descritas en esta Subparte, sección 103.9 (a).

103.7 Conocimiento Aeronáutico requerido para la obtención del Certificado de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano.

- (a) El solicitante de un Certificado de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano debe acreditar que posee los conocimientos aeronáuticos apropiados como mínimo en las áreas siguientes:
- (1) Derecho aeronáutico:
 - (i) Reglas Generales del Aire, Código Aeronáutico Uruguayo y RAU 103 - Vehículos Ultralivianos.
 - (2) Aerodinámica:
 - (i) Teoría de la sustentación, Perfil y terminología alar.
 - (ii) Pérdida de sustentación y condiciones de barrena.
 - (iii) Aerodinámica de aeronaves de mando por desplazamiento de Centro de Gravedad (CG).
 - (iv) Estabilidad.
 - (v) Dispositivos hipersustentadores.
 - (vi) Factor de carga.
 - (vii) Mandos de vuelo de Dos (2) y tres (3) ejes y comando por desplazamiento del CG.
 - (3) Componentes de los vehículos ultralivianos.
 - (i) Sistemas de propulsión, motores, hélices y su manejo.
 - (ii) Estructuras, fuselaje, tren de aterrizaje, alas y superficies sustentadoras.
 - (iii) Instrumentos de vuelo.
 - (iv) Componentes de los vehículos ultralivianos de comando por desplazamiento de CG.
 - (4) Técnicas de vuelo:
 - (i) Procedimientos en tierra, operaciones en el aeródromo, campos no preparados.
 - (ii) Operaciones de despegue y aterrizajes en condiciones de viento cruzado, vuelo en turbulencia.
 - (iii) Vuelo de térmicas.
 - (iv) Vuelo recto y nivelado, virajes con los diferentes sistemas de control.
 - (v) Vuelo a diferentes velocidades aerodinámicas.
 - (vi) Circuitos de tránsito, derechos de paso.
 - (5) Meteorología:
 - (i) La aplicación de la meteorología aeronáutica elemental, los procedimientos para obtener información meteorológica y uso de la misma.
 - (6) Performance y planificación de vuelo.
 - (i) La influencia de la carga y la distribución de la masa en las características de vuelo, cálculos de peso y centrado, El uso y la aplicación práctica de los datos de performance de despegue, de aterrizaje y de otras operaciones.

- (ii) La planificación previa al vuelo y en ruta aplicables a los vehículos ultralivianos.
- (iii) Espacios aéreos, zonas prohibidas restringidas y peligrosas.
- (iv) Los aspectos prácticos de la navegación aérea, las técnicas de navegación a estima y la utilización de cartografías.

(7) Actuación y Limitaciones Humanas.

- (i) Actuación y limitaciones humanas correspondientes al vuelo en vehículo ultraliviano.

(8) Procedimientos Operacionales

- (i) La utilización de reglamentos aeronáuticos (LAR, RAU), la AIP, NOTAM, códigos y las abreviaturas aeronáuticas.
- (ii) Los procedimientos preventivos y de emergencia apropiados, incluso las medidas que deben adoptarse para evitar zonas de condiciones meteorológicas peligrosas, de estela turbulenta y otros riesgos operacionales.
- (iii) Radiotelefonía aeronáutica, operación en aeródromos controlados.

103.9 Instrucción en vuelo requerida para la obtención del Certificado de Competencia de Piloto de vehículo Ultraliviano.

- (a) El Instructor se asegurará que la experiencia operacional del solicitante alcance la pericia suficiente para garantizar una actuación correcta y segura en las siguientes áreas:
 - (1) Operaciones previas al vuelo, incluso determinación de peso y centrado, inspección y servicio del vehículo ultraliviano.
 - (2) Operaciones en aeródromos y en circuito de tránsito, incluyendo operaciones en aeródromos controlados, comunicaciones de radio en ambos sentidos y prevención de colisiones.
 - (3) Control del vehículo por referencias visuales.
 - (4) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente bajas, reconocimiento y recuperación en situaciones de proximidad a la pérdida y de pérdida en vuelo recto y virajes.
 - (5) Vuelo a velocidades aerodinámicas críticamente altas, reconocimiento y recuperación de tirabuzones (si fuera aplicable).
 - (6) Despegues y aterrizajes normales y con viento cruzado.
 - (7) Vuelo de travesía por referencia visual y navegación a estima.
 - (8) Operaciones de emergencia.

103.11 Experiencia aeronáutica

- (a) El solicitante de un Certificado de Competencia de Piloto Vehículo Ultraliviano deberá haber cumplido por lo menos 15 (quince) horas de vuelo en un vehículo ultraliviano recibiendo instrucción de vuelo de un Piloto Comercial con habilitación de Instructor de Vuelo autorizado por la DINACIA para brindar instrucción en vehículos ultralivianos, en las áreas de operación previstas en esta Subparte, sección 103.9 (a), y este tiempo de vuelo deberá incluir:

- (1) 10 (diez) vuelos de instrucción de los cuales al menos 3 (tres) deberán ser para la preparación de la inspección en vuelo dentro de los 30 (treinta) días anteriores a la fecha de la realización de la inspección.
- (2) Dos vuelos de travesía dentro de los últimos 12 (doce) meses, de por lo menos 50 millas náuticas de distancia total con aterrizaje y detención total en por lo menos un punto de la ruta y un segmento de vuelo de una distancia de 25 millas náuticas entre dos puntos de despegue y aterrizaje.
- (3) 3 (tres) horas de vuelo solo en las áreas de operación previstas en esta Subparte, sección 103.9 (a), con no menos de 10 (diez) despegues y aterrizajes y que incluya un vuelo de travesía solo de por lo menos 35 millas náuticas de distancia total.

103.13 Solicitud del Certificado de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano.

- (a) La solicitud para obtener el Permiso Certificado de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano se realizará de acuerdo a lo que establezca la DINACIA.

103.15 Evaluación teórica

- (a) Quien rinda una evaluación teórica ordenada por la DINACIA debe presentar un documento oficial que acredite su identidad.
- (b) La nota mínima de aprobación será la que especifique la DINACIA.

103.17 Evaluación Práctica - Inspección en Vuelo.

- (a) Para presentarse a rendir una inspección en vuelo, el solicitante deberá:
 - (1) Haber aprobado la evaluación teórica requerida, en un plazo no mayor a 12 meses, anteriores a la fecha de la Inspección en Vuelo. Posterior a ese plazo, deberá rendir una nueva prueba teórica.
 - (2) Haber recibido la respectiva Instrucción y alcanzado la experiencia aeronáutica requerida por este RAU en un plazo no mayor a 24 meses previos a la evaluación.
 - (3) Cumplir los requisitos de edad correspondientes al Certificado de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano.
 - (4) Presentar un informe escrito con carácter de declaración jurada por parte de un Piloto Comercial con habilitación de Instructor de Vuelo autorizado por la DINACIA para brindar instrucción en vehículos ultralivianos, que acredite que el solicitante ha recibido la instrucción y cumplido con las horas de vuelo requeridas por este RAU para la obtención del Certificado de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano y que el mismo lo encuentra apto para ser inspeccionado.
- (b) La Inspección en vuelo de un solicitante de un Certificado de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano estará basada en lo siguiente:
 - (1) Demostración de habilidad y seguridad en la ejecución de maniobras y procedimientos dentro de las limitaciones y performance del Vehículo Ultraliviano y el empleo de sus sistemas.
 - (2) Ejecución correcta de maniobras y procedimientos de emergencia apropiados.
 - (3) Pilotar el Vehículo Ultraliviano con pericia y exactitud.

- (4) Aplicación apropiada de juicio y criterio.
- (5) Aplicación de los conocimientos aeronáuticos.
- (c) Si durante la realización de una inspección en vuelo, el examinado no aprobara satisfactoriamente cualquiera de las áreas de operación descritas en esta Subparte, sección 103.9 (a), a juicio del Inspector, reprobará la inspección.
- (d) El Inspector que cumple la inspección en vuelo puede interrumpir el proceso de evaluación cuando el examinado haya incurrido en errores que a juicio del Inspector demuestren que no se encuentra apto para aprobar.

103.19 Vigencia del Certificado de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano

- (a) El Certificado de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano tendrá una vigencia de 3 (tres) años.
- (b) El ejercicio de las funciones que el Certificado de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano autoriza, estarán sujetas a la vigencia del Carnet de Salud.

103.21 Renovación del Certificado de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano.

- (a) Para renovar el Certificado de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano, el interesado deberá justificar mediante una declaración jurada y la copia de los archivos del propietario previstos en la Subparte A, sección 103.9 (c) (ii), haber cumplido al menos 3 (tres) horas de vuelo en los últimos 6 (seis) meses.
- (b) El interesado que no cumpla con lo establecido en el literal (a) de esta sección deberá someterse a una prueba de suficiencia por parte de un Piloto Comercial con habilitación de Instructor de Vuelo autorizado por la DINACIA para impartir instrucción en vehículos ultralivianos.
- (c) El Certificado de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano será cancelado si no ha sido renovado por un período mayor a 6 (seis) años. El titular del mismo deberá tramitar un nuevo Certificado de Competencia ante la DINACIA.

103.23 Causales de suspensión o cancelación.

- (a) El Certificado de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano podrá ser suspendido o cancelado por la DINACIA, cuando el titular:
 - (1) Infrinja las leyes y reglamentaciones en vigencia.
 - (2) Utilice con propósitos fraudulentos sus documentos aeronáuticos.
 - (3) Se niegue a exhibir sus documentos aeronáuticos cuando le sean requeridos por la Autoridad Aeronáutica.
 - (4) Conduzca aeronaves, transporte personas o cosas, o ejerza funciones en profesiones aeronáuticas, sin las habilitaciones o autorizaciones correspondientes.
 - (5) Ejercer sus funciones aeronáuticas bajo la influencia de alcohol o drogas.
 - (6) Consuma bebidas alcohólicas en exceso, o drogas, aún fuera del ejercicio de sus funciones aeronáuticas.
 - (7) No se presente ante la Autoridad Aeronáutica, a requerimiento de la misma por cuestiones inherentes al documento de que es poseedor o a la actividad aérea que desarrolla.
 - (8) Cometiera otra contravención o violación a deberes, obligaciones, conducta y funciones de la profesión o

que incidan directamente sobre la misma Efectuare una declaración falsa en cualquier solicitud o trámite relacionado con el procedimiento para el otorgamiento o fiscalización de una Licencia, Habilitación, Certificado o Permiso otorgado por la DINACIA.

- (9) Efectuare anotación falsa en cualquier registro o informe que acredite el cumplimiento de un requisito para el otorgamiento, o el ejercicio de las atribuciones de cualquier Licencia, Habilitación, Certificado o Permiso.
- (10) Efectuare cualquier reproducción o alteración con propósito fraudulento, de cualquier documento aeronáutico.
- (b) La comisión de estas infracciones dará lugar a las sanciones administrativas que determine la DINACIA, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que pudieren corresponder.

103.25 Limitaciones del titular de un Certificado de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano.

- (a) El titular de un Certificado de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano no podrá:
 - (1) Actuar como Piloto al mando bajo remuneración o en vuelos remunerados.
 - (2) Actuar como Piloto al mando en vuelos acrobáticos o de formación.
- (b) La experiencia de vuelo acumulada en vehículos ultralivianos es específica, y solo se reconoce para el Certificado de Competencia de Piloto de Vehículo Ultraliviano. Por lo tanto dicha experiencia no se traslada, no se computa, ni produce bonificación alguna en los requisitos de experiencia para otros tipos de certificaciones, permisos o licencias.

SUBPARTE E – PROPIEDAD Y MATRICULA

103.1 Generalidades.

- (a) Los vehículos ultralivianos cuando corresponda, estarán registrados en el Registro Nacional de Aeronaves y matriculado de acuerdo al LAR 45.

103.3 Marcas de Nacionalidad y matrícula de los Vehículos Ultralivianos.

- (a) Las marcas de nacionalidad y matrícula se ajustarán a lo establecido en el Capítulo C del LAR 45.

ADJUNTO A

De acuerdo a lo establecido en la Subparte A, Sección 103.5 Requerimientos Generales del RAU 103 Vehículos Ultralivianos, una vez efectuada la inspección por parte de la DINACIA se procederá de la siguiente forma:

- (1) De lo actuado se labrará ACTA.
- (2) En el ACTA se deberá incluir al final de la misma el siguiente texto:

ESTE VEHICULO NO REQUIERE EL CUMPLIMIENTO DE NINGUN TIPO DE ESTANDAR DE AERONAVEGABILIDAD.

EL VUELO EN EL MISMO ES POR CUENTA Y RIESGO DE SUS OCUPANTES

- (3) El Inspector de la DINACIA y el interesado firmarán el ACTA. Si éste último se negare se dejará constancia expresa en la misma.

PODER EJECUTIVO
CONSEJO DE MINISTROS

1
Decreto 268/017

Prohíbese a todas las instituciones afiliadas a las asociaciones o federaciones deportivas reconocidas oficialmente o a cualquier otra institución con personería jurídica inscripta en el registro respectivo, a realizar cualquier tipo de cesión de derechos sobre la prestación de la actividad laboral de un deportista a favor de personas físicas o de instituciones sin personería jurídica reconocida por el Estado.

(3.946*R)

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 11 de Setiembre de 2017

VISTO: lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto-Ley Nº 14.996 de 26 de marzo de 1980;

RESULTANDO: I) que dicha norma establece la prohibición de todas las cesiones de derechos sobre la prestación de la actividad de un deportista o sobre su transferencia, efectuadas por instituciones afiliadas a las asociaciones o federaciones reconocidas oficialmente o por cualquier institución con personería jurídica inscripta en el registro respectivo, a favor de personas físicas, o de personas morales que no revistan la indicada naturaleza;

II) que son de público conocimiento las situaciones planteadas en relación a la adquisición por parte de personas físicas de derechos sobre la prestación laboral de deportistas;

III) que específicamente en el ámbito del fútbol mundial también se tratan de operaciones prohibidas de acuerdo al texto del artículo 18 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA);

CONSIDERANDO: I) que el citado artículo 2º del Decreto-Ley Nº 14.996 comete al organismo rector de cada rama del deporte, o en su defecto a la actual Secretaría Nacional del Deporte, el deber de velar por la observancia de esta disposición y de sancionar administrativamente;

II) que asimismo la Secretaría Nacional del Deporte cuenta con facultades legales de actuación de oficio en los casos que haya tomado conocimiento de incumplimientos legales, estatutarios o reglamentarios, relacionados con clubes o federaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la Ley Nº 17.292 de 25 de enero de 2001;

III) que resulta conveniente reglamentar el cumplimiento y control del mismo por parte de las federaciones deportivas y de las autoridades públicas competentes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.996 de 26 de marzo de 1980, el artículo 69 de la Ley Nº 17.292 de 25 de enero de 2001, la Ley Nº 19.331 de 20 de julio de 2015 y Decreto 121/017 de 2 de mayo de 2017;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º.- Prohíbese a todas las instituciones afiliadas a las asociaciones o federaciones deportivas reconocidas oficialmente o a cualquier otra institución con personería jurídica inscripta en el registro respectivo, a realizar cualquier tipo de cesión de derechos sobre la prestación de la actividad laboral de un deportista a favor de personas físicas o de instituciones sin personería jurídica reconocida por el Estado.

Artículo 2º.- Las federaciones deportivas deben velar por la observancia del artículo 2º del Decreto-Ley Nº 14.996 de 26 de marzo de 1980 y en caso de constatar incumplimientos podrán sancionar administrativamente hasta con pena de desafiliación.

Artículo 3º.- Los clubes, previamente a efectuar la transferencia de un deportista deberán presentar ante la Secretaría Nacional del Deporte la declaración jurada con los detalles de la operación cuyo formulario se agrega al presente acto administrativo formando parte del mismo, sin perjuicio de la reglamentación vigente de cada federación.

Artículo 4º.- La Secretaría Nacional del Deporte podrá comunicar la información obtenida a otros órganos competentes en la materia.

Artículo 5º.- Los clubes profesionales deberán registrar anualmente en la Secretaría Nacional del Deporte sus balances aprobados. Dicho registro deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días posteriores a la aprobación por parte de la Asamblea Ordinaria correspondiente.

Artículo 6º.- Las personas físicas intervinientes en las operaciones descritas en el artículo 1º del presente Decreto, podrán ser penalizadas con las sanciones previstas en el artículo 80 de la Ley Nº 17.292 de 25 de enero de 2001.

Artículo 7º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA; DANILLO ASTORI; JORGE MENÉNDEZ; MARÍA JULIA MUÑOZ; VÍCTOR ROSSI; CAROLINA COSSE; ERNESTO MURRO; JORGE BASSO; ENZO BENECH; ENEIDA de LEÓN, MARINA ARISMENDI.

**DECLARACIÓN JURADA
INFORMACIÓN SOBRE TRANSFERENCIA**

Fecha: .../.../...
Nombre y apellido del deportista: _____
Fecha de nacimiento: .../.../...
Fecha de la operación: _____
Transferencia definitiva/préstamo: _____
Porcentaje de traspaso: _____
Cobro del 20% por deportista: **SI... RENUNCIA...**
(Marcar lo que corresponda).
Club de origen: _____
Club de destino: _____
Plazo del contrato: _____
Monto y moneda de la transacción: _____
Forma de pago acordada: _____
Banco y Nº cuenta bancaria del club: _____

INFORMACIÓN DE INTERMEDIARIOS INTERVINIENTES

PRIMER INTERMEDIARIO

Persona Física... Persona Jurídica... (Marcar lo que corresponda).
Nombre completo: _____
Documento de identidad: _____
Nº de inscripción en la Dirección General Impositiva (RUT): _____
Nº de inscripción de empresa (BPS): _____
Nº Registro en la Federación (si correspondiera): _____
Ingresos acordados por su intervención: _____

Modo de pago acordado: _____
 Banco y N° de cuenta bancaria del intermediario: _____

SEGUNDO INTERMEDIARIO

Persona Física... Persona Jurídica... (Marcar lo que corresponda).
 Nombre completo: _____
 Documento de identidad: _____
 N° de inscripción en la Dirección General Impositiva (RUT): _____
 N° de inscripción de empresa (BPS): _____
 N° Registro en la Federación (si correspondiera): _____
 Ingresos acordados por su intervención: _____
 Modo de pago acordado: _____
 Banco y N° de cuenta bancaria del intermediario: _____

TERCER INTERMEDIARIO

Persona Física... Persona Jurídica... (Marcar lo que corresponda).
 Nombre completo: _____
 Documento de identidad: _____
 N° de inscripción en la Dirección General Impositiva (RUT): _____
 N° de inscripción de empresa (BPS): _____
 N° Registro en la Federación (si correspondiera): _____
 Ingresos acordados por su intervención: _____
 Modo de pago acordado: _____
 Banco y N° de cuenta bancaria del intermediario: _____

Por la presente _____, C. I. _____ y _____, C.I. _____ en representación del club _____, declaran bajo juramento que la información proporcionada es correcta y completa, por surgir de la operación mencionada y asimismo conocer las responsabilidades que emergen de la declaración jurada que extienden (art. 239 del Código Penal: "El que, con motivo del otorgamiento o formalización de un documento público, ante un funcionario público, prestare una declaración falsa sobre su identidad, estado, o cualquiera otra circunstancia de hecho, será castigado con tres a veinticuatro meses de prisión").

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

2

Decreto 243/017

Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro en Pesos Uruguayos, pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América (los "Bonos") por el monto que se determina.

(3.945*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

VISTO: el informe técnico de la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas respecto al acceso de la República Oriental del Uruguay al mercado internacional de capitales.

RESULTANDO: I) que en el mismo se da cuenta de la oportunidad de una nueva emisión de Bonos del Tesoro regidos por ley extranjera en el mercado internacional, así como la posibilidad de realizar una operación de recompra por parte de la República de títulos de deuda de la República Oriental del Uruguay, regidos por ley extranjera, en condiciones ventajosas para la República.

II) que, en el sentido indicado, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad de Gestión de Deuda, ha recibido propuestas de instituciones financieras de primera línea, en las que se detallan los términos y condiciones para la posible emisión de una nueva serie de Bonos del Tesoro, a ser colocados en el mercado internacional y la recompra de títulos de deuda regidos bajo ley extranjera.

III) que de las propuestas recibidas resultan la más convenientes las presentadas por las firmas DEUTSCHE BANK SECURITIES INC., HSBC SECURITIES (USA) INC. y SANTANDER INVESTMENT SECURITIES INC., tomando en consideración tanto las condiciones financieras como el perfil de vencimientos ofrecidos.

CONSIDERANDO: I) que la propuesta presentada resulta satisfactoria y por ende, es conveniente llevarla adelante.

II) que las firmas oferentes son instituciones de fuerte presencia y participación en el mercado internacional de capitales y con antecedentes satisfactorios en materia de colocación de emisiones de títulos de deuda pública en dichos mercados.

ATENCIÓN: a lo informado por la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas y a lo dispuesto por el numeral 7, literal C) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF) 2012 y la Ley N° 17.947 de 8 de enero de 2006, en la redacción dada por el artículo 266 de la Ley N° 18.834, de 4 de noviembre de 2011 artículos 735 y 736 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015 y artículo 184 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la emisión de Bonos del Tesoro en Pesos Uruguayos, pagaderos en dólares de los Estados Unidos de América (los "Bonos"), por hasta el equivalente a un monto de U\$S 1.100.000.000 (mil cien millones de dólares de los Estados Unidos de América), los que se denominarán "Bonos Globales en Pesos Uruguayos, 2da. Serie", con vencimiento final y amortización pagadera en Marzo de 2028, y que se ajustarán a las demás condiciones establecidas en el presente Decreto y a las que resulten del mercado a la fecha de la colocación de la emisión.

La denominación mínima de cada Bono no podrá ser inferior a \$ 1.000,00 (pesos uruguayos mil).

Los Bonos serán nominativos y llevarán las firmas impresas del Sr. Ministro de Economía y Finanzas y de la Contadora General de la Nación.

ARTÍCULO 2º.- Una porción de los Bonos indicados en el artículo 1º precedente podrán ser emitidos a los efectos de llevar a cabo la operación de recompra de Bonos prevista en el presente Decreto.

Los Bonos podrán ser colocados en los mercados internacionales en la modalidad y condiciones requeridas en dichos mercados.

La fecha de emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3º.- Los intereses que devengarán los Bonos antes referidos se pagarán semestralmente en dólares de los Estados Unidos de América. El primer vencimiento de intereses tendrá lugar 6 (seis) meses después de la fecha de emisión de los Bonos.

ARTÍCULO 4º.- Los pagos de intereses bajo los Bonos, la recompra de los Bonos, así como las comisiones y gastos por todo otro concepto que demande la administración y colocación de los Bonos y la respectiva recompra, se atenderán fuera del Uruguay por el Banco Central del Uruguay en su carácter de Agente Financiero del Estado y a través del o de los Agentes pagadores que se designen o acuerden.

ARTÍCULO 5º.- Autorízase la expedición de certificados provisionales o globales representativos de los Bonos hasta su expedición definitiva en caso de ser aquéllos necesarios.

ARTÍCULO 6º.- Los gastos de emisión, impresión, listado, transferencias, comisiones, cobertura, propaganda, planilla, libros y toda otra erogación típicamente necesaria para la emisión, administración, colocación de estos Bonos y la recompra serán imputables a los recursos provenientes de la propia colocación de los Bonos.

ARTÍCULO 7º.- Autorízase a utilizar, total o parcialmente, el producido de la presente emisión de Bonos, a los efectos de la recompra

por parte de la República de los siguientes Bonos: i.- Bonos del Tesoro de la serie denominada "Bono Global en Unidades Indexadas (UI) - 2018", cupón 5,000%, con vencimiento el 14 de setiembre de 2018; (ii) Bonos del Tesoro de la serie denominada "Bono Global en Unidades Indexadas (UI) - 2027", cupón 4,250%, con vencimiento final el 5 de abril de 2027; (iii).- Bonos del Tesoro de la Serie denominada "Bono Global en Dólares (USD) - 2022", cupón 8,000%, con vencimiento final el 18 de noviembre de 2022; y (iv) "Bono Global en Dólares (USD) - 2024", cupón 4,500%, con vencimiento final el 14 de agosto de 2024, incluyendo en todos los casos, los intereses devengados e impagos a la fecha de recompra.

Facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a modificar las condiciones de la oferta de emisión de Bonos y recompra mientras la operación respectiva no haya concluido.

ARTÍCULO 8º.- Cométese al Ministerio de Economía y Finanzas a negociar y suscribir en representación de la República, los contratos y documentos pertinentes que se requieran a los efectos de las operaciones de emisión y recompra de Bonos dispuestas en este Decreto.

El Banco Central del Uruguay, en su carácter de Agente Financiero del Estado, llevará adelante los procedimientos pertinentes para hacer efectiva las operaciones.

La representación del Estado será ejercida, indistintamente, por el Sr. Ministro de Economía y Finanzas, Cr. Danilo Astori, el Sr. Subsecretario del Ministerio de Economía y Finanzas, Cr. Pablo Ferreri, y por el Sr. Director de la Unidad de Gestión de Deuda del Ministerio de Economía y Finanzas, Ec. Herman Kamil.

ARTÍCULO 9º.- Encomiéndanse a los Dres. Ricardo Pérez Blanco, Marcos Álvarez Rego, Fernando Scelza y Gonzalo Muñiz Marton, indistintamente, en sus calidades de Asesores Letrados del Ministerio de Economía y Finanzas, la redacción y firma de las opiniones legales correspondientes.

ARTÍCULO 10.- Encomiéndanse a la Directora General del Ministerio de Economía y Finanzas, Cra. María Titina Batista, a la Adjunta a la Dirección General de Secretaría, Dra. Nadia Barreto y a la Contadora General de la Nación, Cra. Laura Tabárez, indistintamente, la expedición de las constancias y certificaciones pertinentes.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; DANILO ASTORI.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

3

Resolución 39/017

Apruébase la inscripción y habilitación de la Cooperativa Agraria Puntas de Sarandí (COOPUNSA), en el RENAHO.

(3.952*R)

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Montevideo, 19 de Setiembre de 2017

VISTO: La solicitud de inscripción y habilitación de la Cooperativa Agraria Puntas de Sarandí, (COOPUNSA) en el Registro Nacional de Organizaciones Habilitadas (RENAOH) que depende de la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.

RESULTANDO: I) que la referida organización ha cumplido con los requisitos establecidos por la normativa vigente.

II) que el Comité Técnico, con fecha 13 de setiembre de 2017, informa fundadamente y sugiere la aprobación definitiva de la solicitud de inscripción debidamente presentada.

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la aprobación de la inscripción y habilitación de la organización referida en el RENAHO.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, la Ley Nº 19.292 de 16 de diciembre de 2014, Decreto Nº 86/015, de 27 de febrero de 2015, Resoluciones ministeriales Nº 293 y Nº 296 de 22 de junio de 2016.

EL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO RURAL EN EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DELEGADAS

RESUELVE:

- 1º) Apruébase la inscripción y habilitación de la Cooperativa Agraria Puntas de Sarandí (COOPUNSA) en el RENAHO.
- 2º) Notifíquese a (COOPUNSA), a la Agencia de Compras y Contrataciones Estatales (ACCE), a la Dirección Nacional de Economía Social e Inclusión Laboral del Ministerio de Desarrollo Social (DINESIL/MIDES) y a la Dirección General de la Granja.
- 3º) Publíquese en el diario oficial y en la página web del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca.
- 4º) Cumplido, archívese.
Dr. José Ignacio Olascuaga, Director, Dirección Gral. Desarrollo Rural – MGAP.

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS - DINARA

4

Resolución 227/017

Realizar un llamado abierto a interesados en formar parte de un Registro de Aspirantes a Permiso de Pesca Comercial Artesanal en los tramos que se determinan.

(3.950*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 18 de setiembre de 2017

VISTO: la Resolución del Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca Nº 107/2011 de 10 de junio de 2011;

RESULTANDO: I).- que por la citada Resolución se dispuso un llamado a Registro de Aspirantes a Permisos de Pesca Artesanal el que resultó una herramienta efectiva para la regularización de los pescadores y por tanto para el ordenamiento de la pesquería;

II).- que el numeral 10º la Resolución citada en el visto estableció el próximo llamado abierto a interesados en formar parte de un Registro a Aspirantes para el año 2015, el que no fue realizado para la Zona D por no reunirse las condiciones técnicas necesarias a tales efectos;

CONSIDERANDO: I).- que las evaluaciones realizadas sugieren mantener las medidas adoptadas, continuando con el ordenamiento de la actividad y apuntando al aprovechamiento responsable de los recursos y a su adecuada explotación;

II).- que al momento se entiende pertinente realizar un llamado para los tramos D1 y D2 de la Resolución de DINARA Nº 226/17 de 11 de setiembre de 2017 ambos comprendidos dentro de la Zona D creada según Resolución de DINARA Nº 012/002 de 28 de enero de 2002;

III).- que el artículo 46 de la Ley 19.175 de 20 de diciembre de 2013 establece que la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos facilitará cuando proceda, el acceso preferencial a los recursos pesqueros y acuícolas a las poblaciones locales;

IV).- pertinente por tanto realizar un llamado a Registro a Aspirantes a Permisos de Pesca Comercial Artesanal para los tramos D1 y D2 de la Zona D;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013, a la Resolución del Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca de 10 de junio de 2011 y Resoluciones de DINARA N° 012/02 de 28 de enero de 2002 y N° 226/17 de 11 de setiembre de 2017;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

RESUELVE:

1º) Realizar un llamado abierto a interesados en formar parte de un Registro de Aspirantes a Permiso de Pesca Comercial Artesanal para los tramos D1 y D2 así establecidos por Resolución de DINARA N° 226/17 de 11 de setiembre de 2017, correspondientes a la Zona D creada por Resolución de DINARA N° 012/002 de 28 de enero de 2002.

2º) Solo podrán inscribirse quienes no sean titulares de permiso de pesca comercial artesanal, tengan antigüedad comprobable en la actividad pesquera artesanal y residan en la zona para la cual se inscriban. No podrán inscribirse quienes hayan sido poseedores de permiso de pesca y lo hayan transferido, salvo justificación fundada.

3º) Las inscripciones para integrar dicho registro se recibirán entre el 15 de octubre y el 30 de noviembre de 2017 en las oficinas de DINARA, en las dependencias de la Prefectura Nacional Naval correspondientes a los tramos D1 y D2 de la Zona D así como en las oficinas de la Dirección General de Desarrollo Rural de San José. A tales efectos los interesados deberán completar en dicho plazo los formularios correspondientes anexando toda la información y/o documentación pertinente.

4º) Solo se otorgarán constancias de incorporación para las zonas D1 y D2 a solicitudes que integren el registro de aspirantes y para embarcaciones que no superen las 4 TRB (cuatro Toneladas de Registro Bruto).

5º) Las constancias de incorporación de embarcaciones artesanales para la zona D, cuyo plazo de vigencia haya vencido, no serán prorrogadas y perderán totalmente su valor, debiendo los titulares de las mismas inscribirse en el presente llamado en caso de desear integrar el registro de aspirantes y acceder en el futuro a un permiso de pesca artesanal.

6º) El próximo llamado abierto a interesados en formar parte de un Registro de Aspirantes a Permiso de Pesca Artesanal para la Zona D o sus tramos será efectuado de acuerdo a las posibilidades de la misma y según lo entienda pertinente la DINARA quien en su oportunidad dará la mas amplia difusión.

7º) Publíquese en el Diario Oficial y sitio web oficial de DINARA y comuníquese.

Dr. ROLANDO DANIEL GILARDONI, DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS.

5

Resolución 231/017

Establecer una veda para toda actividad de pesca comercial y el uso de todo tipo de artes de pesca en el periodo que se determina.

(3.949*R)

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

Montevideo, 19 de setiembre de 2017

VISTO: las actividades de ordenamiento desarrolladas en el embalse de Rincón del Bonete, orientadas al manejo sustentable y co-gestión de los recursos pesqueros;

RESULTANDO: que en el marco del Consejo Local de Pesca de la Zona I, con la participación de la DINARA, los pescadores, autoridades locales y Prefectura Nacional Naval se ha planteado, de común acuerdo, el establecimiento de una veda para toda actividad de pesca comercial así como la prohibición de uso de todo tipo de artes de pesca en la zona;

CONSIDERANDO: I) que el principal periodo reproductivo de los recursos de la zona (*Hoplias spp.*; *Pimelodus maculatus*; *Rhamdia quelen*; *Hypostomus spp.*; y *Rhinelepis strigosa*) ocurre en la primavera, lo que ocasiona un incremento del esfuerzo de pesca

II) que la actividad de pesca artesanal alcanza todos los ambientes costeros de la Zona I donde se realiza la mayor parte de la actividad reproductiva de las principales especies;

III) que durante el año 2015 se realizó una veda que fue evaluada como positiva por todos los integrantes del Consejo;

IV) pertinente por tanto y dado lo acordado en el último Consejo de establecer una veda para las actividades de pesca comercial en el período reproductivo de las principales especies;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 12 literal B numeral 6º de la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013;

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS

RESUELVE:

1º).- Establecer una veda para toda actividad de pesca comercial y el uso de todo tipo de artes de pesca, durante el periodo comprendido entre el 15 de octubre y el 15 de noviembre de 2017 en la Zona "I" (desde 1000 metros aguas arriba de la Represa de Rincón del Bonete, hasta el límite con Brasil) definida por la Resolución de DINARA N° 012/2002 de 28 de enero de 2002.

2º).- Las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas conforme a lo establecido en la Ley N° 19.175 de 20 de diciembre de 2013 y normas concordantes.

3º).- Comuníquese, publíquese y cumplido archívese.

Dr. ROLANDO DANIEL GILARDONI, DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

6

Resolución 861/017

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca y piedra granítica propiedad de la Sra. Silvia Teresa Hodel Vila y el Sr. Hedwald Kohli, ubicado en la 5ta. Sección Catastral del departamento de Colonia.

(3.833)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 18 de Setiembre de 2017

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca y piedra granítica, ubicado en el padrón N° 16.193 (parte), de la 5ta. Sección Catastral del Departamento de Colonia.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesario la inclusión de dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, cuyo material será utilizado en las obras denominadas: "Rehabilitación de la Ruta N° 12, tramo: Cardona - Juan Jackson (longitud 14 km 631), mediante la técnica de reciclado frío con asfalto espumado y calzada en carpeta asfáltica", a cargo de la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., en el marco de la Licitación N° AB/19, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención,

manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado, gestión que se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

III) Que asimismo, el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca y piedra granítica, ubicado en el padrón Nº 16.193 (parte), de la 5ta. Sección Catastral del Departamento de Colonia, propiedad de Silvia Teresa Hodel Vila y Hedwald Kohli.

2º.- Autorízase asimismo la extracción de 20.000 m³ de piedra granítica y 5.000 m³ de tosca, en un área de explotación de 2 hás. 000 m² para su utilización en la ejecución de las obras denominadas: "Rehabilitación de la Ruta Nº 12, tramo: Cardona - Juan Jackson (longitud 14 km 631), mediante la técnica de reciclado frío con asfalto espumado y calzada en carpeta asfáltica", a cargo de la empresa HERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ S.A., en el marco de la Licitación Nº AB/19, contratada por la Corporación Vial del Uruguay S.A..

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Dirección Nacional, para notificación del interesado y demás efectos.

LUCÍA TOPOLANSKY, Vicepresidente de la República en ejercicio da la Presidencia; VÍCTOR ROSSI.

7

Resolución 863/017

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de tosca propiedad de la Sra. María Eulalia Sarasola Dajas, ubicado en la 7ma. Sección Catastral del departamento de Lavalleja.

(3.835)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 18 de Setiembre de 2017

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón Nº 13.872 (parte), de la 7ma. Sección Catastral del Departamento de Lavalleja.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesario la inclusión de dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992, cuyo material será utilizado en las obras denominadas: "Construcción de terceras vías en la Ruta 8, tramo:

150k000 - 183k000", a cargo de la empresa TECHINT S.A.C.I., en el marco de la Licitación Nº 51/07.

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado, gestión que se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

III) Que asimismo, el interesado deberá obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Nº 16.320 de fecha 1º de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de tosca, ubicado en el padrón Nº 13.872 (parte), de la 7ma. Sección Catastral del Departamento de Lavalleja, propiedad de la Sra. María Eulalia Sarasola Dajas.

2º.- Autorízase asimismo la extracción de 20.000 m³ del material correspondiente, en un área de explotación de 4 hás. 319 m² para su utilización en la ejecución de las obras denominadas: "Construcción de terceras vías en la Ruta 8, tramo: 150k000 - 183k000", a cargo de la empresa TECHINT S.A.C.I., en el marco de la Licitación Nº 51/07.

3º.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, la citada empresa, deberá presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4º.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Dirección Nacional, para notificación del interesado y demás efectos.

LUCÍA TOPOLANSKY, Vicepresidente de la República en ejercicio da la Presidencia; VÍCTOR ROSSI.

8

Resolución 864/017

Autorízase el cambio de destino, empresa, material y reducción del área de explotación, del yacimiento de limo, propiedad de Gran Pedro S.A., ubicado en la 3ra. Sección Catastral del departamento de Río Negro.

(3.836)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 18 de Setiembre de 2017

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de limo, ubicado en el padrón Nº 3.944 (parte), de la 3ra. Sección Catastral del Departamento de Río Negro.

RESULTANDO: I) Que por Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas de fecha 18 de agosto de 1994, el indicado yacimiento fue incluido -en forma genérica- en el Inventario de Canteras de Obras

Públicas, a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.

II) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas gestiona el cambio de destino, empresa, material y reducción del área de explotación, del yacimiento de que se trata, a fin de ser utilizado en las obras denominadas: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N° 21, tramo: Nueva Palmira - Ruta N° 2, y Ruta N° 24, tramo: Ruta N° 2 - Ruta N° 3", a cargo de las empresas SACYR CONCESIONES S.L., SACYR CONSTRUCCIÓN S.A. y GRINOR S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 30/2014, Contrato de Participación Público Privada.

III) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado, gestión que se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.

IV) Que asimismo, los interesados deberán obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Autorízase el cambio de destino, empresa, material y reducción del área de explotación, del yacimiento de limo, ubicado en el padrón N° 3.944 (parte), de la 3ra. Sección Catastral del Departamento de Río Negro, propiedad de Gran Pedro S.A..

2°.- Autorízase asimismo la extracción de 150.000 m³ de limo, en un área de explotación de 5 hás., para su utilización en la ejecución de las obras denominadas: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N° 21, tramo: Nueva Palmira - Ruta N° 2, y Ruta N° 24, tramo: Ruta N° 2 - Ruta N° 3", a cargo de las empresas SACYR CONCESIONES S.L., SACYR CONSTRUCCIÓN S.A. y GRINOR S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 30/2014, Contrato de Participación Público Privada.

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, las citadas empresas, deberán presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Dirección Nacional, para notificación de los interesados y demás efectos.

LUCÍA TOPOLANSKY, Vicepresidente de la República en ejercicio da la Presidencia; VÍCTOR ROSSI.

9

Resolución 865/017

Inclúyese en el Inventario de Canteras de Obras Públicas el yacimiento de limo propiedad de los Sres. Gerardo Rubens Bertani Silva y Carlos Darío Tassara Silva, ubicado en la 4ta. Sección Catastral del departamento de Soriano.

(3.837)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 18 de Setiembre de 2017

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de limo,

ubicado en el padrón N° 1.466 (parte), de la 4ta. Sección Catastral del Departamento de Soriano.

RESULTANDO: I) Que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, estima necesario la inclusión de dicho yacimiento en el Inventario de Canteras de Obras Públicas a que refiere el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992, cuyo material será utilizado en las obras denominadas: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N° 21, tramo: Nueva Palmira - Ruta N° 2, y Ruta N° 24, tramo: Ruta N° 2 - Ruta N° 3", a cargo de las empresas SACYR CONCESIONES S.L., SACYR CONSTRUCCIÓN S.A. y GRINOR S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 30/2014, Contrato de Participación Público Privada.

II) Que el Área Servicios Jurídicos (Departamento Asesoría Letrada) del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al tomar intervención, manifiesta que no existen impedimentos de índole jurídico para acceder a lo solicitado, gestión que se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.

III) Que asimismo, los interesados deberán obtener y acreditar las autorizaciones ambientales pertinentes de parte del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

CONSIDERANDO: que la cantera incluida en el referido Inventario no está regida por las disposiciones del Código de Minería y rigen por consiguiente las normas de derecho común aplicables en la materia.

ATENTO: a lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley N° 16.320 de fecha 1° de noviembre de 1992.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Inclúyase en el Inventario de Canteras de Obras Públicas, a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el yacimiento de limo, ubicado en el padrón N° 1.466 (parte), de la 4ta. Sección Catastral del Departamento de Soriano, propiedad de los Señores Gerardo Rubens Bertani Silva y Carlos Darío Tassara Silva.

2°.- Autorízase asimismo la extracción de 180.000 m³ de limo, en un área de explotación de 7 hás. 3297 m² para su utilización en la ejecución de las obras denominadas: "Diseño, construcción, operación y financiamiento de la infraestructura vial en Ruta N° 21, tramo: Nueva Palmira - Ruta N° 2, y Ruta N° 24, tramo: Ruta N° 2 - Ruta N° 3", a cargo de las empresas SACYR CONCESIONES S.L., SACYR CONSTRUCCIÓN S.A. y GRINOR S.A., en el marco de la Licitación Pública Internacional N° 30/2014, Contrato de Participación Público Privada.

3°.- Establécese que previamente a la extracción que se autoriza, las citadas empresas, deberán presentar ante la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la correspondiente autorización ambiental emitida por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 349/005 de fecha 21 de setiembre de 2005.

4°.- Comuníquese, publíquese y vuelva a la mencionada Dirección Nacional, para notificación del interesado y demás efectos.

LUCÍA TOPOLANSKY, Vicepresidente de la República en ejercicio da la Presidencia; VÍCTOR ROSSI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

10

Resolución 859/017

Modifícase la Resolución del Poder Ejecutivo 2100/975, relativo a la continuidad en su calidad de Monumento Histórico a la Casa de Campo y Stud de Pedro Piñeyrúa, actualmente ocupada por la Casa de Salud "Amelia R. de Schiaffino".

(3.947*R)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 18 de Setiembre de 2017

VISTO: la necesidad de modificar el punto 21 del numeral 1ro. de la Resolución del Poder Ejecutivo 2100/975 de 16 de diciembre de 1975.

RESULTANDO: I) que por dicho Acto Administrativo se declaró Monumento Histórico la Casa de Campo y Stud de Pedro Piñeyrúa, actualmente ocupada por la Casa de Salud "Amelia R. de Schiaffino", Padrón 80.132, delimitado por las calles Trápani 4072 (número de puerta actual 1197), José Arechavaleta y Domingo Ordoñana.

II) que de acuerdo a la información que resulta de la Dirección Nacional de Catastro, el Padrón 80.132 fue modificado mediante gestión de deslinde, surgiendo los Padrones 429.923 Lote 1, 429.924 Lote 2, 429.925 Lote 3, 429.926 Lote 4, 429.927 Lote 5, 429.928 Lote 6 y 429.929 Lote 7, de acuerdo al Plano registrado con el número 49.006 el 2 de febrero de 2017, del Ingeniero Agrimensor Horacio Corvo Sugo.

CONSIDERANDO: I) que es de interés de la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, mantener la protección patrimonial del edificio correspondiente a la Casa de Campo y Stud de Pedro Piñeyrúa, actualmente ocupada por la Casa de Salud "Amelia R. de Schiaffino", entendiéndose que el actual Padrón 429.923 ubicado en la localidad catastral Montevideo continúe con su calidad de Monumento Histórico.

II) que la realidad gráfica se debe corresponder con las Resoluciones de afectación vigentes, por lo cual corresponde proceder a la modificación de la norma citada en el Visto.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación y a lo establecido por la Ley 14.040 de 20 de octubre de 1971 y el Decreto 536/972 de 1º de agosto de 1972 y modificativas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Modifícase el punto 21 del numeral 1ro, de la Resolución del Poder Ejecutivo 2100/975 de 16 de diciembre de 1975, que quedará redactado de la siguiente manera: "Casa de Campo y Stud de Pedro Piñeyrúa, actualmente ocupada por la Casa de Salud "Amelia R. de Schiaffino" Padrón 429.923, ubicado en la calle Pedro Trápani 1197 de la Localidad Catastral Montevideo.

2do.- El Inmueble quedará gravado con las siguientes servidumbres previstas en el artículo 8 de la Ley 14.040 de 20 de octubre de 1971:

A) Prohibición de realizar cualquier modificación arquitectónica que altere las líneas, el carácter o la finalidad del edificio.

B) Obligación de proveer a la conservación del inmueble y de efectuar las reparaciones necesarias para ese fin.

C) Obligación de permitir las inspecciones que disponga la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, a los fines de comprobar el estado de conservación del bien.

3ro.- Comuníquese a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, al Registro de la Propiedad Sección Inmobiliaria de Montevideo a los efectos de su inscripción, a la Dirección Nacional de Catastro, a la Intendencia de Montevideo, a la Junta Departamental

de Montevideo, a la Administración Nacional de Educación Pública, a la Unidad de Recaudación del Impuesto de Enseñanza Primaria y a la Sociedad Damas de Caridad Hogar Amelia Ruano de Schiaffino.

4to.- Publíquese en el Diario Oficial.

5to.- Cumplido, remítanse las actuaciones a la Comisión del Patrimonio Cultural de la Nación, para su registro y posterior archivo.

LUCÍA TOPOLANSKY, Vicepresidente de la República en ejercicio da la Presidencia; MARÍA JULIA MUÑOZ.

11

Resolución 860/017

Designanse a los concursantes que se detallan a continuación, para ocupar los cargos vacantes de Fiscal Adscripto (Escala "N") de la Fiscalía General de la Nación.

(3.948)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 18 de Setiembre de 2017

VISTO: la propuesta realizada por el señor Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación, mediante Oficio 094/2017 de 6 de marzo de 2017.

RESULTANDO: I) que en el mencionado Oficio se expresa que existen 30 (treinta) cargos vacantes de Fiscales Letrados Adscriptos.

II) que por la Resolución de la Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación A/136/14 de 5 de junio de 2014, se convocó a Concurso de Oposición y Méritos con el objetivo de elaborar un orden de prelación para la provisión de cargos de Fiscales Letrados Adscriptos, así como la provisión de nuevas vacantes que se generen en igual categoría, en el plazo de vigencia del referido orden.

III) que la actuación del Tribunal de Concurso fue aprobada por Resolución de Fiscalía de Corte y Procuraduría General de la Nación (hoy Fiscalía General de la Nación), 77/15 de 9 de marzo de 2015.

IV) que por el Oficio referido en el Visto del presente acto administrativo, se informa del desistimiento de 3 (tres) de los concursantes propuestos, Sebastián González, María Silvestre y Andrea Machado, que ocuparon los cargos número: cuadragésimo cuarto (44), quincuagésimo (50) y quincuagésimo séptimo (57), en el orden de prelación respectivamente, quienes no aceptaron la propuesta de designación.

V) que por Oficio 184/2017 de 24 de abril de 2017 se informa del desistimiento de la Doctora María Andrea Zeni, puesto quincuagésimo sexto (56), a cuyos efectos recayó Resolución 202/2017 de aceptación de renuncia de 20 de abril de 2017.

VI) que por el Mensaje 12/017 de 20 de junio de 2017, el Poder Ejecutivo propició ante la Cámara de Senadores la concesión de la venia de los veintiocho (28) concursantes que ocuparon respectivamente los lugares del trigésimo primero (31) al cuadragésimo tercero (43), del cuadragésimo quinto (45) al cuadragésimo noveno (49), del quincuagésimo primero (51) al quincuagésimo quinto (55) y del quincuagésimo octavo (58) al sexagésimo segundo (62) lugar del orden de prelación del Concurso mencionado, para ocupar los cargos vacantes de Fiscal Adscripto Escala "N".

VII) que con fecha 8 de agosto de 2017 y de conformidad al Mensaje que le fuera remitido por el Poder Ejecutivo, la Cámara de Senadores concedió la venia solicitada.

CONSIDERANDO: que se ha cumplido con todas las instancias que la Constitución y la Ley establecen para el proceso de designación de magistrados fiscales, por lo que corresponde nombrar a las personas propuestas.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 13 del artículo 168 de la Constitución de la República y por el literal I del artículo 5° de la Ley 19.334 de 14 de agosto de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1ro.- Designase a los concursantes que se detallan a continuación, para ocupar los cargos vacantes de Fiscal Adscripto (Escala "N") de la Fiscalía General de la Nación:

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CREDENCIAL CÍVICA
Fabiana Leticia Corbo Figueroa	4.002.189-2	AVA 28263
Alexandra Paula González Petrocelli	1.881.085-1	BAA 36242
María Fernanda Manganello Umpiérrez	4.629.237-0	DAA 72464
Sonia María Pritsch Arcieri	1.727.220-2	BAA 44219
Carla Venecia Buceta Correa de Borba	4.051.321-7	AXA 34055
Norma Elizabet Álvarez Botello	3.036.265-8	BNA 44445
Jéssica Fabiana Pereira del Puerto	4.452.221-0	AVA 30239
Adela María Pereira Fioritti	4.133.121-2	AAA 13595
Sofía Ana de Thy Huby	3.648.030-3	KBA 36136
Valeria Figueredo Fuentes	3.922.848-1	BAB 58682
Claudia Natalia Altez Pereira	4.493.820-9	DBA 35221
Carolina Elizabeth Ledesma Fernández	3.780.070-6	BRB 16840
Anahía María Pugliese Ferrou	4.053.919-8	AKA 23063
María Rosina Olmos Irabedra	4.067.190-2	DAA 72699
Verónica Beatriz López Sosa	4.067.478-8	HAA 17069
Ana Claudia Lema Crócamo	4.599.745-8	AZA 49640
Nelly Beatriz González Galván	3.393.506-0	IAC 65017
Gabriela Rosana Carrancio Silva	1.891.829-7	AUB 10661
Verónica Daniela Amaya Cayafa	4.234.419-9	TAA 64330
Ana Carina Buffa Zin	4.380.170-4	OFF 6028
María Soledad González Gravier	3.732.855-0	HAA 17389
Rossana Prato Donazar	4.426.071-3	BCC 14185
Ana Karen Martínez Falcioni	3.254.149-4	MAA 67035
Gladys Mabel Brites Clavijo	3.097.529-1	DBA 25617
Matilde Pilar Mattos Curbelo	3.940.242-9	OEC 2926
Federico Nicolás Piñón Pareja	4.377.420-0	CDA 97670
Diego Manuel Silveira Isoardi	3.209.217-0	JAA 8038
Luis Alberto Alvez Sierra	3.162.447-9	CDB 17151

2do.- Comuníquese a la Dirección de Asuntos Constitucionales, Legales y Registrales del Ministerio de Educación y Cultura y a la Contaduría General de la Nación.

3ro.- Pase a la Fiscalía General de la Nación a efectos de tomar conocimiento y notificar a los interesados.

4to.- Cumplido, archívese
LUCÍA TOPOLANSKY, Vicepresidente de la República en ejercicio da la Presidencia; MARÍA JULIA MUÑOZ.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

12

Resolución 869/017

Declárase de interés nacional la realización de la edición 2017 del evento anual internacional "Uruguay LGBT 2017: Negocios - Talento Diverso - LGBT" a realizarse en la ciudad de Punta del Este, en el marco de los festejos del Mes de la Diversidad.

(3.841)

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE TURISMO

Montevideo, 18 de Setiembre de 2017

VISTO: la gestión promovida por la Cámara de Comercio y Negocios LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales y Transexuales CCNLGBTU);

RESULTANDO: I) que solicita se declare de interés nacional la realización de la edición 2017 de su evento anual internacional "Uruguay LGBT 2017: Negocios - Talento Diverso - Turismo LGBT";

II) que el mismo se realizará en la ciudad de Punta del Este, los días 27 y 28 de setiembre de 2017, en el marco de los festejos del Mes de la Diversidad;

CONSIDERANDO: I) que dicho evento internacional tiene como objetivo el relacionamiento comercial y la concreción de negocios;

II) que el mismo contará con la participación de las Cámaras de Comercio de varios países, así como también organizaciones nacionales e internacionales vinculadas al mercado LGBT;

III) que es de interés de esta Administración promover eventos como el propuesto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Declárase de interés nacional la realización de la edición 2017 del evento anual internacional "Uruguay LGBT 2017: Negocios - Talento Diverso - Turismo LGBT" a realizarse en la ciudad de Punta del Este, los días 27 y 28 de setiembre de 2017, en el marco de los festejos del Mes de la Diversidad.

2º.- Comuníquese, etc.

LUCÍA TOPOLANSKY, Vicepresidente de la República en ejercicio da la Presidencia; MARINA ARISMENDI; RODOLFO NIN NOVOA; MARÍA JULIA MUÑOZ; ERNESTO MURRO; BENJAMÍN LIBEROFF.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda

**SERVICIOS DESCENTRALIZADOS
ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO - ASSE**

13

Resolución 2.952/017

Autorízase la contratación de la Sra. Yoselin Gutiérrez Rigali, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Silvia Verónica Echenique Leites perteneciente al Centro Departamental de Canelones.

(3.864)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Julio de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección del Centro Departamental Canelones respecto a la suplencia de la Sra. Silvia Verónica Echenique Leites C.I. 4.456.410-7 como Auxiliar de enfermería quién solicita licencia relgamentaria;

Resultando: I) que se encuentra en proceso el trámite de contratación por Art. 256 para la función de Auxiliar de Enfermería.

II) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función;

III) que la Unidad Ejecutora cuenta con llamado de suplente vigente, pero ninguno de los inscriptos puede cubrir la acefalía;

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección del Centro Departamental de Canelones a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Yoselin Gutierrez Rigali C.I. 4.870.837-9 por el período 17/05/2017 al 22/05/2017 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Yoselin Gutierrez Rigali C.I. 4.870.837-9 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período 17/05/2017 al 22/05/2017, para cubrir a la Sra. Silvia Verónica Echenique Leites C.I. 4.456.410-7.

2º) Comuníquese al Centro Departamental de Canelones U.E.16 a efectos de tomar nota y notificar al interesado y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 2952/2017

Ref.: 29/016/2/82/2017

SC. /lp

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

14

Resolución 3.252/017

Rescíndese el contrato de la Sra. Silvana Yeanette Abreu Kuge, Especialista VII Espec., perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo.

(3.865)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 31 de Agosto de 2017

VISTO: la solicitud de rescisión del contrato celebrado entre

el funcionario Sra. SILVANA YEANETTE ABREU KUGE y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011, formulada por la Dirección del Hospital de Melo;

RESULTANDO: I) que la citada funcionaria fue contratada por A.S.S.E para desempeñar funciones de Auxiliar Administrativo en la Oficina de Compras de dicho Centro asistencial, habiendo ingresado al mismo con fecha 1 de julio de 2016;

II) que fue evaluada en tres oportunidades, de las cuales solo cabe considerar como válidas dos de las mismas, en tanto la evaluación realizada por el Sub-Director del Hospital de Melo fue dejada "sin efecto" por resolución de la Dirección de dicho Centro Nº 097/2017, por existir otra evaluación de desempeño de igual fecha, realizada por el "Encargado de Compras" del Hospital;

III) que en dichas evaluaciones la funcionaria fue calificada como "regular" en los factores "Rendimiento" y "Comportamiento" (primer evaluación correspondiente al período que va desde el 01/07/2016 al 01/10/2016) e "insatisfactorio" en ambos factores (evaluación correspondiente al período 02/10/2016 - 02/01/2007);

IV) que la Dirección del Hospital de Melo, por resolución Nº 098/2017, de fecha 25 de abril de 2017, dispone no hacer lugar a la petición de horario fraccionado solicitado por la funcionaria y en el mismo acto se dispone conferirle vista de la voluntad de rescindir su contrato, dado el incumplimiento de realizar el horario que le fuera indicado, así como su expresa manifestación en el sentido de que no podrá cumplir con el mismo durante los meses de verano, debido a que cuenta con otro empleo en el mismo horario;

V) que evacuando la vista conferida, la funcionaria presenta escrito de descargos, mediante el cual se aviene al horario propuesto por la Dirección del Hospital de Melo, solicita el reintegro a sus actividades y el pago de los salarios "caídos" por el tiempo que no asistió al Servicio como consecuencia de la comunicación de la citada Dirección de que se le rescindía su contrato;

VI) que por resolución N.º 225/2017, de fecha 26 de junio de 2017, la Dirección del Hospital de Melo resuelve no hacer al petitorio de la Sra. Abreu, relacionado al reintegro de haberes, ratificando la voluntad de rescindir el contrato de la misma;

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011, el cual establece que "Los ingresos a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) se realizarán mediante contrataciones provisorias por el término de dieciocho meses (...) pudiendo ser rescindidas en cualquier momento por resolución fundada de la autoridad competente (...) La no aprobación de la evaluación determinará la rescisión automática del provisorio";

II) que la funcionaria ha incumplido con el "deber de asistencia" al Servicio que recae sobre todo funcionario público, según lo prevenido por el artículo 1 del Decreto 537/993, de fecha 25 de noviembre de 1993 (aplicable a esta Administración por imperio de lo dispuesto en el artículo 716 de la Ley 18.719, de fecha 27 de diciembre de 2010), lo cual es reconocido (tácitamente) por la misma al no controvertir las consideraciones realizadas por la Dirección del Hospital de Melo en este sentido;

III) que conforme lo establecido por el artículo 59 de la Constitución de la República, el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario. En tal sentido, no es el Servicio quien debe adaptarse a las necesidades de la funcionaria sino la funcionaria quien debe adaptarse a las necesidades del Servicio;

IV) que se ha cumplido con la garantía del "debido proceso" (artículo 66 de la Constitución de la República), en tanto la funcionaria de marras tomó conocimiento de sus respectivas evaluaciones de desempeño, así como de la voluntad de la Dirección del Hospital de Melo de solicitar la rescisión de su contrato, con la oportunidad de articular su defensa, la cual efectivó mediante la presentación de descargos y recursos administrativos, los cuales fueron debidamente analizados por la Asesoría Letrada del Hospital de Melo y resueltos por la Dirección de dicho nosocomio;

V) que en mérito a los hechos y fundamentos jurídicos referidos supra, se estima correspondiente acceder a lo solicitado por la Dirección del Hospital de Melo, esto es, disponer la rescisión del contrato que, al amparo del artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011, vincula a la funcionaria de marras con A.S.S.E;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por

la Asesoría Letrada del Hospital de Melo y la Asesoría Legal de la Gerencia de RR.HH y a lo dispuesto por el artículo 5º, literal E, de la Ley N° 18.161, de fecha 29 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 454 de la Ley 18.362, de fecha 6 de octubre de 2008; artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011; artículo 1 del Decreto 537/993, de fecha 25 de noviembre de 1993; artículo 59 de la Constitución de la República y resolución del Directorio de A.S.S.E N° 5674/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014;

**LA GERENCIA DE RR.HH DE A.S.S.E
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE:**

1º) Rescindir el contrato de la Sra. SILVANA YEANETTE ABREU KUGE, C.I. 3.951.943-8, Contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834, Especialista VII Espec., Esc. D, Gdo 3, Correlativo 5500; perteneciente a la U.E. 017 - Centro Departamental de Cerro Largo.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria.

3º) Tomen nota los Departamento de Sueldos e Historial Laboral de la Gerencia de RR.HH de A.S.S.E.

Res: 3252/2017

Ref.: 29/068/1/855/2017/0/0

Dr. RV

T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

15

Resolución 3.253/017

Rescindese el contrato del Sr. Gustavo Alejandro Tomasini Chagas, Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología.

(3.866)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 31 de Agosto de 2017

VISTO: la solicitud de rescisión del contrato celebrado entre el funcionario Sr. GUSTAVO ALEJANDRO TOMASINI CHAGAS y la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011, formulada por la Dirección del Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología de la U.E. 009 de A.S.S.E (en adelante I.N.O.T.);

RESULTANDO: I) que el citado funcionario fue contratado por A.S.S.E para desempeñar funciones de "Camillero" en el Servicio de Internación - Sala del citado nosocomio, habiendo ingresado al mismo con fecha 1 de mayo de 2015;

II) que el mismo fue evaluado en cinco oportunidades, con calificaciones de "bueno" en "Rendimiento" y "regular" en "Comportamiento" (primera y segunda evaluación correspondiente a los periodos 01/05/2015 - 01/08/2015 y 02/08/2015 - 02/11/2015), "bueno" en ambos factores (tercera y cuarta evaluación correspondiente a los periodos 03/11/2015 - 03/02/2016 y 04/02/2016 - 04/05/2016) y finalmente la calificación final fue "Satisfactoria". En mérito a lo cual, la Dirección del I.N.O.T sugirió que se procediera a su "presupuestación";

III) que al advertirse por parte de esta Administración, que dicho funcionario cuenta con antecedentes judiciales, lo cual emerge del "Certificado de Antecedentes Judiciales", expedido el día 30 de diciembre de 2016 (anotación de fecha 17 de agosto de 2016, en la cual se consigna: "Desacato agravado en reiteración real con delito de Violencia Privada") la Dirección del I.N.O.T solicita la rescisión de su contrato;

IV) que de dicha solicitud se notifica al funcionario con fecha 27 de enero de 2017, el cual presenta escrito de descargos evacuando la vista conferida, expresando, en síntesis, que rige el principio constitucional de inocencia y que lo dispuesto por el artículo 5, numeral 6 de la Ley 19.121 (el cual establece como requisito de ingreso a la función pública

la inexistencia de inhabilitación como consecuencia de sentencia penal ejecutoriada) no le es aplicable por no ser funcionario público. Solicitando, en definitiva, que se siga con el procedimiento tendiente a cumplir con lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834;

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011, el cual establece que "Los ingresos a la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) se realizarán mediante contrataciones provisorias por el término de dieciocho meses (...) pudiendo ser rescindidas en cualquier momento por resolución fundada de la autoridad competente (...). La no aprobación de la evaluación determinará la rescisión automática del provisorio";

II) que según preceptúa el artículo 2, Lit. C del Decreto Ley 10.388, de fecha 13 de febrero de 1943 (artículo 4, numeral 3º del TOFUP, ED. AÑO 2010), "Para ingresar a las funciones públicas se requiere (...) Comprobar aptitud moral, ofreciendo información satisfactoria de vida y costumbres (...)";

III) que el Sr. Gustavo Tomasini Chagas cuenta con antecedentes judiciales que dicen relación con el procesamiento por un delito de "Desacato agravado en reiteración real con delito de Violencia Privada", habiendo sido condenado como autor penalmente responsable de un delito de "violencia privada especialmente agravado" en reiteración real con un delito de desacato especialmente agravado", a la pena de doce (12) meses de prisión, con descuento de la preventiva sufrida, según surge de testimonio de Sentencia Definitiva de Primer Grado N° 61/2017, de fecha 17 de julio de 2017, dictada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de 11er Turno que obra en autos;

IV) que por lo antedicho, el mismo no cumple con el requisito de ingreso a la función pública establecido por el artículo 2, Lit. C del Decreto Ley 10.388;

V) que respecto de los descargos formulados por el funcionario Sr. Gustavo Tomasini Chagas, los mismos no se consideran de recibo, por cuanto no es correcto que el mismo no tenga la condición de funcionario público ya que reúne todos los requisitos que dicha calidad requiere, tanto para nuestro legislador (artículo 1 del Decreto Ley 10.388) como para nuestra jurisprudencia y doctrina más recibida. Asimismo, la norma invocada por el citado funcionario (Ley 19.121) no resulta aplicable a esta Administración por tratarse A.S.S.E de un Servicio Descentralizado. Sin perjuicio de lo cual, en aplicación del "principio de inocencia", que el mismo invoca en su defensa, esta Administración consideró oportuno aguardar a las resultancias penales, las cuales, como fuera antes referido, no fueron favorables al citado funcionario;

VI) que se ha cumplido con la garantía del "debido proceso" (artículo 66 de la Constitución de la República) contando el funcionario con la oportunidad de articular su defensa, lo cual hizo mediante la presentación de descargos, expresando la Dirección del I.N.O.T. que los mismos no alteran la imputación inicial;

VII) que en mérito a los hechos y fundamentos jurídicos referidos supra, se estima correspondiente acceder a lo solicitado por la Dirección del I.N.O.T., esto es, disponer la rescisión del contrato que, al amparo del artículo 256 de la Ley 18.834 de fecha 4 de noviembre de 2011, vincula al funcionario de marras con A.S.S.E;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por la Asesoría Legal de la Gerencia de RR.HH de A.S.S.E y a lo dispuesto por el artículo 5º, literal E, de la Ley N° 18.161, de fecha 29 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 454 de la Ley 18.362, de fecha 6 de octubre de 2008; artículo 256 de la Ley 18.834, de fecha 4 de noviembre de 2011 y resolución del Directorio de A.S.S.E N° 5674/2014, de fecha 18 de diciembre de 2014;-

**LA GERENCIA DE RR.HH DE A.S.S.E
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE:**

1º) Rescindir el contrato del Sr. GUSTAVO ALEJANDRO TOMASINI CHAGAS, C.I. 1.978.226-3, Contratado al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley 18.834, AUX. IV SERVICIO, Esc. F, Gdo 2, Correlativo 7790; perteneciente a la U.E 009 - Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación del funcionario.

3º) Tomen nota los Departamentos de Sueldos e Historial Laboral de la Gerencia de RR.HH de A.S.S.E.

Res: 3253/2017
 Ref.: 29/009/3/12/2017/0/0
 Dr. RV
 T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

16
Resolución 3.254/017

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Wilber Lemos Pintado como Auxiliar II Servicio, perteneciente al Centro Auxiliar de Las Piedras.

(3.867)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 31 de Agosto de 2017

VISTO: la renuncia presentada por el funcionario WILBER LEMOS PINTADO, C.I. N° 3.038.729-0, quien detenta un cargo presupuestal, perteneciente a la Unidad Ejecutora 062 - Centro Auxiliar de Las Piedras - AUXILIAR II SERVICIO. - Escalafón "F" - Grado 04 - Correlativo 4240, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

RESULTANDO: que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que la funcionaria configura una incapacidad total y absoluta para todo trabajo a partir del 25/10/2016, con un porcentaje de baremo del 70,33%;

CONSIDERANDO: que la incapacidad total y absoluta para todo trabajo que le fuera dictaminada surge conforme lo establece el artículo 19 de la Ley N° 16.713;

ATENTO: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N°5674/14 de Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario WILBER LEMOS PINTADO, C.I. N° 3.038.729-0, quien detenta un cargo presupuestal, perteneciente a la Unidad Ejecutora 062 - Centro Auxiliar de Las Piedras - AUXILIAR II SERVICIO. - Escalafón "F" - Grado 04 - Correlativo 4240, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física, a partir del 1 de octubre de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria. Pase a los Departamentos de Cuentas Personales e Historia Laboral y de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 3254/2017
 Ref: 29/062/3/161/2016/0/0
 MB/ lp
 T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

17
Resolución 3.256/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Graciela Castillo Noble como Especialista VI S. Asis., perteneciente al Centro Departamental de Cerro Largo.

(3.868)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 31 de Agosto de 2017

VISTO: la renuncia presentada por la funcionaria GRACIELA CASTILLO NOBLE, C.I. N° 3.250.205-4, quien detenta un cargo presupuestal, perteneciente a la Unidad Ejecutora 017 - Centro

Departamental de Cerro Largo - ESPECIALISTA VIS. ASIS. - Escalafón "D" - Grado 04 - Correlativo 4540, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física;

RESULTANDO: que la Dirección Técnica de Prestaciones de Salud del B.P.S., dictamina que la funcionaria configura una incapacidad total y absoluta para todo trabajo a partir del 09/10/2015, con un porcentaje de baremo del 69,31%;

CONSIDERANDO: que la incapacidad total y absoluta para todo trabajo que le fuera dictaminada surge conforme lo establece el artículo 19 de la Ley N° 16.713;

ATENTO: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N°5674/14 de Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria GRACIELA CASTILLO NOBLE, C.I. N° 3.250.205-4, quien detenta un cargo presupuestal, perteneciente a la Unidad Ejecutora 017 - Centro Departamental de Cerro Largo - ESPECIALISTA VIS. ASIS. - Escalafón "D" - Grado 04 - Correlativo 4540, para acogerse a los beneficios jubilatorios por imposibilidad física, a partir del 1 de setiembre de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la funcionaria. Pase a los Departamentos de Cuentas Personales e Historia Laboral y de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 3256/2017
 Ref: 29/017/2/255/2017/0/0
 MB/ lp
 T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

18
Resolución 3.469/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por la funcionaria Dra. Gabriela Peredo Rossetti.

(3.869)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Agosto de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por la Dra. Gabriela Peredo Rossetti;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico de la Administración de los Servicios de Salud del Estado al cargo de Asistente - Escalafón "G" - Grado 2 - Toxicología-Direc./ADVO - Hospital de Clínicas - Facultad de Medicina - U.DE.LAR;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 284 de la Ley 18.996 de 07 de noviembre de 2012;

Atento: a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos de la Dra. GABRIELA PEREDO ROSSETTI, entre el cargo de Asistente - Escalafón "G" - Grado 2 - Toxicología-Direc./ADVO - Hospital de Clínicas - Facultad de Medicina - U.D.E.L.A.R.; 40 horas semanales y el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico, 24 horas semanales en la U.E. 007 - Hospital Vilardebó.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el

Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 3469/17
Ref: 29/007/2/60/2017
Téc. SC/ bg
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

19

Resolución 3.628/017

Incorpórase al padrón presupuestal de la Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, al Sr. Carlos Omar Pérez Menchaca.

(3.870)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Agosto de 2017

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, dispuesta para el Sr. Carlos Omar Perez Menchaca., el cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 007 - Hospital Vilardebó, con un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafoón "D"-Grado 3 - correlativo 5464).

Considerando: I) que la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables, entienden pertinente proceder a la redistribución interna;

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales., (Escalafoón "D"-Grado 3 - correlativo 5464), el Sr. Carlos Omar Perez Menchaca;

2º) Asignase a el Sr. Carlos Omar Perez Menchaca, el correlativo 952 en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales., (Escalafoón "D"-Grado 3), en la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad;

3º) Comuníquese vía fax a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación del interesado. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad;

Res.: 3628/2017
Ref.: 29/007/2/70/2017
SC/ar.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

20

Resolución 3.630/017

Incorpórase al padrón presupuestal de la Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, a la Sra. Ileana María Rodríguez Noble.

(3.871)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Agosto de 2017

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones

en la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, dispuesta para la Sra. Ileana Maria Rodriguez Noble., la cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 007 - Hospital Vilardebó, con un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafoón "D"-Grado 3 - correlativo 6302).

Considerando: I) que la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables, entienden pertinente proceder a la redistribución interna;

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales., (Escalafoón "D"-Grado 3 - correlativo 6302), la Sra. Ileana Maria Rodriguez Noble;

2º) Asignase a la Sra. Ileana Maria Rodriguez Noble, el correlativo 953 en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales., (Escalafoón "D"-Grado 3), en la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad;

3º) Comuníquese vía fax a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación a la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad;

Res.: 3630/2017
Ref.: 29/007/2/71/2017
SC/ar.
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

21

Resolución 3.631/017

Incorpórase al padrón presupuestal de la Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, a la Sra. Karina Marisol Acosta Melo.

(3.872)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Agosto de 2017

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, dispuesta para la Sra. Karina Marisol Acosta Melo., la cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 007 - Hospital Vilardebó, con un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafoón "D"-Grado 3 - correlativo 5448).

Considerando: I) que la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables, entienden pertinente proceder a la redistribución interna;

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales., (Escalafoón "D"-Grado 3 - correlativo 5448), la Sra. Karina Marisol Acosta Melo;

2º) Asignase a la Sra. Karina Marisol Acosta Melo, el correlativo 954 en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales., (Escalafoón "D"-Grado 3), en la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad;

3º) Comuníquese vía fax a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación a la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad;

Res.: 3631/2017
Ref.: 29/007/2/72/2017
SC/ar.
T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

22

Resolución 3.632/017

Incorpórase al padrón presupuestal de la Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, a la Sra. Verónica Mier Fernández.

(3.873)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Agosto de 2017

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, dispuesta para la Sra. Veronica Mier Fernandez., la cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 007 - Hospital Vilardebó, con un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafoón "D"-Grado 3 - correlativo 5443).

Considerando: I) que la Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables, entienden pertinente proceder a la redistribución interna;

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales., (Escalafoón "D"- Grado 3 - correlativo 5443), la Sra. Veronica Mier Fernandez;

2º) Asignase a la Sra. Veronica Mier Fernandez, el correlativo 956 en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales., (Escalafoón "D"-Grado 3), en la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad;

3º) Comuníquese vía fax a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación a la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 086 - Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad;

Res.: 3632/2017
Ref.: 29/007/2/73/2017
SC/ar.
T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

23

Resolución 3.638/017

Incorpórase al padrón presupuestal del Centro Departamental de Salto, en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, a la Sra. Liliana Rosella Pereira Blanco.

(3.874)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Agosto de 2017

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir

funciones en la Unidad Ejecutora 028 - Centro Departamental de Salto, dispuesta para la Sra Liliana Rosella Pereira Blanco., la cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 102 - Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos, con un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafoón "D"-Grado 3- correlativo 20910).

Considerando: I) que la Dirección de la Región Este y la Dirección de la Región Norte, entienden pertinente proceder a la redistribución interna;

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 028 - Centro Departamental de Salto, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales., (Escalafoón "D"-Grado 3 - correlativo 20910), la Sra. Liliana Rosella Pereira Blanco;

2º) Asignase a la Sra. Liliana Rosella Pereira Blanco, el correlativo 7621 en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales., (Escalafoón "D"-Grado 3), en la Unidad Ejecutora 028 - Centro Departamental de Salto;

3º) Comuníquese vía fax a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación a la interesada. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 028 - Centro Departamental de Salto;

Res.: 3638/2017
Ref.: 29/102/2/7/2017
SC/ar.
T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

24

Resolución 3.641/017

Incorpórase al padrón presupuestal de la RAP - Área Metropolitana, el cargo de Técnico IV Lic. en Laboratorio Clínico, al Sr. Fabio Mauro Pinotti Magliano, y al padrón presupuestal del Instituto Nacional de Reumatología, el cargo de Técnico IV Lic. en Laboratorio Clínico, a la Sra. Andrea Trucido Rodríguez.

(3.875)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 17 de Agosto de 2017

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, formulada por el Sr. Fabio Mauro Pinotti Magliano, la cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Reumatología, con un cargo de Técnico IV Licenciado en Laboratorio. (Escalafoón "A" - Grado 7 - Correlativo 900).

Resultando: I) que la Dirección de la UE 010 - Instituto Nacional de Reumatología, entiende oportuno acceder al pase a cumplir funciones siempre y cuando reciba una unidad o vacante a cambio;

II) que la Sra. Andrea Trucido Rodriguez, es la Unidad de reposición perteneciente a la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, cumpliendo así con lo solicitado por la Dirección de la UE 010 - Instituto Nacional de Reumatología;

Considerando: la aprobación de los pases referidos por parte de la Dirección de la Región Sur y la Dirección de Unidades Especializadas, que entiende pertinente proceder a la Redistribución Interna de los aludidos cargos entre las Unidades Ejecutoras 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana y la UE 010 - Instituto Nacional de Reumatología, como luce a fojas 1;

Atento: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución Nº 1138/12 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 27/06/12;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, el cargo Técnico IV Licenciado en Laboratorio Clínico (Escala "A" - Grado 7 - Correlativo 900) - Presupuestado, perteneciente a la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Reumatología, Sr. Fabio Mauro Pinotti Magliano;

2º) Asignase al Sr. Fabio Mauro Pinotti Magliano, el Correlativo 4550 en el cargo de Técnico IV Licenciado en Laboratorio Clínico - Escala "A" - Grado 7, en la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana,

3º) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Reumatología, el cargo de Técnico IV Licenciado Laboratorio Clínico (Escala "A" - Grado 7 - Correlativo 4555 - Presupuestada, perteneciente a la Unidad Ejecutora 002 - Red de Atención Primaria del Área Metropolitana, Sra. Andrea Trucido Rodriguez,

4º) Asignase a la Sra. Andrea Trucido Rodriguez, el Correlativo 903, en el cargo de Técnico IV Licenciado Laboratorio Clínico - Escala "A" - Grado 7, en la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Reumatología,

5º) Comuníquese a las Unidades involucradas y al Departamento de Sueldos. Notifíquese. Cumplido, corresponde el archivo en la Unidad Ejecutora 010 - Instituto Nacional de Reumatología,

Res.: 3641/2017

Ref.: 29/010/2/10/2017-29/002/2/198/2017

SC./ar.

T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

25

Resolución 3.655/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por los funcionarios que se determinan.

(3.876)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 18 de Agosto de 2017

Visto: las solicitudes de Acumulación de Sueldos presentadas por varios Practicantes Internos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Resultando: que pretenden acumular la remuneración de sus contratos anuales de Técnicos III Practicante Interno de Medicina a la del cargo que ocupan en distintos organismos del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 128 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por las Resoluciones del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, las Acumulaciones de Sueldos de los técnicos profesionales que se mencionan a continuación:

a) Sr. PABLO IGNACIO LÓPEZ DA SILVA por los siguientes cargos:

* Agente - Escala "L" - Grado 1 - Jefatura de Policía de Cerro Largo, 36 horas semanales.

* Técnico III Practicante Interno - Escala B - Grado 07 - U.E. 68 - A.S.S.E. cumpliendo funciones en la U.E. 017 - Centro Dptal. de Cerro Largo, 44 horas semanales.

b) Sra. VIVIANA PAOLA DIAZ GIMENEZ por los siguientes cargos:

* Ayudante - Escala "G" - Grado 1 - Dpto. de Genética - Facultad de Medicina, 20 horas semanales.

* Técnico III Practicante Interno - Escala B - Grado 07- U.E. 68 - A.S.S.E. cumpliendo funciones en la U.E. 080 - R.A.P. Cerro Largo, 44 horas semanales.

c) Sr. SEBASTIAN DARIO VECCHIO por los siguientes cargos:

* Ayudante - Escala "G" - Grado 1 - Dpto. de Inmunobiología - Facultad de Medicina, 20 horas semanales.

* Ayudante - Escala "G" - Grado 1 - Dpto. de Educación Médico - Facultad de Medicina, 20 horas semanales.

* Técnico III Practicante Interno - Escala B - Grado 07- U.E. 68 - A.S.S.E. cumpliendo funciones en la U.E. 012 - C. H. del Norte "G. Saint Bois", 44 horas semanales.

d) Sra. SOFIA NATALIA CERRI FASSIO por los siguientes cargos:

* Ayudante - Escala "G" - Grado 01 - Dpto. de Histología y Embriología - Facultad de Medicina, 20 horas semanales.

* Técnico III Practicante Interno - Escala B - Grado 07- U.E. 68 - A.S.S.E. cumpliendo funciones en la U.E. 006 - Hospital Pasteur, 44 horas semanales.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación de los interesados. Tomen nota los Departamento de Personal de la Dirección Administrativa y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 3655/17

Ref.: 29/068/2/372/2017 - 29/068/2/542/2017 - 29/068/2/543/2017 -

29/068/2/544/2017

Téc. SC/ mp

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

26

Resolución 3.663/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitadas por las funcionarias Sras. Stephanie González Barceló y Andrea Cairus Rossi.

(3.877)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Agosto de 2017

Visto: las solicitudes de Acumulación de Sueldos presentadas por varios Practicantes Internos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Resultando: que pretenden acumular la remuneración de sus contratos anuales de Técnicos III Practicante Interno de Medicina a la del cargo que ocupan en distintos organismos del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 128 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por las Resoluciones del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, las Acumulaciones de Sueldos de los técnicos profesionales que se mencionan a continuación:

a) Sra. STEPHANIE GONZÁLEZ BARCELÓ por los siguientes cargos:

* Ayudante - Escala "G" - Grado 1 - Dpto. de Inmullología - Facultad de Medicina - U.DE.LA.R., 20 horas semanales.

* Técnico III Practicante Interno - Escala B - Grado 07 - U.E. 68 - A.S.S.E. cumpliendo funciones en la U.E.002 - R.A.P. - Metropolitana, 44 horas semanales.

b) Sra. ANDREA CAIRUS ROSSI por los siguientes cargos:
 * Ayudante - Escalafón "G" - Grado 1 - Dpto. Fisiología - Facultad de Medicina - U.DE.LA.R., 20 horas semanales.

* Técnico III Practicante Interno - Escalafón B - Grado 07- U.E. 68 - A.S.S.E. cumpliendo funciones en la U.E. 004 - Hospital Pereira Rossell, 44 horas semanales.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación de las interesadas. Tomen nota los Departamento de Personal de la Dirección Administrativa y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 3663/17

Ref.: 29/068/2/552/2017 - 29/068/2/553/2017

Téc. SC/ mp

T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

27

Resolución 3.671/017

Autorízase la contratación de la Dra. Delane Martins Viveiros, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Rita Emily Febre Introini perteneciente al Centro Hospitalario Maldonado - San Carlos.

(3.878)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Agosto de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección del Centro Hospitalario Maldonado San Carlos respecto a la suplencia de la Dra. Rita Emily Febre Introini C.I. 4.410.299-3 quien se encuentra con certificación médica.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que la Unidad Ejecutoria cuenta con llamado vigente pero ninguno de los inscriptos puede acceder a la suplencia.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección del Centro Hospitalario Maldonado San Carlos contratar como suplente por vía de excepción, a la Dra. Delane Martins Viveiros C.I. 6.027.564-9 por el período 26/07/2017 al 28/08/2017 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
 (en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
 Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Dra. Delane Martins Viveiros C.I. 6.027.564-9 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período 26/07/2017 al 28/08/2017 para cubrir a la Dra. Rita Emily Febre Introini C.I. 4.410.299-3.

2º) Comuníquese al Centro Hospitalario Maldonado San Carlos U.E. 102 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Este.

Res: 3671/17

Ref.: 29/102/2/155/2017

SC./no.

T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

28

Resolución 3.704/017

Autorízase la modificación de carga horaria a las funcionarias que se determinan.

(3.879)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Setiembre de 2017

Visto: que la Directora del Departamento de Personal U.E. 068 A.S.S.E, solicita la extensión horaria de los funcionarios que pertenecen a dicho departamento, a raíz de la vacante 18504 C1 ADM. V. ADM.

Considerando: que de acuerdo a lo antedicho y a lo indicado por la Dirección Administrativa de la U.E. 068, corresponde proceder a lo solicitado, con la concomitante modificación en el salario mensual que perciben dichos funcionarios.

Atento: a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de ASSE. Nº 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia General de A.S.S.E.
 en ejercicio de las atribuciones delegadas
 Resuelve:**

1º) Autorízase la modificación de la carga horaria de los funcionarios que a continuación se mencionan, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	C.I.	Movimiento	Carga Horaria Semanal
Natalia Brancatti	4.198.483-5	Alta	36 hs a 40 hs
Naila Hajjoul	4.133.492-9	Alta	36 hs a 40 hs
Sofia Bentancor	4.582.527-5	Alta	30 hs a 40 hs
Lorena López	4.502.244-3	Alta	36 hs a 40 hs
Isabel Ibarra	1.762.164-3	Alta	36 hs a 40 hs
Valentina Techera	4.712.656-2	Alta	36 hs a 40 hs

2º) Establécese que se deberá liquidar el salario en proporción a la carga horaria autorizada.

3º) Comuníquese al Departamento de Personal de la UE. 068 a fin de tomar conocimiento y notificar a los funcionarios involucrados, a Presupuesto de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes.

Nota: 068/3/5246/2017

Res: 3704/17

gdm.

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

29

Resolución 3.726/017

Dispónese hacer lugar a lo peticionado por las Sras. Verónica Reolón y Carmen González en representación de la Sociedad de Instrumentistas Quirúrgicos del Uruguay.

(3.880)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Agosto de 2017

Visto: que tratan las presentes actuaciones sobre la petición realizada por las Sras. Verónica Reolón y Carmen González en representación de la Sociedad de Instrumentistas Quirúrgicos del Uruguay solicitando que por parte de la U.E. 102 - Centro Hospitalario

Maldonado - San Carlos, informe la cantidad de Licenciados en Instrumentación Quirúrgica con que dicha unidad ejecutora cuenta;

Resultando: que se evacuó la vista conferida a fin de acreditar la representación invocada a fs. 4, la cual reuniría los requisitos exigidos por el Artículo 116 del Procedimiento Administrativo y Disciplinario de A.S.S.E. aprobado por Resolución N° 5500 del Directorio, de fecha 23/12/2015;

Considerando: que según lo informado por la Asesoría Legal de Recursos Humanos y por la Dirección Jurídica Notarial de A.S.S.E. corresponde hacer lugar a lo peticionado;-

Atento: a lo expuesto, a la Resolución N° 5674/2014 de fecha 18/12/14 y a lo aconsejado por la Asesoría Letrada de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

**La Gerencia General de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Hacer lugar a lo peticionado por las Sras. Verónica Reolón y Carmen González en representación de la Sociedad de Instrumentistas Quirúrgicos del Uruguay.

2º) Pase para su notificación y demás efectos.

Nota: 102/24/2017

Res.: 3726/2017

NFC

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

30

Resolución 3.731/017

Ampliase la Compra Directa N° 4303/2016 "Suministro de Gas Medicinal Líquido", con destino a varias Unidades Ejecutoras de ASSE.

(3.881)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 31 de Agosto de 2017

Visto: que por Resolución de la Gerencia General de A.S.S.E. N° 4303/2016 de fecha 31/08/2016 se adjudicó la Compra Directa "Suministro de Gas Medicinal Líquido" con destino a varias Unidades Ejecutoras de A.S.S.E. a la firma AIR LIQUIDE URUGUAY S.A.;

Considerando: I) que el artículo 74 del T.O.C.A.F. otorga a la Administración la potestad de ampliar el contrato hasta en un 100% con acuerdo del adjudicatario;

II) que consultada la firma AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. ha manifestado su consentimiento para ampliar la referida contratación (fs. 22);

Atento: a lo expuesto, al Artículo 74 del TOCAF y a Resolución del Directorio N° 2348/2016 de fecha 18/05/2016;

**El Gerente General de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Ampliase la Compra Directa "Suministro de Gas Medicinal Líquido" con destino a varias Unidades Ejecutoras de A.S.S.E. a la firma AIR LIQUIDE URUGUAY S.A., por el término de 4 meses, que va desde el 1/09/2017 hasta el 31/12/2017, o hasta que se adjudique el nuevo procedimiento de compra, por un monto de \$ 850.551,12 (ochocientos cincuenta mil quinientos cincuenta y un pesos uruguayos con doce centésimos) impuesto incluido.

2º) Pase a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de A.S.S.E. para la prosecución del trámite.

Nota: 6135/2016

Res.: 3731/2017

ac

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

31

Resolución 3.740/017

Autorízase la contratación de la Dra. María José Dechia Castilla, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Viviana Andrea Picon Torresani perteneciente a la RAP - Canelones.

(3.882)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de agosto de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección de la Rap Canelones respecto a la suplencia de la Dra. Viviana Andrea Picon Torresani C.I. 1.976.798-8 quién se encuentra con certificación médica;

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función;

II) que cuenta con llamado vigente, pero ninguno de los inscriptos acepta cubrir la acefalía;

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección de la Rap Canelones a contratar como suplente por vía de excepción, al Dra. María José Dechia Castilla C.I. 3.729.337-7 por el período del 16/08/2017 al 18/08/2017 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Dra. María José Dechia Castilla C.I. 3.729.337-7 por el período del 16/08/2017 al 18/08/2017 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Dra. Viviana Andrea Picon Torresani C.I. 1.976.798-8.

2º) Comuníquese a la Rap Canelones a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 3740/2017

Ref.: 29/057/3/185/2017

SC. /lp

T/RR LL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

32

Resolución 3.741/017

Autorízase la contratación del Lic. Marcos Daniel Rodríguez Ross, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Lic. Rosario Mabel Schettini Causa perteneciente al Hospital Maciel.

(3.883)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Agosto de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección del Hospital Maciel respecto a la suplencia de la Lic. Rosario Mabel Schettini Causa C.I. 1.333.779-7 quien se encuentra con certificación médica;

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que se mantiene la necesidad de convocatoria por un período superior a los 180 días de suplencia.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección del Hospital Maciel a contratar como suplente por vía de excepción, al

Lic. Marcos Daniel Rodríguez Ross C.I. 4.748.161-3 por el período del 23/08/2017 al 22/09/2017 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación del Lic. Marcos Daniel Rodríguez Ross C.I. 4.748.161-3 por el período del 23/08/2017 al 22/09/2017 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Lic. Rosario Mabel Schettini Causa C.I. 1.333.779-7.

2º) Comuníquese al Hospital Maciel U.E. 005 a efectos de tomar nota y notificar al interesado y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 3741/2017
Ref.: 29/005/2/415/2017
SC. /lp.
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

33

Resolución 3.742/017

Autorízase la contratación de la Dra. María José Dechia Castilla, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Viviana Andrea Picon Torresani perteneciente a la RAP - Canelones.

(3.884)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 21 de Agosto de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección de la Rap Canelones respecto a la suplencia de la Dra. Viviana Andrea Picon Torresani C.I. 1.976.798-8 quien se encuentra con certificación médica;

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función;

II) que cuenta con llamado vigente, pero ninguno de los inscriptos acepta cubrir la acefalía;

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección de la Rap Canelones a contratar como suplente por vía de excepción, al Dra. María José Dechia Castilla C.I. 3.729.337-7 por el período del 11/08/2017 al 13/08/2017 quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.-

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Autorízase la contratación de la Dra. María José Dechia Castilla C.I. 3.729.337-7 por el período del 11/08/2017 al 13/08/2017 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Dra. Viviana Andrea Picon Torresani C.I. 1.976.798-8.

2º) Comuníquese a la Rap Canelones a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Sur.

Res: 3742/2017
Ref.: 29/057/3/184/2017
SC. /lp.
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

34

Resolución 3.763/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitadas por los funcionarios Sra. Florencia Piaggio Muñoz y Sr. Daniel Cuello Urrutia.

(3.885)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Agosto de 2017

Visto: las solicitudes de Acumulación de Sueldos presentadas por varios Practicantes Internos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Resultando: que pretenden acumular la remuneración de sus contratos anuales de Técnicos III Practicante Interno de Medicina a la del cargo que ocupan en distintos organismos del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el art. 128 de la Ley Nº 19.438 de 14 de octubre de 2016;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por las Resoluciones del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, las Acumulaciones de Sueldos de los técnicos profesionales que se encuentran a continuación:

a) Sra. FLORENCIA PIAGGIO MUÑOZ por los siguientes cargos:
* Ayudante - Escalafón "G" - Grado 1 - Dpto. de Medicina Familiar y Comunitaria - Facultad de Medicina - U.DE.LA.R., 10 horas semanales y Ayudante - Escalafón "G" - Grado 1 - Dpto. de Inmunología - Facultad de Medicina - U.DE.LA.R., 20 horas semanales.

* Técnico III Practicante Interno - Escalafón B - Grado 07 - U.E. 68 - A.S.S.E. cumpliendo funciones en la U.E. 005 - Hospital Maciel, 44 horas semanales.

b) Sr. DANIEL CUELLO URRUTIA por los siguientes cargos:
* MP (TP) - Escalafón "K" - Practicante Médico de Navegación - Servicio Búsqueda y Rescate Marítimo - Armada Nacional, 16 horas semanales.

* Técnico III Practicante Interno - Escalafón B - Grado 07 - U.E. 068 - A.S.S.E. cumpliendo funciones en la U.E. 002 - R.A.P. - Metropolitana, 44 horas semanales.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación de los interesados. Tomen nota los Departamento de Personal de la Dirección Administrativa y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 3763/17
Ref.: 29/068/2/572/2017 - 29/068/2/573/2017
Téc. SC/ mp
T/RRLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

35

Resolución 3.770/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Kiria Dayana Sian dos Reis como Técnico IV Obstetra - Partera, perteneciente a la RAP - Área Metropolitana.

(3.886)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Agosto de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la

funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sra. Kiria Dayana Sian dos Reis;

Considerando: que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico IV Obstetra-Partera, Escalafón "A" - Grado 07 - Programa 006 - Correlativo 4442, de la Unidad Ejecutora 002 - R.A.P. - Área Metropolitana;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora KIRIA DAYANA SIAN DOS REIS, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Técnico IV Obstetra-Partera (Escalafón "A" - Grado 07 - Programa 006 - Correlativo 4442 - C.I.: 4.457.153-4, perteneciente a la Unidad Ejecutora 002 - R.A.P. - Área Metropolitana) a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 3770/17
Ref.: 29/002/2/354/2017
/ ms.
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

**36
Resolución 3.771/017**

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. Hugo Darío Panzardo Visconti como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP - Área Metropolitana.

(3.887)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Agosto de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Hugo Darío Panzardo Visconti, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario HUGO DARIO PANZARDO VISCONTI - C.I.: 2.854.436-9, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente a la R.A.P - Área Metropolitana, (Unidad Ejecutora 002 - Programa 006 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 9928), a partir de la fecha de la presente resolución.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones, Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3771/17
Ref: 29/002/2/355/2017
/ms.
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

37

Resolución 3.772/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Mónica Noel García Rodríguez como Técnico III Lic. en Enfermería, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(3.888)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Agosto de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sra. Mónica Noel García Rodríguez;

Considerando: que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Técnico III Licenciada en Enfermería, Escalafón "A" - Grado 08 - Programa 006 - Correlativo 5450, de la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora MÓNICA NOEL GARCÍA RODRÍGUEZ, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley N° 18.834 como Técnico III Licenciada en Enfermería (Escalafón "A" - Grado 08 - Programa 006 - Correlativo 5450 - C.I.: 4.290.234-5, perteneciente a la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell) a partir del 25 de agosto de 2017.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 3772/17
Ref.: 29/004/2/1038/2017
/ ms.
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

38

Resolución 3.773/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Iliana Gabriela Daleira Pellejero como Especialista VII Especialización, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(3.889)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Agosto de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley N° 18.834, Sra. Iliana Gabriela Daleira Pellejero;

Considerando: que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista VII Especialización, Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 006 - Correlativo 18724, de la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora ILIANA

GABRIELA DALEIRA PELLEJERO, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Especialista VII Especialización (Escala "D" - Grado 03 - Programa 006 - Correlativo 18724 - C.I.: 4.403.810-4, perteneciente a la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell) a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 3773/17
Ref.: 29/004/2/1046/2017
/ ms.
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

39
Resolución 3.774/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria María Virginia Rajo Seoane como Oficial II Oficio, perteneciente al Hospital Pasteur.

(3.890)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Agosto de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. María Virginia Rajo Seoane, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria MARÍA VIRGINIA RAJO SEOANE - C.I.: 1.901.696-3, como Oficial II Oficio, Presupuestado, perteneciente al Hospital Pasteur, Unidad Ejecutora 006 - Programa 006 - Escalafón "E" - Grado 04 - Correlativo 13116), a partir del 1º de setiembre de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3774/17
Ref: 29/006/2/294/2017
/ms.
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

40
Resolución 3.792/017

Inclúyese en el Complemento de Farmacia a la funcionaria Ana Laura Sosa Zapater, Auxiliar de Farmacia, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(3.891)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

Visto: los Acuerdos firmados del 1º de octubre y el 29 de diciembre de 2008 entre A.S.S.E. y la Federación de Funcionarios de Salud Pública.

Resultando: que en el numeral 5 del primero se prevé el pago de complementos funcionales, uno de los cuales se corresponde con la actividad desarrollada en las Farmacias de las distintas Unidades Ejecutoras;

Considerando: que hay una funcionaria desempeñando funciones en Farmacia a la cual no se le está abonando el complemento por dicha tarea.

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de ASSE Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014.

La Gerencia General de A.S.S.E.
En el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1) Inclúyase en el complemento de Farmacia la funcionaria ANA LAURA SOSA ZAPATER, C.I. 4.771.241-8, Aux. de Farmacia, Presupuestada, con vigencia 31/07/2017.

2) Comuníquese a la U.E. 004 Centro Hospitalario Pereira Rossell y al Dpto. de Sueldos.

3) Cumplido, archívese en U.E. 004 Centro Hospitalario Pereira Rossell.

Res.: 3792/17
Ref. 29/004/3/331/2017
SC / dl
Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

41
Resolución 3.793/017

Inclúyese en el Complemento de Farmacia a la funcionaria Alba Graciela Baldi Laguzzi, Auxiliar de Farmacia, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(3.892)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

Visto: los Acuerdos firmados del 1º de octubre y el 29 de diciembre de 2008 entre A.S.S.E. y la Federación de Funcionarios de Salud Pública.

Resultando: que en el numeral 5 del primero se prevé el pago de complementos funcionales, uno de los cuales se corresponde con la actividad desarrollada en las Farmacias de las distintas Unidades Ejecutoras;

Considerando: que hay una funcionaria desempeñando funciones en Farmacia a la cual no se le está abonando el complemento por dicha tarea.

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de ASSE Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014.

La Gerencia General de A.S.S.E.
En el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1) Inclúyase en el complemento de Farmacia la funcionaria ALBA GRACIELA BALDI LAGUZZI, C.I. 1.708.449-7, Aux. de Farmacia, Contratada Art 256, con vigencia 31/07/2017.

2) Comuníquese a la U.E. 004 Centro Hospitalario Pereira Rossell y al Dpto. de Sueldos.

3) Cumplido, archívese en U.E. 004 Centro Hospitalario Pereira Rossell.

Res.: 3793/17
Ref. 29/004/3/331/2017
SC / dl
Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

42
Resolución 3.795/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Dra. Alba Asunción Núñez Silva como Técnico III Médico, perteneciente a la RAP - Área Metropolitana.

(3.893)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Agosto de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Alba Asunción Núñez Silva, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria ALBA ASUNCIÓN NÚÑEZ SILVA - C.I.: 2.630.699-9, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente a la R.A.P. - Área Metropolitana, Unidad Ejecutora 002 - Programa 006 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 676), a partir del 28 de setiembre de 2017.

Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3795/17
Ref: 29/002/2/366/2017
/ms.
T/RR LL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

43
Resolución 3.796/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Stephani Fonsalias Rodríguez como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP - Área Metropolitana.

(3.894)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 29 de Agosto de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Stephani Fonsalias Rodríguez, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria STEPHANI FONSA LIAS RODRÍGUEZ - C.I.: 3.984.364-9, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente a la R.A.P. - Área Metropolitana, Unidad Ejecutora 002 - Programa 006 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 10077), a partir del 05 de octubre de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3796/17
Ref: 29/002/2/370/2017
/ms.
T/RR LL Sandra Caquiás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

44
Resolución 3.801/017

Reitérase el gasto correspondiente a la liquidación de haberes del mes de agosto de 2017 de los Grupos 10, 90 y 95 de las Unidades Ejecutoras que se determinan.

(3.895)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Agosto de 2017

Visto: la observación formulada por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas al presupuesto correspondiente al pago del mes de agosto de 2017 de los Grupos 10, 90 y 95 de las U.E.: 002, 004, 005, 006, 007 (SIAP), 008, 009, 010, 012, 015, 016, 017, 018, 019, 020, 021, 022, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 031, 032, 034, 035, 036, 039, 040, 041, 042, 043, 044, 045, 046, 048, 049, 050, 051, 052, 053, 055, 057, 058, 059, 061, 062, 063, 064, 066, 068, 073, 076, 078, 079, 080, 081, 082, 083, 084, 086, 087, 102, 103 y 105, por un monto de \$ 1.125.807.713 (un billón ciento veinticinco millones ochocientos siete mil setecientos trece pesos uruguayos) y las postestades otorgadas por la Ley N° 18.161 del 29/07/07;

Resultando: que las observaciones refieren: a) carecer de norma legal habilitante para liquidación de la partida por rubro 0 de los Complementos de CTI correspondientes a la Resolución del Directorio N° 2818/12 en virtud de que no obedece al pago de la cláusula 4ta. del Convenio suscrito con fecha 24/05/2011 entre A.S.S.E., el SMU y la FEMI visto este oportunamente por el TCR y sin observaciones, así como por no contar con el financiamiento necesario acorde a lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos en virtud de lo antes expuesto; b) carecer de norma legal habilitante en virtud de la consulta realizada por ésta Auditoría con fecha 21/09/2010 al TCR referida a la aplicación del llamado "Subsidio de Enfermedad" resuelto por el Directorio de A.S.S.E. con fecha 31/10/09 y acorde con la respuesta proporcionada por el TCR en carpeta N° 229924 E 6581/10 y 6634/10 del 28 de Diciembre de 2010 en su consideración N° 5 donde manifiesta que por los artículos 59 y 61 de la Constitución de la República y al tratarse de la licencia por enfermedad de los funcionarios de los servicios descentralizados, materia reservada a la ley; no puede ser objeto de negociación colectiva y por ende para implementar un régimen de descuento es preciso una ley formal que lo establezca; c) incluir el pago del Convenio celebrado el 21/09/12 acorde a la Resolución del TCR carpeta N° EE 2013-17-1-0001636 Ent 1415/13 (Art. 214 de la Constitución de la República); d) carecer de norma legal habilitante para liquidación de la partida Rubro 0 de los Complementos de Médicos Intensivistas correspondientes a la Resolución del Directorio N° 4781/13 en virtud de que no obedece al pago de la cláusula 4ta. del Convenio suscrito con fecha 24/05/2011 entre A.S.S.E., el SMU y la FEMI visto este oportunamente por el TCR y sin observaciones, así como por no contar con el financiamiento necesario; e) incluir el pago del Acuerdo Colectivo (Vacunadoras) celebrado el 14/06/2016 acorde a la Resolución del TCR carpeta N° EE 2016-17-1-0005413 Ent 4151/16 (Art. 211 Lit. B de la Constitución de la República); f) no contar con financiamiento necesario para la nueva estructura salarial de la U.E. 068 planteada en la Resolución N° 928/2017, referida a las funciones de chofer;

Considerando: que se estima pertinente reiterar el gasto de referencia a fin de no interrumpir el normal funcionamiento del Servicio;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido por el Artículo 114 del T.O.C.A.F. y al artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07;

45
Resolución 3.807/017

Autorízase la contratación del Dr. José Echeveste Rosa, como suplente por vía de excepción, para cubrir al funcionario Dr. Carlitos Bianchi Godoy perteneciente al Centro Departamental de Artigas.

(3.896)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Agosto de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección del Centro Departamental de Artigas, respecto a la suplencia del Dr. Carlitos Bianchi Godoy C.I. 1.902.437-2, quien se encuentra con licencia reglamentaria;

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) no cuenta con llamado vigente de suplentes;

Considerando: que corresponde autorizar al Centro Departamental de Artigas a contratar al Dr. Jose Echeveste Rosa C.I. 3.023.326-9, como suplente por vía de excepción, por el período del 17/08/2017 al 05/09/2017 no pudiendo cumplir funciones en períodos superpuestos.

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase la contratación del Dr. Jose Echeveste Rosa C.I. 3.023.326-9, como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) por el período del 17/08/2017 al 05/09/2017 para cubrir al Dr. Carlitos Bianchi Godoy C.I. 1.902.437-2.

2º) Comuníquese al Centro Departamental de Artigas para conocimiento y a fin de notificar al interesado y al Departamento de Liquidación de Sueldos de RRHH de ASSE. Tome nota Región Norte.

Res: 3807/2017

Ref.: 29/015/2/118/2017

SC. /aa

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

46
Resolución 3.808/017

Modifícase la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 3465/17.

(3.897)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de agosto de 2017

Visto: la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. N° 3465/2017 del 14 de julio de 2017 en atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/17 de fecha 18 de diciembre de 2014;

Resultando: I) que la mencionada Resolución adolece de error en el punto 1) del Resuelve donde dice "Sr. Gustavo Alexis Sena Coitiño";

II) que por lo expuesto corresponde modificar la Resolución anteriormente mencionada;

Atento: a lo precedentemente expuesto;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1) Sustitúyase el punto 1) del Resuelve de la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. N° 3465/2017 de fecha 14 de julio de 2017 por el siguiente: "Sr. Gustavo Alexis Sena Coitiño".

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Departamento de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Res.: 3808/2017

Ref.: 29/068/2/530/2017

SC. /lp

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

47
Resolución 3.809/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitadas por los funcionarios Sra. Lucía Céspedes Subismendi y Sr. Facundo Santos Filgueira.

(3.898)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Setiembre de 2017

Visto: las solicitudes de Acumulación de Sueldos presentadas por varios Practicantes Internos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Resultando: que pretenden acumular la remuneración de sus contratos anuales de Técnicos III Practicante Interno de Medicina a la del cargo que ocupan en distintos organismos del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 128 de la Ley N° 19.438 de 14 de octubre de 2016;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por las Resoluciones del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, las Acumulaciones de Sueldos de los técnicos profesionales que se mencionan a continuación:

a) Sra. LUCÍA CÉSPEDES SUBISMENDI por los siguientes cargos:
* Sdo. 1ra. (Adm.) - Administrativa - Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, 30 horas semanales.

* Técnico III Practicante Interno - Escalafón B - Grado 07 - U.E. 68 - A.S.S.E. cumpliendo funciones en la U.E. 062 - Centro Auxiliar de Las Piedras, 44 horas semanales.-

b) Sr. FACUNDO SANTOS FILGUEIRA por los siguientes cargos:
* Asistente - Escalafón "G" - Grado 2 - Dpto. de Medicina Familiar y Comunitaria - Facultad de Medicina, 20 horas semanales.

* Técnico III Practicante Interno - Escalafón B - Grado 07- U.E. 68 - A.S.S.E. cumpliendo funciones en la U.E. 102 - Centro Hosp. Maldonado - San Carlos, 44 horas semanales.

2º) Comuníquese a las Unidades Ejecutoras involucradas para conocimiento y notificación de los interesados. Tomen nota los Departamento de Personal de la Dirección Administrativa y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res.: 3809/17

Ref.: 29/068/2/583/2017 - 29/068/2/584/2017

Téc. SC/ mp

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

48
Resolución 3.811/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por el funcionario Dr. Julio César Valerio Díaz.

(3.899)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Setiembre de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por el Dr. Julio César Valerio Díaz;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A"- Grado 08 - Técnico III Médico a la de su otro contrato asimilado al Escalafón "A"- Grado 08 - Técnico III Médico, ambos pertenecientes a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 106 del Decreto-Ley Nº 14.985 de 27 de diciembre de 1979;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas**

Resuelve:

1º) Autorízase, a partir de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos del Dr. JULIO CESAR VALERIO DIAZ, entre el contrato asimilado al Escalafón "A"- Grado 08 - Técnico III Médico, 34 horas semanales y el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico, 24 Horas semanales, ambos pertenecientes a la U.E. 103 - CE.RE.M.O.S.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación del interesado. Tome nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Res.: 3811/17
Ref: 29/103/3/401/2017
Téc. SC/ mp
T/RLL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

49
Resolución 3.813/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Ana María Valle Gómez como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Instituto Nacional de Oncología.

(3.900)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Setiembre de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares de la funcionaria Sra. Ana María Valle Gómez, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria ANA MARÍA

VALLE GÓMEZ - C.I.: 1.670.663-2, como Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado, perteneciente al Instituto Nacional de Oncología, Unidad Ejecutora 008 - Programa 006 - Escalafón "D" - Grado 03 - Correlativo 4698), a partir del 03 de octubre de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3813/17
Ref: 29/008/2/52/2017
/ms.
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

50
Resolución 3.814/017

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Sr. José Erasmo Pintos Antúnez como Auxiliar I Servicio, perteneciente al Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología.

(3.901)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Setiembre de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. José Erasmo Pintos Antúnez, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario JOSÉ ERASMO PINTOS ANTÚNEZ - C.I.: 1.663.235-4, como Auxiliar I Servicio, Presupuestado, perteneciente al I.N.O.T. - Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología, (Unidad Ejecutora 009 - Programa 006 - Escalafón "F" - Grado 05 - Correlativo 6870), a partir del 22 de setiembre de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones, Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3814/17
Ref: 29/009/2/80/2017
/ms.
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

51
Resolución 3.815/017

Acéptase la renuncia presentada por el funcionario Dr. Carlos Alberto Méndez Justo como Técnico III Médico, perteneciente al Instituto Nacional de Reumatología.

(3.902)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Setiembre de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares del funcionario Sr. Carlos Alberto Méndez Justo, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que para su tramitación se dio cumplimiento a los requisitos exigidos en los formularios respectivos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1) Acéptase la renuncia presentada por el funcionario CARLOS ALBERTO MÉNDEZ JUSTO - C.I.: 1.775.862-0, como Técnico III Médico, Presupuestado, perteneciente al Instituto Nacional de Reumatología, (Unidad Ejecutora 010 - Programa 006 - Escalafón "A" - Grado 08 - Correlativo 802), a partir del 18 de octubre de 2017.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones, Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Res: 3815/17

Ref: 29/010/2/32/2017

/ms.

T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

52

Resolución 3.824/017

Incorpórase al padrón presupuestal del Centro Departamental de Rivera, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, al Sr. Ruben Federico Cocco Suárez.

(3.903)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1° de Setiembre de 2017

Visto: la solicitud debidamente fundada de pase a cumplir funciones en la Unidad Ejecutora 025 - Centro Departamental Rivera, dispuesta para el Sr. Ruben Federico Cocco Suarez., el cual reviste presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 062 - Centro Auxiliar Las Piedras, con un cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales, (Escalafón "D"-Grado 3 - correlativo 3475).

Considerando: I) que la Dirección de Región Sur y la Dirección de la Región Norte, entienden pertinente proceder a la redistribución interna;

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 5° de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07 y por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1°) Incorporase al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 025 - Centro Departamental Rivera, el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales., (Escalafón "D"-Grado 3 - correlativo 3475), el Sr. Ruben Federico Cocco Suarez;

2°) Asignase a el Sr. Ruben Federico Cocco Suarez, el correlativo 5540 en el cargo de Especialista VII Servicios Asistenciales., (Escalafón "D"-Grado 3), en la Unidad Ejecutora 025 - Centro Departamental Rivera;

3°) Comuníquese vía fax a las Unidades Ejecutoras involucradas para su conocimiento y notificación del interesado. Cumplido, archívese en la Unidad Ejecutora 025 - Centro Departamental Rivera;

Res.: 3824/2017

Ref.:29/062/2/79/2017

SC/ar.

T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

53

Resolución 3.827/017

Inclúyese en el Complemento de Farmacia a la funcionaria Lorena Paola González Gómez, Aux. de Farmacia, perteneciente al Centro Auxiliar del Chuy.

(3.904)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Setiembre de 2017

Visto: los Acuerdos firmados del 1° de octubre y el 29 de diciembre de 2008 entre A.S.S.E. y la Federación de Funcionarios de Salud Pública.

Resultando: que en el numeral 5 del primero se prevé el pago de complementos funcionales, uno de los cuales se corresponde con la actividad desarrollada en las Farmacias de las distintas Unidades Ejecutoras;

Considerando: que hay una funcionaria desempeñando funciones en Farmacia a la cual no se le está abonando el complemento por dicha tarea.

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de ASSE N° 5674/14 de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia General de A.S.S.E.
En el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1) Inclúyase en el complemento de Farmacia a la funcionaria LORENA PAOLA GONZÁLEZ GOMEZ, C.I. 4.271.174-8, Aux. de Farmacia, Presupuestada, con vigencia 01/08/2017.

2) Comuníquese a la U.E. 073 Centro Auxiliar del Chuy y al Dpto. de Sueldos.

3) Cumplido, archívese en U.E. 073 Centro Auxiliar del Chuy.

Res.: 3827/17

Ref. 29/073/3/39/2017

SC / dl

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

54

Resolución 3.831/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por el funcionario Dr. Martín Eduardo Bertalmio Pintos.

(3.905)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 31 de Agosto de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por el Dr. Martín Eduardo Bertalmio Pintos;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico en la Administración de los Servicios de Salud del Estado al cargo Oficial Principal - Escalafón L - Sub-Escalafón 321 - Serie Policía Ejecutivo - Grado 6 - Centro Auxiliar Sanitario Canelones - Dirección Nacional de Sanidad Policial - Ministerio del Interior;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley 14.985 de 27/12/1979, artículo 155 de la Ley 16.170 de 13/10/1995 y artículo 1° del Decreto 285 de 16 de julio de 1996;

Atento: a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la toma de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos del Dr. MARTIN EDUARDO BERTALMIO PINTOS, entre el cargo Oficial Principal - Escalafón L - Sub-Escalafón 321 - Serie Policía Ejecutivo - Grado 6 - Centro Auxiliar Sanitario Canelones - Dirección Nacional de Sanidad Policial - Ministerio del Interior, 12 horas semanales y su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico 24 horas semanales en la U.E. 102 - Centro Hospitalario Maldonado.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación del interesado. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 3831/17

Ref.: 29/102/2/162/2017

Téc. SC/ bg

T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

55

Resolución 3.832/017

Autorízase la Acumulación de Sueldos solicitada por el funcionario Dr. Daniel Adalberto Baldi López.

(3.906)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 31 Agosto de 2017

Visto: la solicitud de Acumulación de Sueldos presentada por el Dr. Daniel Adalberto Baldi Lopez;

Resultando: que pretende acumular la remuneración de su contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente) de la U.E. 036 Centro Auxiliar Carmelo a su cargo de Técnico III Médico - Escalafón "A" - Grado 08 de la misma Unidad Ejecutora perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Considerando: que la mencionada situación está comprendida en el artículo 106 del Decreto-Ley Nº 14.985 de 27 de diciembre de 1979;

Atento: a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 18.161 de fecha 29/07/07 y a las atribuciones delegadas por la Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase, a partir de la fecha de posesión del cargo, la Acumulación de Sueldos del Dr. DANIEL ADALBERTO BALDI LOPEZ, entre el cargo Técnico III Médico - Escalafón "A" - Grado 08 de la U.E. 036 - Centro Auxiliar Carmelo, 32 horas semanales y un contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico (suplente), 24 horas semanales en la misma Unidad Ejecutora, perteneciente a la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación del interesado. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido archívese.

Res.: 3832/17

Ref.: 29/036/3/24/2017

Téc. SC/ bg

T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

56

Resolución 3.833/017

Modifícase la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 2586/17.

(3.907)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 31 de Agosto de 2017

Visto: la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Nº 2586/17 del 16 de junio de 2017 en atribuciones delegadas por las Resoluciones del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18 de diciembre de 2014 y Nº 1401/17 del 27 de marzo de 2017;

Resultando: I) que la mencionada Resolución adolece de error en el Resuelve donde dice "...y el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico, 24 horas semanales...;"

II) que por lo expuesto corresponde modificar la Resolución anteriormente mencionada;

Atento: a lo precedentemente expuesto;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Sustitúyase el Resuelve de la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Nº 2586/17 de fecha 16 de junio de 2017, por el siguiente: "...y el contrato asimilado al Escalafón "A" - Grado 08 - Técnico III Médico, 12 horas semanales...;"

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Dpto. de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Res.: 3833/17

Ref.: 29/041/2/45/2017

Téc. SC/ bg

T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

57

Resolución 3.835/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Analaura Mazzulla Martínez como Especialista VII Especialización, perteneciente al Centro Hospitalario Pereira Rossell.

(3.908)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Setiembre de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sra. Ana Laura Mazzulla Martínez;

Considerando: que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista VII Especialización, Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 006 - Correlativo 18709, de la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

**La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.
(En ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:**

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora ANALAURA MAZZULLA MARTÍNEZ, al contrato suscrito al amparo del artículo

256 de la Ley N° 18.834 como Especialista VII Especialización (Escala "D" - Grado 03 - Programa 006 - Correlativo 18709 - C.I.: 4.014.334-3, perteneciente a la Unidad Ejecutora 004 - Centro Hospitalario Pereira Rossell) a partir de la fecha de la presente resolución.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 3835/17
 Ref.: 29/004/2/1094/2017
 / ms.
 T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

58
Resolución 3.848/017

Autorízase a la Dra. Virginia Longo, Directora de la Región Sur de ASSE, a usufructuar su licencia reglamentaria, quedando Encargada de la Dirección la Lic. Analía Barbieri.

(3.909)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 28 de Agosto de 2017

Visto: la solicitud de licencia reglamentaria efectuada por la Directora de la Región Sur de A.S.S.E., Dra. Virginia Longo, en el período comprendido entre el 30 de Agosto y el 4 de setiembre de 2017 inclusive;

Considerando: que se estima pertinente acceder a lo solicitado, quedando Encargada de la Dirección la Lic. Analía Barbieri;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia General de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Autorízase a la Dra. Virginia Longo, Directora de la Región Sur de A.S.S.E., licencia reglamentaria por el período comprendido entre el 30 de Agosto y el 4 de setiembre de 2017 inclusive, quedando Encargada de la Dirección la Lic. Analía Barbieri.

2º) Notifícase a las Profesionales interesadas. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E

Nota: 6073/2017
 Res: 3848/2017
 ac
 Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

59
Resolución 3.853/017

Exclúyese de la Estructura Salarial del Centro Departamental de Paysandú, correspondiente al Incentivo de CTI a la Lic. en Enfermería Sra. Andrea Eugui Alegre, e inclúyese en el mencionado Incentivo, a la Lic. en Enfermería Sra. Emilia Soledad Elhordoy Menoni.

(3.910)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Agosto de 2017

Visto: la solicitud formulada por la Dirección del Centro Departamental de Paysandú, en cuanto a la inclusión en la Escala Salarial de A.S.S.E. correspondiente al Incentivo de CTI de la Lic. en Enf. Sra. Emilia Soledad Elhordoy Menoni por renuncia de la Lic. en Enf. Sra. Andrea Eugui Alegre;

Considerando: que la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE ha brindado su visto bueno al respecto, por tratarse de un alta por baja sin costo para la Administración, por lo cual se estima pertinente proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en la resolución N° 5674/14 del 18/12/14;

La Gerencia General de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve :

1º) Exclúyase a la Lic. en Enfermería Sra. Andrea Eugui Alegre, C.I. 4.095.310-4 del Centro Departamental de Paysandú, de la Escala Salarial de A.S.S.E. correspondiente, por las funciones que cumplía en el Servicio de CTI del mencionado establecimiento.

2º) Inclúyase en la Escala Salarial de A.S.S.E. correspondiente a Incentivo de CTI a la Lic. en Enf. Sra. Emilia Soledad Elhordoy Menoni, C.I. 3.403.018-2 por las funciones que cumple en el mencionado Servicio, a partir del día 01/06/2017.

3º) Comuníquese a la U.E. 024 para conocimiento y notificación de las interesadas y al Departamento de Sueldos. Tomen nota la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE y sus oficinas competentes y la Dirección de la Región Oeste de A.S.S.E.

Nota: 024/131/2017
 Res : 3853/2017
 /mmf
 Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

60
Resolución 3.870/017

Autorízase la modificación del compromiso funcional del funcionario Dr. Jorge Panizo Márquez, perteneciente al CEREMOS.

(3.911)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección del Centro de Rehabilitación Médico Ocupacional y Sicosocial (CEREMOS), respecto a la necesidad de autorizar la modificación del Compromiso Funcional del Dr. Jorge Panizo Márquez (C.I. 1.921.496-9);

Resultando: que se propone pasar de 20 horas semanales a 24 horas semanales de Policlínica Especializada;

Considerando: que en tal sentido, corresponde acceder a lo solicitado con la concomitante modificación en el salario mensual que percibe el técnico mencionado;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Dirección de Salud Mental y Poblaciones Vulnerables de A.S.S.E.

en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Autorízase la modificación del Compromiso Funcional que debe cumplir el profesional que se menciona a continuación, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	C.I.	Horas Semanales / Función o Cargo
Dr. Jorge Panizo Márquez (Correlativo 1808)	1.921.496-9	De: 20 horas A: 24 horas de Policlínica Especializada

2º) Establécese que se deberá liquidar el salario del referido técnico en proporción a la carga horaria efectivamente realizada.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 103 a fin de tomar nota y notificar al interesado y a Presupuesto de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes.

Nota: 29/103/3/365/2017
Res.: 3870/2017
/mcm
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

61
Resolución 3.879/017

Reitérase el gasto correspondiente a los Lotes 1188, 1198 y 1199, Objeto del gasto 231 254 y 255.

(3.912)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Agosto de 2017

Visto: la observación realizada por la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de la República a los Lotes 1188, 1198 y 1199, Objeto del gasto 231, 254 y 255 por un monto total de \$ 74.307,00 (setenta y cuatro mil trescientos siete pesos uruguayos);

Resultando: que la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas observó los lotes 1188 y 1199 por no apearse a los procedimientos de contratación establecidos en el artículo 33 del TOCAF, y el lote 1198, por el Artículo 50 del TOCAF;

Considerando: I) que el lote 1188, objeto del gasto 231 corresponde a compras de pasajes que se realizaron por contratación directa debido a que los pasajes dentro del país se encuentran tarifados, en muchos de los destinos existe una sola empresa que presta el servicio, y cuando hay varias, en general lo hacen a distintos horarios, y en caso de adjudicarse a uno sólo haría que las comisiones de servicios fueran más extensas, provocando incremento de los gastos relacionados. En otros ejercicios se procedió a la licitación de estos servicios obteniendo resultados negativos, que no provocaron reducciones en los costos;

II) que el lote 1199, objeto de gasto 255, corresponde a servicio de mantenimiento de Central Telefónica mediante compra directa, mientras culmina el proceso licitatorio en curso;

III) que el lote 1198, objeto de gasto 254, corresponde a contratación de servicio de mantenimiento de impresoras en Edificio Libertad, realizado mediante compra directa, mientras culmina el proceso licitatorio en curso. No se comparte la observación, dado que se realizaron múltiples procedimientos de compra directa distintos, en diferentes meses y por diferentes montos, ninguno de ellos superando el 50% establecido para compra directa, sólo si se suman todos los procedimientos del servicio realizados en el presente ejercicio, se supera el monto;

IV) que en virtud de encontrarse ya comprometidos y ejecutados, corresponde reiterar los gastos de referencia;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 114 del TOCAF y a la Resolución Nº 5667/15 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 13/11/15;

El Director Administrativo de la U.E. 068

Resuelve:

1º) Reitérase el gasto correspondiente a los Lotes 1188, 1198 y 1199, Objeto del gasto 231, 254 y 255 por un monto total de \$ 74.307,00 (setenta y cuatro mil trescientos siete pesos uruguayos);

2º) Pasen los presentes obrados al Área de Auditores Delegados del Tribunal de Cuentas a sus efectos.

Form.: 569/2017
Res.: 3879/2017
me
T/A FABIÁN PÍRIZ, Director Administrativo, U.E. 068, A.S.S.E.

62
Resolución 3.884/017

Autorízase la modificación del compromiso funcional de las funcionarias Dras. Patricia Gologna y Gioconda Buonomo, pertenecientes a la RAP Metropolitana.

(3.913)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Setiembre de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección de la RAP Metropolitana, respecto a la necesidad de autorizar la modificación del Compromiso Funcional de las Dras. Patricia Rita Bologna Rodríguez (C.I. 1.841.497-8) y Gioconda María Buonomo Basile (C.I. 1.274.176-5);

Resultando: que se propone que la Dra. Bologna pase de 30 a 20 horas semanales de Médico General y la Dra. Buonomo de 20 a 16 horas semanales de Odontólogo;

Considerando: que en tal sentido, corresponde acceder a lo solicitado con la concomitante modificación en el salario mensual que perciben las profesionales mencionadas;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Dirección de Región Sur de A.S.S.E.
en ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1º) Autorízase la modificación del Compromiso Funcional que deben cumplir las profesionales que se mencionan a continuación, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre	C.I.	Horas Semanales / Función o Cargo
Dra. Patricia Gologna	1.841.497-8	De: 30 hs. Semanales A: 20 hs. Semanales Médico General
Dra. Gioconda Buonomo	1.274.176-5	De: 20 hs. Semanales A: 16 hs. Semanales Odontólogo

2º) Establécese que se deberá liquidar el salario de las referidas técnicas en proporción a la carga horaria efectivamente realizada.

3º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 002 a fin de tomar nota y notificar a las interesadas y a Presupuesto de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos y sus oficinas competentes.

Nota: 29/002/3/292/2017

Res.: 3884/2017
me
Dra. VIRGINIA LONGO, Directora Región Sur, A.S.S.E.

63
Resolución 3.885/017

Adjudicase la Compra Directa Nº 36/2017 "Adquisición de Suministro de Oxígeno Líquido Medicinal" para el Hospital Pasteur.

(3.914)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 31 de Agosto de 2017

Visto: estos antecedentes relacionados con la Compra Directa Nº 36/2017, para la "Adquisición de Suministro de Oxígeno Líquido Medicinal" con destino al Hospital Pasteur de A.S.S.E.;

Resultando: que de acuerdo a lo informado por la División de Adquisiciones de ASSE y la Dirección Tecnológica Médica de ASSE (fs. 11), corresponde adjudicar el presente procedimiento a la firma PRAXAIR URUGUAY LTDA por ser la oferta de menor precio que se ajusta a lo solicitado en el Pliego Particular de Condiciones;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 33, literal B) del TOCAF y a la Resolución N° 5674/2014 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

La Gerencia General de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Adjudicase la Compra Directa N° 36/2017, para la "Adquisición de Suministro de Oxígeno Líquido Medicinal" con destino al Hospital Pasteur de acuerdo al siguiente detalle:

PRAXAIR URUGUAY LTDA (Of. 1)

Ítem 1) Suministro de Oxígeno Líquido Medicinal con destino al Hospital Pasteur. El período del contrato abarca desde el 1º de setiembre al 31 de diciembre de 2017 o hasta que se adjudique el nuevo procedimiento de Licitación en curso (LP 25/17). El monto para el período mencionado es de \$ 830.400 con I.V.A. incluido, con cargo a Gastos de Funcionamiento de esa Unidad Ejecutora;

2º) El monto total aconsejado para la Compra Directa, asciende a la suma

de \$ 830.400 (ochocientos treinta mil cuatrocientos pesos uruguayos) con I.V.A incluido;

3º) Pase a la Dirección de Recursos Económicos Financieros para la reserva del gasto.

Nota: 5886/2017

Res.: 3885/2017

av

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

64

Resolución 3.886/017

Dispónese el cese en la función que viene cumpliendo como Directora del Centro Auxiliar de Lascano, la Técnico III Lic. en Enfermería, Sra. Claudia Olivera Ferreira.

(3.915)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Agosto de 2017

Visto: la solicitud de cambio en la Encargatura de la Dirección del Centro Auxiliar de Lascano, formulada por la Dirección de la RAP Rocha;

Considerando: I) que de acuerdo a los nuevos lineamientos institucionales, es necesario generar cambios en la citada Dirección para adecuarla a los mismos;

II) que la Gerencia General, Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos y la Dirección de la Región Este han dado su aprobación, por lo que corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Cese a la función que viene cumpliendo como Directora del Centro Auxiliar de Lascano, la Técnico III Licenciada en Enfermería Claudia Olivera Ferreira (C.I. 3.331.127-6).

2º) Exclúyase a la Lic. Olivera de la Estructura Salarial de ASSE.

3º) Pase a la Gerencia General a efectos de disponer destino.

4º) Se deberá presentar la Declaración Jurada de Bienes e Ingresos correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N° 17.060). El

incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

5º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 044 a fin de tomar conocimiento y notificar a la funcionaria involucrada. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes y la Dirección de Región Este de A.S.S.E.

Nota: 5483/17

Res.: 3886/2017

sr

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

65

Resolución 3.887/017

Encárgase de la Dirección del Centro Auxiliar de Lascano a la Técnico IV Obstetra Partera Sra. Graciela Esther Graña González.

(3.916)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 23 de Agosto de 2017

Visto: que se encuentra acéfala la Dirección del Centro Auxiliar de Lascano, dependiente de la R.A.P. Rocha;

Resultando: que se propone para cubrir dicha función, a la Técnico IV Obstetra Partera Sra. Graciela Esther Graña González (C.I. 2.915.915-5), quien cumple con el perfil adecuado para desempeñar eficientemente la función;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Encárgase de la Dirección del Centro Auxiliar de Lascano dependiente de la R.A.P. Rocha a la Técnico IV Obstetra Partera Sra. Graciela Esther Graña González (C.I. 2.915.915-5).

2º) Establécese que su salario deberá adecuarse a las nuevas funciones que le son asignadas a la mencionada profesional, dicho movimiento será a partir de la firma de la presente resolución.

3º) Se deberá presentar la Declaración Jurada de Bienes e Ingreso correspondiente ante la JUTEP (Capítulo 5º, Ley N° 17.060). El incumplimiento será considerado falta grave y podrá acarrear el descuento de hasta el 50% de los ingresos.

4º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 044 a fin de tomar conocimiento y notificar a la profesional interesada. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes y la Dirección de Región Este.

Nota: 5483/17

Res.: 3887/17

sr

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

seguinos en



impo.com.uy

66
Resolución 3.889/017

Ampliase la Compra Directa Nº 143/2016 "Suministro de Gas Medicinal Líquido" con destino a varias Unidades Ejecutoras de ASSE.

(3.917)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 31 de Agosto de 2017

Visto: que por Resolución de la Gerencia General de A.S.S.E. Nº 4063/2016 de fecha 31/08/2016 se adjudicó la Compra Directa N.º 143/2016 "Suministro de Gas Medicinal Líquido" con destino a varias Unidades Ejecutoras de A.S.S.E., a las firmas AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. y PRAXAIR URUGUAY LTDA.;

Considerando: I) que el artículo 74 del T.O.C.A.F. otorga a la Administración la potestad de ampliar el contrato hasta en un 100% con acuerdo del adjudicatario;

II) que consultada las firmas AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. y PRAXAIR URUGUAY LTDA. han manifestado su consentimiento para ampliar la referida contratación;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 74 del TOCAF y a Resolución del Directorio Nº 2348/2016 de fecha 18/05/2016;

El Gerente General de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Ampliase la Compra Directa N.º 143/2016 "Suministro de Gas Medicinal Líquido" con destino a varias Unidades Ejecutoras de A.S.S.E., detalladas en el Anexo a la Resolución de Adjudicación, con cargo a Gastos de Funcionamiento de cada Unidad Ejecutora a las firmas AIR LIQUIDE URUGUAY S.A. y PRAXAIR URUGUAY LTDA., por el período que va desde el 1/09/2017 hasta el 31/12/2017, o hasta que se adjudique el nuevo procedimiento de compra de acuerdo al siguiente detalle:

AIR LIQUIDE URUGUAY S.A

Item 1) Suministro de Gas Medicinal Líquido con destino a varias Unidades Ejecutoras de A.S.S.E. detalladas en el Anexo a la Resolución de Adjudicación el cual luce a fs. 3 y 4. El monto para el período mencionado es de \$ 4.454.754,30 (cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos con treinta centésimos) impuestos incluidos.

PRAXAIR URUGUAY LTDA

Item 1) Suministro de Gas Medicinal Líquido con destino a varias Unidades Ejecutoras de A.S.S.E., detalladas en el Anexo a la Resolución de Adjudicación el cual luce a fs. 5, exceptuando el Hospital Pasteur. El monto para el período mencionado es de \$ 1.576.093 (un millón quinientos setenta y seis mil noventa y tres pesos uruguayos) con impuesto incluido.

2º) El monto total de la presente ampliación asciende a \$ 6.030.847,30 (seis millones treinta mil ochocientos cuarenta y siete pesos uruguayos con treinta centésimos) impuestos incluidos.

3º) Vuelva a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de A.S.S.E. para la prosecución del trámite.

Nota: 6118/2016

Res.: 3889/2017

ac

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

67
Resolución 3.895/017

Reitérase el gasto correspondiente al Lote 1040, Objeto del gasto 152 y 231.

(3.918)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 30 de Agosto de 2017

Visto: la observación realizada por la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas de la República al Lote 1040, Objeto del gasto 152 y 231 por un monto total de \$ 8.614,00 (ocho mil seiscientos catorce pesos uruguayos);

Resultando: que la Auditoría Delegada del Tribunal de Cuentas observó el lote 1040 por no apegarse a los procedimientos de contratación establecidos en el artículo 33 del TOCAF;

Considerando: I) que el lote 1040, objeto del gasto 152 corresponde a compra puntual de alcohol, realizada mediante caja chica;

II) que el lote 1040, objeto del gasto 231, corresponde a compras de pasajes que se realizaron por contratación directa debido a que los pasajes dentro del país se encuentran tarifados, en muchos de los destinos existe una sola empresa que presta el servicio, y cuando hay varias, en general lo hacen a distintos horarios, y en caso de adjudicarse a uno sólo haría que las comisiones de servicios fueran más extensas, provocando incremento de los gastos relacionados. En otros ejercicios se procedió a la licitación de estos servicios obteniendo resultados negativos, que no provocaron reducciones en los costos;

III) que en virtud de encontrarse ya comprometidos y ejecutados, corresponde reiterar los gastos de referencia;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 114 del TOCAF y a la Resolución Nº 5667/15 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 13/11/15;

El Director Administrativo de la U.E. 068

Resuelve:

1º) Reitérase el gasto correspondiente al Lote 1040, Objeto del gasto 152 y 231 por un monto total de \$ 8.614,00 (ocho mil seiscientos catorce pesos uruguayos);

2º) Pasen los presentes obrados al Área de Auditores Delegados del Tribunal de Cuentas a sus efectos.

Form.: 585/2017

Res.: 3895/2017

me

T/A Fabián Píriz, Director Administrativo, U.E. 068, A.S.S.E.

68
Resolución 3.911/017

Dispónese el pase a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando pronunciamiento preceptivo respecto a la destitución por incapacidad de la funcionaria Sra. Elena Caldas Uze, Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente a la RAP Metropolitana.

(3.919)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

Visto: la situación funcional de la funcionaria Sra. Elena Caldas Uze (Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado Titular, perteneciente a la U.E. 002 RAP Metropolitana).

Atento: a lo dispuesto en el Artículo 205 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de A.S.S.E. aprobado por Resolución

N° 5500/2015 del Directorio de fecha 23/12/15, su modificativa N° 1169/16 y la Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14.

**El Secretario Letrado de A.S.S.E.
en el ejercicio de las Atribuciones Delegadas
Resuelve:**

1º) Pase a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando pronunciamiento preceptivo respecto de la destitución por incapacidad de la funcionaria Sra. Elena Caldas Uze (Especialista VII Servicios Asistenciales, Presupuestado Titular, perteneciente a la U.E. 002 RAP Metropolitana).

Ref.: 1950/2013 - 1623/2010
Res.: 3911/2017
gdm
Dr. Martín Esposto, ABOGADO, Secretario Letrado, Directorio de A.S.S.E.

**69
Resolución 3.913/017**

Modifícase parcialmente la Estructura Organizativa de Asistencia Integral, creando la función de Adjunto a la Dirección Administrativa.

(3.920)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo; 30 de Agosto de 2017

Visto: la propuesta efectuada por la la Dirección de Asistencia Integral U.E. 087 de A.S.S.E., respecto a la necesidad de reformular su Estructura Organizativa, en el marco de la transformación para otorgar transparencia y mejoras en la gestión del Servicio;

Resultando: que para ello es necesario modificar la estructura aprobada oportunamente, creando la función de Adjunto a la Dirección Administrativa, con una carga horaria de 36 horas semanales y el salario representará el 70% del que percibe el Director Administrativo de la Unidad Ejecutora 087;

Considerando: que la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos informa que existen rubros presupuestales para afrontar el incremento del gasto, y la Gerencia General ha manifestado su aprobación a la propuesta, por lo cual corresponde proceder en consecuencia;

Atento: a lo expuesto y Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/2007;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Modifícase parcialmente la Estructura Organizativa de Asistencia Integral U.E. 087 de A.S.S.E., creando la función de Adjunto a la Dirección Administrativa.

2º) Establécese que la función creada, deberá cumplir una carga horaria de 36 horas semanales y el salario representará el 70% del que percibe el Director Administrativo de la Unidad Ejecutora.

3º) Encomiéndase a la Gerencia General de A.S.S.E. la designación del funcionario en el cargo.

4º) Pase a las Gerencias General, Administrativa y de Recursos Humanos de A.S.S.E. a los efectos de su instrumentación. Tome nota la Dirección de Asistencia Integral. Cumplido, archívese.

Nota: 29/087/3/11/2017
Res.: 3913/2017
/mcm
Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

**70
Resolución 3.914/017**

Designase al Sr. Gonzalo Oxandabarat como Adjunto a la Dirección Administrativa de Asistencia Integral.

(3.921)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

Visto: que por Resolución N° 3913/2017 dictada por el Directorio de A.S.S.E., se dispuso modificar parcialmente la Estructura Organizativa de Asistencia Integral U.E. 087 de A.S.S.E., creando la función de Adjunto a la Dirección Administrativa;

Resultando: que en el referido acto administrativo, se encomendó a la Gerencia General designar un funcionario en el cargo;

Considerando: que por lo manifestado, corresponde nombrar al Sr. Gonzalo Oxandabarat (C.I. 4.228.543-8) como Adjunto a la Dirección Administrativa de la U.E. 087, con una carga horaria de 36 horas semanales y una remuneración equivalente al 70% de lo que percibe el Director Administrativo;

Atento: a lo expuesto y a la Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E.;

**La Gerencia General de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Designase al Sr. Gonzalo Oxandabarat (C.I. 4.228.543-8), como Adjunto a la Dirección Administrativa de Asistencia Integral.

2º) Establécese que se deberá adecuar el salario a las nuevas funciones que le son encomendadas. Dicho movimiento tendrá vigencia a partir de la fecha de la firma de la presente resolución.

3º) Comuníquese a las Unidad Ejecutora 087 a fin de tomar conocimiento y notificar al funcionario involucrado y al Departamento de Sueldos de A.S.S.E. Tome nota la Dirección de Unidades Especializadas, así como la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus oficinas competentes.

Nota: 29/087/3/11/2017

Res.: 3914/2017

/mcm

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

**71
Resolución 3.926/017**

Autorízase al Dr. José González, Director de la Región Este de ASSE, a usufructuar su licencia reglamentaria, quedando como Encargada de la Dirección la Adjunta Dra. Laura Ayul.

(3.922)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 4 de Setiembre de 2017

Visto: que el Director de la Región Este, Dr. José González solicita licencia reglamentaria desde el 08/09/17 hasta el 15/09/17 inclusive;

Considerando: que se desempeñará como Directora subrogante durante su ausencia la Adjunta Dra. Laura Ayul, quien reúne las condiciones para tal función;

Atento: a lo expuesto y a lo establecido en la resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/14 de fecha 18/12/14;

**La Gerencia General de A.S.S.E.
en el ejercicio de atribuciones delegadas
Resuelve:**

1) Autorízase la licencia reglamentaria desde 08/09/17 hasta el

15/09/17 inclusive del Dr. José González, Director de la Región Este de A.S.S.E. quedando como Encargada de la Dirección durante su ausencia la Adjunta Dra. Laura Ayul.

2) Notifíquese a los funcionarios involucrados. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos A.S.S.E. y el Departamento de Registro y Personal de A.S.S.E

Nota: 6305/17

Res.: 3926/17

gdm

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

72

Resolución 3.934/017

Homológase la Resolución de la Gerencia Administrativa de ASSE 2905/2017 por la que se amplió la Licitación Pública Nº 72/2011 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Anestesia Marca GE", con destino a varias Unidades Ejecutoras de ASSE.

(3.923)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Setiembre de 2017

Visto: que por Resolución de la Gerencia Administrativa de A.S.S.E. N.º 2905/2017 de fecha 06/07/2017 se amplió la Licitación Pública Nº 72/2011 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Anestesia Marca GE", con destino a varias Unidades Ejecutoras de A.S.S.E.;

Considerando: que de acuerdo a las disposiciones vigentes corresponde homologar dicho acto administrativo ya que para determinar el ordenador competente se debe considerar el monto total adjudicado, incluyendo prórroga, así como ampliación;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

El Directorio de A.S.S.E.

Resuelve:

1º) Homológase la Resolución de la Gerencia Administrativa de A.S.S.E. N.º 2905/2017 de fecha 06/07/2017 por la cual se amplió la Licitación Pública Nº 72/2011 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Anestesia Marca GE", con destino a varias Unidades Ejecutoras de A.S.S.E

2º) Pase al Área de Auditores Delegados de A.S.S.E. a los efectos de intervenir el gasto.

Ref.: 1825/2011

Res.: 3934/2017

ac

Dra. Susana Muñoz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

73

Resolución 3.947/017

Inclúyese en la Estructura Salarial como Jefe de Contaduría del Centro Departamental de Soriano al Sr. Mauricio Brajus Marino, Especialista VII Especialización.

(3.924)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Setiembre de 2017

Visto: la solicitud de la Dirección del Centro Departamental de

Soriano referente a la Encargatura del Servicio de Contaduría de dicha unidad.

Resultando: I) que el Sr. Mauricio Brajus Marino se desempeña como Jefe de Contaduría desde el 2010, sin estar comprendido en la estructura salarial.

II) que según lo informado por la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos, dicha función se encuentra contemplada en la Estructura Salarial y se cuenta con el financiamiento para el mismo.

Considerando: que corresponde incluir en la Estructura Salarial al Sr. Mauricio Brajus Marino como Jefe de Contaduría del Centro Departamental de Soriano. **Atento:** a lo expuesto y a la Resolución Nº 5674/2014 de fecha 18/12/14;

La Dirección de la Región Oeste de A.S.S.E.

en el ejercicio de las atribuciones delegadas

Resuelve:

1) Inclúyase en la Estructura Salarial como Jefe de Contaduría del Centro Departamental de Soriano al Sr. Mauricio Brajus Marino, C.I. 3.848.957-7, ESPECIALISTA VII ESPECIALIZACIÓN (Correlativo 5103 - Escalafón D - Grado 3) perteneciente a la U.E. 030.

2) Comuníquese a la U.E. 030 para conocimiento y notificación del funcionario, y al Departamento de Sueldos. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos de ASSE y sus oficinas competentes.

Nota: 030/58/2017

Res.: 3947/17

gdm

Dra. GRACIELA GARCIA, Directora Región Oeste, A.S.S.E.

74

Resolución 3.949/017

Acéptase la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Andrea Paola Silva Betancur como Especialista VII Servicios Asistenciales, perteneciente al Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología.

(3.925)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º de Setiembre de 2017

Visto: la renuncia presentada por motivos particulares por la funcionaria contratada al amparo de lo dispuesto por el artículo 256 de la Ley Nº 18.834, Sra. Andrea Paola Silva Betancur;

Considerando: que el contrato de la citada funcionaria se financia con el cargo vacante de Especialista VII Servicios Asistenciales, Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 006 - Correlativo 5410, de la Unidad Ejecutora 009 - I.N.O.T. - Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología;

Atento: a lo expuesto, y a las atribuciones delegadas por Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/14 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia Recursos Humanos de A.S.S.E.

(En ejercicio de las atribuciones delegadas)

Resuelve:

1º) Acéptase la renuncia presentada por la señora ANDREA PAOLA SILVA BETANCUR, al contrato suscrito al amparo del artículo 256 de la Ley Nº 18.834 como Especialista VII Servicios Asistenciales (Escalafón "D" - Grado 03 - Programa 006 - Correlativo 5410 - C.I.: 3.906.262-3, perteneciente a la Unidad Ejecutora 009 - I.N.O.T. - Instituto Nacional de Ortopedia y Traumatología) a partir del 1º de setiembre de 2017.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, a Historia Laboral, Habilitaciones y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Administración de los Servicios de Salud del Estado.

Res.: 3949/17

Ref.: 29/009/2/83/2017

/ ms.

T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

75

Resolución 3.950/017

Rectifícase la Resolución de la Gerencia de Recursos Humanos de ASSE 3760/17, relativa a la renuncia presentada por la funcionaria Sra. Gabriela Marcelina Silva Díaz.

(3.926)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 1º Setiembre de 2017

Visto: la Resolución N° 3760/17 de fecha 23 de agosto de 2017 referida a la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios por la funcionaria señora Graciela Marcelina Silva Díaz, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado;

Resultando: que en oportunidad de dictarse la resolución se indujo a error en uno de los nombres en lugar de "Graciela" debe "Gabriela";

Considerando: por tanto es pertinente modificar parcialmente la resolución adoptada en el numeral 1º), manteniéndose en todos sus términos las demás disposiciones de la misma;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1) Rectifícase el numeral 1º) de la Resolución N° 3760/17 de fecha 23 de agosto de 2017 de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E., el que quedará redactado de la siguiente manera: "Acéptase la renuncia presentada para acogerse a los beneficios jubilatorios, de la Señora GABRIELA MARCELINA SILVA DÍAZ - C.I.: 2.973.227-2, como Especialista VI Servicios Asistenciales, perteneciente a la Red de Atención Primaria de Río Negro (Unidad Ejecutora 082 - Programa 007 - Escalafón "D" - Grado 04 - Correlativo 599), a partir del 14 de setiembre de 2017".

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora pertinente, Habilitaciones, Cuentas Personales y Departamento de Liquidación de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.

Resol. 3950/17

Ref.: 29/068/3/6550/2017

/ms.

T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

76

Resolución 3.959/017

Autorízase la contratación del Dr. José Fabián Prestes Cabrera, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Dra. Dborah María Cherizola Simoncelli perteneciente al Centro Departamental de Soriano.

(3.927)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Setiembre de 2017

Visto: la gestión formulada por el Centro Departamental de Soriano respecto a la suplencia de la Dra. Dborah María Cherizola Simoncelli, con C.I. 3.049.825-5 como Técnico III Médico quien se encuentra con Licencia Médica.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que los suplentes inscriptos en el Llamado vigente no cuentan con disponibilidad, por lo que se recurre al único suplente que si bien computo lo ciento ochenta días puede cubrir este período.

Considerando: que corresponde autorizar al Centro Departamental de Soriano a contratar como suplente por vía de excepción, al Dr. José Fabian Prestes Cabrera, con C.I. 3.633.450-6 por el período comprendido entre el 18/08/17 al 15/09/17, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1º) Autorízase la contratación del Dr. José Fabian Prestes Cabrera, con C.I. 3.633.450-6 por el período del 18/08/17 al 15/09/17 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Dra. Dborah María Cherizola Simoncelli, con C.I. 3.049.825-5.

2º) Comuníquese al Centro Departamental de Soriano U.E. 030 a efectos de tomar nota y notificar al interesado y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Oeste.

Res: 3959/2017

Ref.: 29/030/2/142/2017

SC. /jl

T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

77

Resolución 3.960/017

Autorízase la contratación de la Lic. Jessica Karina Alves Torres, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Harlen Margaret Bandera Walch perteneciente al Centro Departamental de Paysandú.

(3.928)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Setiembre de 2017

Visto: la gestión formulada por el Centro Departamental de Paysandú respecto a la suplencia de la Lic. Harlen Margaret Bandera Walch, con C.I. 2.723.483-6 como Licenciada En Enfermería quien solicita Licencia Médica.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que los suplentes inscriptos en el Llamado vigente no cuentan con disponibilidad para la realización de dicha guardia en el período solicitado y por haber llegado la presente suplente a los ciento ochenta días de suplencias, se solicita una prórroga de dicho plazo.

Considerando: que corresponde autorizar al Centro Departamental de Paysandú a contratar como suplente por vía de excepción, a la Lic. Jessica Karina Alves Torres, con C.I. 4.832.643-2 por el período comprendido entre el 06/09/17 al 12/09/17, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1º) Autorízase la contratación de la Lic. Jessica Karina Alves Torres, con C.I. 4.832.643-2 por el período del 06/09/17 al 12/09/17 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Lic. Harlen Margaret Bandera Walch, con C.I. 2.723.483-6.

2º) Comuníquese al Centro Departamental de Paysandú U.E. 024 a

efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Oeste.

Res: 3960/2017
Ref.: 29/024/2/191/2017
SC./jl
T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

78
Resolución 3.961/017

Autorízase la contratación de la Sra. Jessica Margarita Moreira Velázquez, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. Noelia Gorgoroso perteneciente a la RAP - Florida.

(3.929)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Setiembre de 2017

Visto: la gestión formulada por la Dirección de la Red de Atención Primaria de Florida respecto a la suplencia de la Sra. Noelia Gorgoroso, con C.I. 4.918.244-7 como Auxiliar De Enfermería quien se encuentra con Licencia Médica.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que no se cuenta con disponibilidad por parte de los inscriptos para cubrir la función en el período requerido.

Considerando: que corresponde autorizar a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Florida a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Jessica Margarita Moreira Velázquez, con C.I. 3.445.801-9 por el período comprendido entre el 14/08/17 al 06/09/17, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Jessica Margarita Moreira Velázquez, con C.I. 3.445.801-9 por el período del 14/08/17 al 06/09/17 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Noelia Gorgoroso, con C.I. 4.918.244-7.

2º) Comuníquese a la Dirección de la Red de Atención Primaria de Florida U.E. 058 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Oeste.

Res: 3961/2017
Ref.: 29/058/2/38/2017
SC. /jl
T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

79
Resolución 3.973/017

Autorízase la contratación de la Dra. Melissa Porro Bassadone, como suplente por vía de excepción, para cubrir al funcionario Dr. Ramón Marcos Barbot Mota perteneciente al Centro Departamental de Colonia.

(3.930)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Setiembre de 2017

Visto: la gestión formulada por el Centro Departamental de

Colonia respecto a la suplencia del Dr. Ramon Marcos Barbot Mota, con C.I. 1.957.710-3 como Tecnico III Medico quien solicita Licencia Por Libres Adeudados.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que los suplentes inscriptos en el Llamado vigente no cuentan con disponibilidad para la realización de dicha guardia en el período solicitado.

Considerando: que corresponde autorizar al Centro Departamental de Colonia a contratar como suplente por vía de excepción, a la Dra. Melissa Porro Bassadone, con C.I. 4.246.301-8 por el período comprendido entre el 04/09/17 al 09/09/17, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase la contratación de la Dra. Melissa Porro Bassadone, con C.I. 4.246.301-8 por el período del 04/09/17 al 09/09/17 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E Nº 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir al Dr. Ramon Marcos Barbot Mota, con C.I. 1.957.710-3.

2º) Comuníquese al Centro Departamental de Colonia U.E. 018 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Oeste.

Res: 3973/2017
Ref.: 29/018/2/121/2017
SC. /jl
T/RR LL Sandra Caquíás, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

80
Resolución 3.974/017

Autorízase la contratación de la Sra. Elvira Isabel Giménez Castro, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Sra. María Karina González Cabrera perteneciente al Centro Departamental de Florida.

(3.931)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Setiembre de 2017

Visto: la gestión formulada por el Centro Departamental de Florida respecto a la suplencia de la Sra. Maria Karina Gonzalez Cabrera, C.I. 3.806.691-3 como Auxiliar De Enfermería quien se encuentra con Certificación Médica.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que no se cuenta con disponibilidad de los suplentes inscriptos en el listado del Departamento de Enfermería para la realización de dicha guardia en el período solicitado.

Considerando: que corresponde autorizar al Centro Departamental de Florida a contratar como suplente por vía de excepción, a la Sra. Elvira Isabel Gimenez Castro, con C.I. 3.467.198-6 por el período comprendido entre el 01/09/17 al 16/09/17, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)
Resuelve:

1º) Autorízase la contratación de la Sra. Elvira Isabel Gimenez Castro, con C.I. 3.467.198-6 por el período del 01/09/17 al 16/09/17 como

suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Sra. Maria Karina Gonzalez Cabrera, C.I. 3.806.691-3.

2º) Comuníquese al Centro Departamental de Florida U.E. 021 a efectos de tomar nota y notificar a la interesada y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Oeste.

Res: 3974/2017
Ref.: 29/021/2/133/2017
SC. /jl
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

81

Resolución 3.975/017

Autorízase la contratación del Lic. Alejandro María Vanuchi Rodríguez, como suplente por vía de excepción, para cubrir a la funcionaria Lic. María Noel Andrioli Rosa perteneciente al Centro Departamental de Paysandú.

(3.932)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Setiembre de 2017

Visto: la gestión formulada por el Centro Departamental de Paysandú respecto a la suplencia de la Lic. Maria Noel Andrioli Rosa, con C.I. 3.735.283-4 como Licenciada En Enfermería quien solicita Licencia Ordinaria.

Resultando: I) que para la mencionada Dirección es imprescindible contar con esa función.

II) que los suplentes inscriptos en el Llamado vigente no cuentan con disponibilidad para la realización de dicha guardia en el período solicitado y por haber llegado el presente suplente a los ciento ochenta días de suplencias, se solicita una prórroga de dicho plazo.

Considerando: que corresponde autorizar al Centro Departamental de Paysandú a contratar como suplente por vía de excepción, al Lic. Alejandro Maria Vanuchi Rodriguez, con C.I. 4.253.429-7 por el período comprendido entre el 24/08/17 al 14/09/17, quien no podrá cumplir funciones en períodos superpuestos;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E de fecha 18/12/2014.

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en el ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1º) Autorízase la contratación del Lic. Alejandro Maria Vanuchi Rodriguez, con C.I. 4.253.429-7 por el periodo del 24/08/17 al 14/09/17 como suplente por vía de excepción (Artículo 27 de Reglamento de Suplentes aprobado por Resolución del Directorio de A.S.S.E N° 794/2011 de fecha 23/3/2011) para cubrir a la Lic. Maria Noel Andrioli Rosa, con C.I. 3.735.283-4.

2º) Comuníquese al Centro Departamental de Paysandú U.E. 024 a efectos de tomar nota y notificar al interesado y al Sector Liquidación de Sueldos de RR.HH de A.S.S.E. Tome nota Región Oeste.

Res: 3975/2017
Ref.: 29/024/2/187/2017
SC. /jl
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

82

Resolución 3.976/017

Redistribúyese internamente al padrón presupuestal del Centro Auxiliar de Young, un cargo de Oficial II Oficio, ocupado por el funcionario Sr. Miguel Ángel Azcoitia Helguera.

(3.933)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Setiembre de 2017

Visto: que se hace necesario regularizar la situación del funcionario Sr. Miguel Angel Azcoitia Helguera, perteneciente a la Unidad Ejecutora 026 - Centro Departamental Rio Negro;

Considerando: que por razones de reordenamiento administrativo se estima pertinente incorporarlo a la Unidad Ejecutora 040 - Centro Auxiliar Young, donde efectivamente cumple tareas;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1) Redistribúyase internamente al padrón presupuestal de la Unidad Ejecutora 040 - Centro Auxiliar Young, un cargo de Oficial II Oficio. (Unidad Ejecutora 026 - Centro Departamental Rio Negro, Escalafón "E" - Grado 4 - Correlativo 5101), ocupado por el funcionario Sr. Miguel Angel Azcoitia Helguera;

2) Asignase a el Sr. Miguel Angel Azcoitia Helguera, el correlativo N° 3170 en el cargo de Oficial II Oficio, Escalafón "E" - Grado 4, en la Unidad Ejecutora 040 - Centro Auxiliar Young;

3) Comuníquese a las unidades involucradas para su conocimiento y notificación del interesado, Cumplido archívese en la Unidad Ejecutora 040 - Centro Auxiliar Young;

Res.: 3976/2017
Ref.: 29/026/3/61/2016
SC. /ar
T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

83

Resolución 3.978/017

Redistribúyese internamente al padrón presupuestal de la RAP - Canelones, un cargo de Técnico III Médico, ocupado por la funcionaria Sra. Ana Claudia de Martini Torres.

(3.934)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Setiembre de 2017

Visto: que se hace necesario regularizar la situación de la funcionaria Sra. Ana Claudia de Martini Torres, perteneciente a la Unidad Ejecutora 062 - Centro Auxiliar Las Piedras;

Considerando: que por razones de reordenamiento administrativo se estima pertinente incorporarla a la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones, donde efectivamente cumple tareas;

Atento: a lo expuesto y a las atribuciones delegadas por Resolución N° 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1) Redistribúyase internamente al padrón presupuestal de la

Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones, un cargo de Técnico III Médico.(Unidad Ejecutora 062 - Centro Auxiliar Las Piedras, Escalafón "A" - Grado 8 - Correlativo 620), ocupado por la funcionaria Sra. Ana Claudia de Martini Torres;

2) Asignase a la Sra. Ana Claudia de Martini Torres, el correlativo Nº 421 en el cargo de Técnico III Médico, Escalafón "A" - Grado 8, en la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones;

3) Comuníquese a las unidades involucradas para su conocimiento y notificación de la interesada, Cumplido archívese en la Unidad Ejecutora 057 - Red de Atención Primaria de Canelones;

Res.: 3978/2017

Ref.: 29/057/2/83/2017

SC./ar

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

84

Resolución 4.009/017

Decláranse comprendidos en la excepción dispuesta por el art. 261 de la Ley 18.834 a los funcionarios Dres. Gustavo José Curbelo Macchi y Naum Dorfman Alisckevicius, por los cargos que se determinan.

(3.935)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 11 de Setiembre de 2017

Visto: el artículo 261 de la Ley Nº 18.834 de 4 de noviembre de 2011 que dispone la no aplicabilidad del régimen prohibitivo de acumulación de remuneraciones públicas dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 11923 de 27 de marzo de 1953, en la redacción dada por el artículo 12 de la Ley Nº 12.079 de 11 de diciembre de 1953, al personal asistencial (incluidos auxiliares de servicio) que se incorporen al Organismo al amparo de lo dispuesto por el artículo 293 de la ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y el artículo 717 de la Ley Nº 18.719 de 27 de diciembre de 2010 y que a la fecha de promulgación cuenten con otro empleo público;

Considerando: I) que el Directorio por Resolución Nº 1654/2012 de fecha 13 de junio de 2012, reglamentó la citada norma, definiendo al "personal asistencial", como aquellas personas que desempeñan funciones profesionales, técnicas o especializadas vinculadas a la atención de la salud humana correspondientes a los escalafones "A", "B", "D", "E" y "F";

II) que asimismo dispone que la excepción que reglamenta comprende exclusivamente al personal que ocupe cargos o funciones al 4 de noviembre de 2011, conservando el derecho mientras su situación permanezca inalterada;

III) que habiéndose constatado el cumplimiento de los referidos extremos por parte de varios funcionarios;

Atento: a lo dispuesto por el Artículo 5 Ley número 18.161 y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 5674/14 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14 y por Resolución de Gerencia General Nº 1401/2017 de fecha 27/03/2017;

**La Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.
(en ejercicio de las atribuciones delegadas)**

Resuelve:

1) Declárase comprendidos en la excepción dispuesta por el artículo 261 de la Ley 18.834 de 4 de noviembre de 2011, la funcionaria que se detalla a continuación:

a) Dr. GUSTAVO JOSE, CURBELO MACCHI por los siguientes cargos:

* Técnico III Médico - Escalafón A - Grado 8 - 20 horas semanales cumpliendo funciones en la U.E. 024 - Centro Departamental Paysandú.

* Médico Psiquiatra Forense Regional- 42 horas semanales cumpliendo funciones en el Poder Judicial.

* Técnico III Médico - Escalafón A - Grado 8 - 48 horas semanales (Presupuesto-Guardia Retén) cumpliendo funciones en la U.E. 024 - Centro Departamental Paysandú.

b) Dr. NAUM, DORFMAN ALISCKEVICIUS por los siguientes cargos:

* Técnico III Médico - Escalafón A - Grado 8 - 14 horas semanales cumpliendo funciones en la U.E. 024 - Centro Departamental Paysandú.

* Asistente Docente-Escalafón G.0.0.1-Grado 2-10 horas semanales cumpliendo funciones en la Universidad de la República-Facultad de Medicina.

* Médico Forense- 40 horas semanales cumpliendo funciones en el Poder Judicial.

* Técnico III Médico - Escalafón A - Grado 8 - 90 horas semanales (Presupuesto-Guardia Retén) cumpliendo funciones en la U.E. 024 - Centro Departamental Paysandú.

2) Comuníquese a la Unidad Ejecutora involucrada para conocimiento y notificación de la interesada. Tomen nota el Departamento de Personal de la Unidad Ejecutora y el Departamento de Sueldos de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. Cumplido, archívese.

Res.: 4009/2017

Ref.: 29/024/2/127/2017-29/024/2/132/2017

SC/1p

T/RR LL Sandra Caquías, Gerente de Recursos Humanos, A.S.S.E.

85

Resolución 4.056/017

Autorízase la modificación del compromiso funcional de la funcionaria Lic. en Enfermería Ana Carolina Martínez, perteneciente al Hospital Maciel.

(3.936)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 5 de Setiembre de 2017

Visto: la gestión realizada por la Dirección del Hospital Maciel en cuanto a la modificación del Compromiso funcional de la Lic. en Enf. Ana Carolina Martínez, C.I. 3.484.303-6;

Resultando: que se cuenta con el visto bueno de la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E.;

Considerando: que se estima pertinente acceder a lo solicitado;

Atento: a lo expuesto y a Resolución del Directorio de A.S.S.E. Nº 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

**La Dirección Región Sur de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1º) Autorízase la modificación del compromiso funcional de la Lic. en Enf. Ana Carolina Martínez, C.I. 3.484.303-6, de 24 horas semanales a 36 hs. semanales de Licenciada en Enfermería de Block, a realizar en la U.E. 005 - Hospital Maciel, liquidando su salario en proporción a la carga horaria efectivamente realizada.

2º) Comuníquese a la Unidad Ejecutora 005 a fin de tomar conocimiento y notificar al interesado y al Departamento de Sueldos. Tome nota la Gerencia de Recursos Humanos de A.S.S.E. y sus Oficinas competentes.

Nota: 005/5/2017

Res.: 4056/2017

fv

Dra. VIRGINIA LONGO, Directora Región Sur, A.S.S.E.

86
Resolución 4.072/017

Dispónese el pase a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando pronunciamiento preceptivo respecto a la destitución por omisión de la funcionaria Sra. Carolina Beatriz Irigoitia Acosta, Auxiliar IV Servicio, perteneciente al Hospital Saint Bois.

(3.937)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 8 de Setiembre de 2017

Visto: la situación funcional de la Sra. Carolina Beatriz Irigoitia Acosta (C.I. 3.836.169-6) Auxiliar IV Servicio, perteneciente a la Unidad Ejecutora 012 - Hospital Saint Bois;

Atento: a lo dispuesto en el Artículo 209 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de A.S.S.E. aprobado por Resolución N° 5500/2015 del Directorio de fecha 23/12/15, su modificativa N° 1169/16 y la Resolución N° 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

El Secretario Letrado de A.S.S.E.
en el ejercicio de las Atribuciones Delegadas
Resuelve:

1º) Pase a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando pronunciamiento preceptivo respecto de la destitución por omisión de la Sra. Carolina Beatriz Irigoitia Acosta (C.I. 3.836.169-6) Auxiliar IV Servicio, perteneciente a la Unidad Ejecutora 012 - Hospital Saint Bois;

Ref.: 789/2017
Res.: 4072/2017
/mmf

Dr. Martín Esposto, ABOGADO, Secretario Letrado, Directorio de A.S.S.E.

87
Resolución 4.073/017

Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a efectos de esclarecer las presuntas irregularidades entre la usuaria Aiara Camacho García y el Dr. César Rodríguez, hechos iniciados en la puerta de emergencia de la Policlínica de Piriápolis.

(3.938)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Setiembre de 2017

Visto: que tratan las presentes actuaciones sobre presuntas irregularidades entre la usuaria Aiara Camacho García y el Dr. César Rodríguez, hechos iniciados en la puerta de emergencia de la Policlínica Piriápolis y que continuaron en los meses siguientes vía telefónica;

Considerando: que dicho procedimiento se instruye a fin de determinar o comprobar la veracidad de los hechos denunciados y la identificación de responsables si los hubiera;

Atento: a lo establecido en el Artículo 172 del procedimiento Administrativo y Disciplinario aprobado por la Resolución N° 5500/2015 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 23/12/15 y su modificativa N° 1169/2016 y la Resolución del Directorio de A.S.S.E. N° 5674/2014 de fecha 18/12/2014;

La Gerencia General de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:

1) Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a

efectos de esclarecer los hechos relatados en la parte expositiva de la presente resolución.

2) Cométese el diligenciamiento a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E. quien designará funcionario instructor.

3) Pase a sus efectos a la antedicha División.

Nota: 068/1/898/2017

Res.: 4073/17

fv

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

88
Resolución 4.075/017

Modificase la integración del Comité de Auditoría Interna de ASSE.

(3.939)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Setiembre de 2017

Visto: que por resolución de Directorio de ASSE N° 1160/16 de fecha 09/03/16 se creó el Comité de Auditoría Interna de ASSE y se designó a sus integrantes.

Resultando: que el Sr. Santiago Pomies, integrante del citado Comité, cesó como Asistente al Vicepresidente del Directorio Dr. Mauricio Ardús.

Considerando: que corresponde cesar al Sr. Pomies como integrante del mencionado Comité y designar a la Sra. Teresa Grimoldi.

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

El Directorio de ASSE
Resuelve:

1) Cese como integrante del Comité de Auditoría Interna de ASSE el Sr. Santiago Pomies.

2) Designase como integrante del citado Comité a la Sra. Teresa Grimoldi.

3) Comuníquese al Departamento de Personal para conocimiento y notificación. Tomen nota las Gerencias General, Administrativa y de Recursos Humanos de ASSE.

Res.: 4075/17

jb

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardus, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

89
Resolución 4.078/017

Pase a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando pronunciamiento respecto a la destitución del Dr. Rony Gustavo Dos Santos, Técnico III Médico, perteneciente al Centro Departamental de Artigas.

(3.940)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 7 de Setiembre de 2017

Visto: la situación funcional del Dr. Rony Gustavo Dos Santos (C.I. 2.858.774-9), perteneciente a la Unidad Ejecutora 015 - Centro Departamental de Artigas;

Atento: a lo dispuesto en el Artículo 209 del Reglamento de Procedimiento Administrativo de A.S.S.E. aprobado por Resolución N°

5500/2015 del Directorio de fecha 23/12/15, su modificativa Nº 1169/16 y la Resolución Nº 5674/2014 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 18/12/14;

**El Secretario Letrado de A.S.S.E.
en el ejercicio de las Atribuciones Delegadas
Resuelve:**

1º) Pase a la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitando pronunciamiento respecto a la destitución del Dr. Rony Gustavo Dos Santos (C.I. 2.858.774-9) Técnico III Médico (Presupuestado Títular - Correlativo 1031 - Escalafón A - Grado 8); perteneciente a la Unidad Ejecutora 015 - Centro Departamental de Artigas.

Ref.: 686/2015
Res.: 4078/2017
/fv

Dr. Martín Esposto, ABOGADO, Secretario Letrado, Directorio de A.S.S.E.

90

Resolución 4.083/017

Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a efectos de esclarecer la denuncia presentada por la Dirección del Centro Departamental de Lavalleja, relacionada con la presentación por parte de diferentes usuarios de recetas de medicamentos aparentemente falsificados.

(3.941)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Setiembre de 2017

Visto: que tratan las presentes actuaciones de la nota presentada por la Dirección del Centro Departamental de Lavalleja donde se denuncia la situación detectada por el departamento de Farmacia relacionada con la presentación por diferentes usuarios de recetas de medicamentos aparentemente falsificados;

Considerando: que corresponde instruir una investigación administrativa a efectos de determinar o comprobar la existencia de actos o hechos irregulares y de individualizar responsables si los hubiera;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el Artículo 172 de la Resolución Nº 5500/2015 dictada por el Directorio de A.S.S.E. de fecha 23/12/15 y a las atribuciones delegadas por Resolución Nº 4042/2015 del Directorio de A.S.S.E. de fecha 13/08/15;

**La Gerencia General de A.S.S.E.
en el ejercicio de las atribuciones delegadas
Resuelve:**

1) Dispónese la instrucción de una investigación administrativa a efectos de esclarecer los hechos relatados en la parte expositiva de la presente resolución.

2) Cométese el diligenciamiento a la División Investigaciones y Sumarios de A.S.S.E. quien designará funcionario instructor.

3) Pase a sus efectos a la antedicha División.

Nota: 022/66/2017
Res.: 4083/2017
av

Dr. Richard Millán, Gerente General, A.S.S.E.

91

Resolución 4.090/017

Amplíase la Resolución de Directorio 3557/17, por la que se designó a la Sra. Teresa Grimoldi como Adjunta a la Vicepresidencia del Directorio de ASSE.

(3.942)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Setiembre de 2017

Visto: que por Resolución de Directorio Nº 3557/17 de fecha 08/08/17 se designó a la Sra. Teresa Grimoldi como Adjunta a la Vicepresidencia del Directorio de ASSE.

Considerando: que se omitió determinar la carga horaria a cumplir por la Sra. Grimoldi, por lo que corresponde ampliar la citada resolución.

Atento: a lo expuesto, al artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

**El Directorio de ASSE
Resuelve:**

1) Amplíase la Resolución de Directorio Nº 3557/17 de fecha 08/08/17 por la cual se designó a la Sra. Teresa Grimoldi como Adjunta a la Vicepresidencia del Directorio de ASSE, estableciendo que realizará una carga horaria de 40 horas semanales.

2) Comuníquese a la involucrada y al Departamento de Sueldos de ASSE. Tomen nota las Gerencias General y de Recursos Humanos y sus oficinas competentes.

Res.: 4090/17

jb

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

92

Resolución 4.112/017

Dispónese la realización de una Auditoría en las áreas financiera y administrativa del Centro Departamental de Rivera, a partir del año 2012.

(3.943)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Setiembre de 2017

Visto: que tratan las presentes actuaciones del informe de la Lic. Liria Figueiras, Directora del Centro Departamental de Rivera, en donde se ponen de manifiesto irregularidades en la realización de procedimientos por compra directa que exceden los máximos establecidos sin que existan llamados a precios o procedimientos licitatorios que los respalden, solicitando se disponga una auditoría de las áreas financiera y administrativa;

Resultando: que la Gerencia General y la Dirección Regional Norte de A.S.S.E. han brindado su aprobación al respecto;

Considerando: que a tales efectos se estima pertinente la realización de una Auditoría en la citada dependencia a través de la Asesoría en Auditoría Interna y de Gestión de A.S.S.E.;

Atento: a lo expuesto, a lo establecido en el artículo 5º de la Ley 18.161 del 29/07/07;

**El Directorio de A.S.S.E.
Resuelve:**

1º) Dispónese la realización de una Auditoría en las áreas financiera y administrativa del Centro Departamental de Rivera, a partir del año 2012.

- 2º) Cométese la realización de la misma a la Asesoría en Auditoría Interna y de Gestión de A.S.S.E
3º) Pase a sus efectos a la citada Auditoría.

Nota: 6687/17

Res.: 4112/17

jb

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

93

Resolución 4.114/017

Designase como representante de ASSE frente a la Junta Nacional de Salud a la Dra. Gabriela Medina.

(3.944)

ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO

Montevideo, 6 de Setiembre de 2017

Visto: la propuesta por parte del Directorio de A.S.S.E, sobre la designación de un representante frente a la Junta Nacional de Salud (JUNASA);

Considerando: que en tal sentido se estima pertinente designar a la Dra. Gabriela Medina para integrar la citada Junta;

Atento: a lo expuesto, al Artículo 5º de la Ley 18.161 de fecha 29/07/07.

**El Directorio de ASSE
Resuelve:**

- 1) Designase como representante de A.S.S.E. frente a la Junta Nacional de Salud a la Dra. Gabriela Medina.
- 2) Notifíquese. Comuníquese.

Res.: 4114/17

sr

Dra. Susana Muñiz, Presidenta, Administración de los Servicios de Salud del Estado; Dr. Mauricio Ardu, Vice Presidente, Administración de los Servicios de Salud del Estado.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES INTENDENCIAS INTENDENCIA DE CANELONES

94

Resolución 6.801/017

Promúlgase el Decreto Departamental 4/017, por el que se aprueban la modificaciones de los artículos que se determinan del Decreto 8, referente a la Categorización de Suelo.

(3.951*R)

D. 0004/017

Nº Sesión: 0010/017

Nº Expediente: 2017-204-81-00032

Nº de Acta: L48-P2-28

Nº Asunto: 36

Fecha del Acta: 23/05/2017

Canelones, 23 de mayo de 2017

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2017-81-1010-00150 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para la aprobación de las modificaciones no sustanciales, del Decreto N° 8 de fecha 24/6/2016, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley 18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

RESULTANDO: I) que la Secretaría de Planificación expone que durante el proceso de gestión del Instrumento, se constato la existencia de inconsistencias entre gráficos y el articulado, con las definiciones territoriales promovidas en el Plan Parcial Nicolich y Ruta 101;

II) que la misma Secretaría entiende pertinente promover ajustes no sustanciales al Plan Parcial Nicolich y Ruta 101, Decreto N° 8 de fecha 24/6/2016, en el marco de lo establecido en el Art. 29 de la Ley 18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, a los efectos de asegurar una gestión del Plan concordante con los procesos de planificación y definiciones territoriales;

III) que en actuación 1 del expediente 2017-81-1010-00150 se adjunta documento con propuesta de ajuste al mencionado Decreto, con los planos sustitutivos correspondientes;

IV) que en actuación 4 el Área de Asuntos Legales informa que no existen objeciones que formular, ya que el articulado del Plan presentado a consideración recoge las definiciones de la Ley 18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo entiende pertinente conceder la anuencia solicitada.

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

DECRETA:

1. Apruébase la modificación de los artículos 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 28, 30, 31, 32, 34, 42, 43, 44, 45, 48 del Decreto N° 8 de fecha 24 de junio de 2016, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Capítulo III Categorización de suelo

Artículo 14. Suelo categoría urbana. Conforme con el artículo 32 de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008, se considera como suelo categoría urbana, las áreas de territorio fraccionado y dotado con las infraestructuras y servicios en forma regular y total, así como aquellas áreas fraccionadas parcialmente urbanizadas en las que se pretende mantener o consolidar el proceso de urbanización, dentro de los límites físicos que se establecen en el presente Decreto. Todas las áreas urbanas del presente Plan, integran la Subcategoría de Suelo Urbano No Consolidado, entendiéndose por tal a las áreas y zonas del territorio en las que, existiendo como mínimo redes de infraestructuras, las mismas no sean suficientes para dar el servicio a los usos previstos. Según se expresa gráficamente en el PLANO 4 - Categorías de Suelo, ellas son: A) Municipio de Nicolich: El Suelo Urbano queda delimitado al sur por la Ruta Interbalnearia Gral. Líber Seregni desde el Padrón 1698 de Ciudad de la Costa hasta la Ruta 101; Ruta 101 hasta la calle Heber Nieto (ex calle Juan Santamaría); límite norte del Padrón 2028; calle Juan XXIII hasta Ruta 102; calle Torcacitas al sur de la Ruta 102; calle Peroba (ex calle Los Pinos) hasta calle Quintín Bentancour (ex Tomás Berreta) El Suelo Urbano queda delimitado al oeste por la calle Quintín Bentancour (ex Tomás Berreta) hasta Ruta 102; límite oeste de los Padrones 1564, 1566 y 1567. El Suelo Urbano queda delimitado al norte por el límite sur de los Padrones Rurales 20413, 54066, 54078, 54090, 54095, 54644, 53711, 70413, límite norte del Padrón Rural 70414, límite sur de los Padrones Rurales 53704, 53713, 53709, 54234, 2313, 53480, Ruta 101 hasta calle Miguel Hidalgo; calle Miguel Hidalgo hasta calle Ipiranga (ex calle Pedro Murillo); calle Ipiranga hasta calle Dr. Luis Morquío; calle Dr. Luis Morquío hasta calle Fernando Otorgués. El Suelo Urbano queda delimitado al este por la calle Fernando Otorgués hasta calle Gral. Fructuoso Rivera; calle Gral. Fructuoso Rivera hasta calle Omar Paita (ex calle Gral. J. G. Artigas); límite oeste del Padrón 47136 de Ciudad de la Costa hasta su encuentro con Ruta Interbalnearia. B) Aeroparque: El Suelo Urbano queda delimitado al sur por el límite norte del Padrón Rural 23207 desde el límite oeste del Padrón Rural 51860, límite norte de los Padrones 11095, 11159, 11111 y 57362. El Suelo Urbano queda delimitado al oeste por la Ruta 101 desde el límite

norte del Padrón Rural 57362 hasta límite norte del Padrón 7982. El Suelo Urbano queda delimitado al norte por el límite norte de los Padrones 7978, 7977, 7975, 7974, 7935 desde Ruta 101 hasta el límite este de los Padrones 7935, 7934, 7933, 7932, 7931, 7930, 9229, 9228, 9227, 9226, 9223; Avenida a la Rambla Costanera desde Padrón 6113 hasta límite este Padrón 59913. El Suelo Urbano queda delimitado al este desde límite este de los Padrones 59913, 59912, 59911, 59910, 51858, 51859, 51860 hasta su encuentro con el Padrón Rural 23207. Para los predios ubicados, al norte continuación de calle a la Rambla Costanera, al este, límite este de los Padrones Rurales 59913, 59912, 59911, 59910, 51858, 51859, 51860. Al sur, límite sur del Padrón Rural 51860; al oeste, zona urbana de Aeroparque. Incluye Padrones 57877, 57876, 57875, 59910, 59911, 59912, 59913, 51856, 51858, 51859, 51860; la categorización urbana se realiza sin perjuicio de la aplicación del artículo 46 (Retorno de las Valorizaciones) de la Ley 18.308. C) Barros Blancos: El Suelo Urbano queda delimitado por el Padrón 7351, límite norte del Padrón 8008, límite oeste del Padrón 8010 y 8765. límite sur, oeste y norte del Padrón 7929, límite norte del Padrón 8765, 8766, 10948, 8768, 10442, 8398, límite oeste de los Padrones 9160, 11118, límite sur de los Padrones 10216, 10213, 7790, 7789, 7787, 11199, 10604, 10605, 10606, 10607, camino Lorenzo Ventura hasta calle Tres Banderas, calle Tres Banderas hasta límite oeste de los Padrones 9463, 9464, límite sur de los Padrones 10158, 10159, 7778, 7777, límite norte de los Padrones 7777, 7778, 10159, límite oeste del Padrón 322, límite sur, oeste y norte. Límite oeste de los Padrones 7775, 308, límite sur de los Padrones 5117, 9193, límite norte de los Padrones 9193, 5117, límite oeste de los Padrones 7782, 7783, 11103. Camino El Gallo, camino E. Melo, límite norte del Padrón 9194, Ruta 101 hasta Ruta 8. Ruta 8 hasta límite este del Padrón 11064, límite este del Padrón 11064, 7627, 7628, límite sur del Padrón 11064, límite oeste del Padrón 11064. Límite sur de los Padrones 363, 364, 365, 366, 367, límite este del Padrón 368. Ruta 8 hasta calle Los Aromos, límite este del Padrón 397 y 401, calle Arroyito hasta límite norte de los Padrones 11039, 11040, límite sur de los Padrones 7193, 7192, 7191, 7194, límite este del Padrón 9453, límite norte de los Padrones 7195, 7196, 7197, límite oeste de los Padrones 7480, 7481, 7792, límite norte de los Padrones 7792, 9474, 7471.

Artículo 15. Suelo categoría Suburbana. Conforme con el artículo 33 de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008, comprende las áreas de suelo constituidas por enclaves con usos, actividades e instalaciones de tipo urbano o zonas en que éstas predominen, dispersos en el territorio o contiguos a los centros poblados. Según se expresa gráficamente en el PLANO 4 - Categorías de Suelo, el Suelo Categoría Suburbana queda delimitado por Ruta Interbalnearia desde camino Gonzalo "Gonchi" Rodríguez hasta límite oeste del Padrón 47136 hasta, calle Heber Nieto desde calle Omar Paita hasta calle Fernando Otorgués. Calle Fernando Otorgués hasta calle Dr. Luis Morquío, calle Dr. Luis Morquío hasta calle Ipiranga, calle Ipiranga hasta calle Miguel Hidalgo, calle Miguel Hidalgo hasta Ruta 101. Ruta 101 hasta límite sur del Padrón 53480 y 2313, límite oeste de los Padrones 2313, 70426, 53707, 57451, 56254, 53720, 53726, 53723, 70689, 59373, 70834, 70662, 59143, 11122, 11110, 57597, 57598, 57734. Camino Los Aromos desde Ruta 101 hasta límite norte del Padrón de Barros Blancos 7481, límite oeste del Padrón 7792, límite norte de los Padrones de Barros Blancos 7792, 9233, 9474, 7471, 8008. límite oeste de los Padrones 8010, 8011, 8760, 8765, Padrón 7929, límite norte de los Padrones 8765, 8766, 10948, 8768, 10442, 8398. límite oeste de los Padrones 9160 y 11118. Límite sur de los Padrones 10216, 10213, 7790, 7789, 7787, 11199, 10604, 10605, 10606, 10607. límite oeste del Padrón 10607 al 10612, 11199, 10182, 10417, 10416, límite norte de los Padrones 10417 y 10416, 7785, límite oeste de los Padrones 9463, 9464, Padrones 10158, 10159, 7778, 7777, 322, 10445, 315, 316, 317, 318, 7762 al 7776, 308, 5117, 9193, límite oeste de los Padrones 7782, 7783, 11103. Límite norte de los Padrones 9162, 9165 y 9194. Ruta 101 hasta límite norte del Padrón 70369. Padrones 70369 y 70370. Límite este de los Padrones 14212, 51703, 14203 (E.M.A), 13890, 14181, 70466, 70465 hasta camino F. Core. Camino F. Core hasta límite norte de los Padrones 56456, 56434, 57643, 57644. Límite este de los Padrones 57644, 56437, 8706 al 8759, límite sur del Padrón 8610, Avenida a la Rambla Costanera hasta límite este de los Padrones 9223, 9226, 9227, 9228, 9229, 7930, 7931, 7932, 7933, 7934, 7935. Límite norte de los Padrones 7974 al 7978 y 7982. Ruta 101 hasta límite norte de los Padrones 57362, 11095, 11159, 11111, 23207, 59070. Cañada de Gasser hasta camino Gonzalo "Gonchi" Rodríguez. Se incluye dentro de esta categoría los Padrones 2028, 10702, 2319, 56260, 59106, 59890. Del Municipio de Barros Blancos

se incluyen a esta categoría los Padrones 401, 402, 10577, 10578, 7219, 7218, 7216, 7217, 7213, 11064, 363, 364, 365, 366, 367.

Artículo 16. Predios suburbanos sujetos a la aplicación del artículo 46 de la Ley 18.308. Para los siguientes padrones la categorización suburbana se realiza sin perjuicio de la aplicación del artículo 46 (Retorno de las Valorizaciones) de la Ley 18.308, 6855, 9920, 13890, 14181, 14189, 14212, 14213, 21532, 23207, 25541, 25547, 38285, 38309 al 38316, 39043, 39655, 50193, 50083, 50600, 51585, 51594, 51596, 51665, 51703, 53190, 53299, 53480, 53707, 53720, 53723, 53726, 53772, 53775, 53891, 53966, 54118, 54161, 54162, 54325, 54362 al 54384, 54575, 54576, 54578, 54517, 54577, 54772, 54865, 55527, 56044, 56254, 56414, 56547, 56687, 56688, 56752, 56858, 56881, 56882, 57264 al 57269, 57273, 57362, 57451, 57460, 57461, 57462, 57488, 57597, 57598, 57682, 57683, 57734, 57735, 57736, 57737, 57740, 57741, 57742, 59070, 59071, 59143, 59202, 59203, 59373, 59711, 59712, 59713, 59738, 59739, 59995, 59996, 70066, 70369, 70370, 70411, 70412, 70426, 70465, 70466, 70662, 70689, 70834, 70885, 70886, 71115, 71116, 71117.

Artículo 18. Subcategorías de suelo rural. 18.1. Suelo Rural Natural. Refiere a espacios territoriales protegidos con el fin de mantener el medio natural, la biodiversidad o proteger el paisaje u otros valores patrimoniales, ambientales o espaciales. Conforme se expresa gráficamente en el PLANO 4 - Categorías de Suelo, el Suelo Rural Natural queda delimitado por el límite este de los Padrones Rurales 28098, 28099, 28100, 19018, 11843, 12469, 12467, y 20455; límite sur de los Padrones Rurales 20455, 20454 y 19017; límite sur de los Padrones de Nicolich 787, 786, 772 y 771; límite sur de los Padrones Rurales 17754, 15167 y 15168, límite sur de los Padrones de Nicolich 728, 715, 713, 712 y 704; límite oeste de los Padrones de Nicolich 704, 705, 688, 689 y 678; límite oeste de los Padrones Rurales 17750, 17749, 16808, 17757, 17756, 17755, 17753, 17752 y 17751 hasta borde de Aº Carrasco; borde de Aº Carrasco hasta borde de Aº Toledo; borde de Aº Toledo hasta el límite norte del Padrón Rural 23470; límite este del Padrón Rural 23470; límite norte y este del Padrón 54150; límite este del Padrón Rural 15353, 39981, 39980, 37891; camino Al Paso Hondo hasta el límite este de los Padrones Rurales 54057, 54058, 54063, 20413 hasta el límite oeste del Padrón 1567 de Nicolich; límite oeste de los Padrones 1567, 1566 y 1564; calle Quintín Bentancour (ex Tomás Berreta) hasta el límite sur del Padrón 1935; límite norte de los Padrones 509, 510 y 511 de Nicolich; límite norte del Padrón Rural 19019, Padrones Suburbanos 1962, 1963, 1985, 1984, y Padrones Rurales 28093, 28094, 28096, 28097 y 28098. 18.2. Suelo Rural de usos múltiples Refiere a espacios territoriales destinados a fines agropecuarios y forestales que se encuentren en producción, así como otros usos definidos en el artículo 18 y en los cuales se pretenda mantener y consolidar estos usos. El Suelo Rural de usos múltiples, queda delimitado por el perímetro de actuación territorial que se define en el artículo 2 del presente Decreto, con exclusión de las áreas definidas en los artículos precedentes como Suelo Urbano, Suelo Suburbano y Suelo Rural Natural.

Artículo 19. Suelos con Atributo Potencialmente Transformable. Se delimitan ámbitos del territorio con el atributo potencialmente transformable, en el marco de lo establecido por el artículo 34 de la Ley 18.308. Sólo se podrá transformar un suelo incluido dentro de una categoría en otra, en áreas con el atributo de potencialmente transformable. Será posible incorporar terrenos a los suelos categoría urbana y categoría suburbana mediante la elaboración y aprobación de un Programa de actuación integrada para un perímetro de actuación específicamente delimitado dentro de suelo con el atributo de potencialmente transformable. Mientras no tenga lugar la aprobación del correspondiente programa de actuación integrada, el suelo con el atributo de potencialmente transformable estará sometido a las determinaciones establecidas para la categoría de suelo al que pertenezca. Las porciones de suelo con el atributo de potencialmente transformable (en adelante APT), se encuentran graficadas en el Plano Nº 4 y comprende el siguiente territorio: 19.1- Zona rural de usos múltiples con Atributo Potencialmente Transformable 1 (ATP-1): Al sur, límite sur de los Padrones Rurales 54234, 53709, 53713, 53704, límite norte del Padrón Rural 70414, límite sur de los Padrones Rurales 70413, 53711, 54644, 54095, 54090, 54078, 54066. Al oeste, límite oeste del Padrón Rural 54066, 54065, 54064, calle Los Aromos hasta Cno. Paso Hondo. Al norte, Cno. Al Paso Hondo desde calle Los Aromos hasta el límite este del Padrón 54192. Al este, el límite este de los

Padrones 54192, 54610, 54232. 19.2- Zona rural de usos múltiples con Atributo Potencialmente transformable 2 (ATP-2): Incluye Padrones 57367, 57368, 13810, 14193, 15635, 14183, 14184, 15625. Capítulo IV Piezas Territoriales.

Artículo 20. Descripción. El presente Plan designa como Piezas Territoriales, aquellos espacios territoriales expresados gráficamente en el Plano 5 - PIEZAS, que por sus características particulares, requieren una reglamentación detallada de sus aprovechamientos urbanísticos.

Artículo 21. Pieza 01. NICOLICH, EMPALME NICOLICH. Artículo 21. Pieza 01.- NICOLICH, EMPALME NICOLICH. La Pieza 01 corresponde al área urbana de Nicolich y Empalme que se delimita de la siguiente manera: Ruta Interbalnearia Gral. Liber Seregni desde el límite oeste del Padrón 47136 de Ciudad de la Costa hasta Ruta 101; Ruta 101 hasta la calle Heber Nieto; límite norte del Padrón 2028 hasta calle Juan XXIII y por ésta hasta Ruta 102; calle Torcacitas al sur de la Ruta 102; calle Peroba hasta calle Quintín Bentancour (ex Tomás Berreta); calle Quintín Bentancour hasta Ruta 102; límite oeste de los Padrones 1564, 1566 y 20413 de Nicolich; límite sur de los Padrones Rurales 20413, 54066, 54078, 54090, 54095, 54644, 53711, 70413, 70414, 53704, 53713, 53709, 54234, 2313, 53480; Ruta 101 hasta calle Miguel Hidalgo; calle Miguel Hidalgo hasta calle Ipiranga (ex calle Pedro Murillo); calle Ipiranga hasta calle Dr. Luis Morquio; calle Dr. Luis Morquio hasta calle Fernando Otorgués; calle Fernando Otorgués hasta calle Heber Nieto; calle Heber Nieto hasta calle Omar Paita; límite oeste del Padrón 35184, 47136 de Ciudad de la Costa y por éste hasta Ruta Interbalnearia Gral. Liber Seregni. Dentro de esta pieza se identifican las siguientes zonas: **A) Zona I:** La zona de Nicolich se identifica como la suma de tejidos de carácter predominante residencial en convivencia con predios en los que se desarrollan actividades industriales, logísticas y predios vacantes, con dinámica propia de centro poblado atravesado por una Ruta Nacional. Se propone en Nicolich densificar en forma moderada y optimizar el uso de la trama existente apuntando a la actividad habitacional, así como promover actividades empresariales, de negocios y servicios vinculadas al conector Ruta 102. Esta Pieza concentra varios Proyectos que apuntan a brindar soporte e intensidad estructurante de uso a la misma: PR03: Conexión 101 y 102 PR04: Proyecto bypass Empalme PR05: Colonia Nicolich PR06: Borde fachada urbana Nicolich La ZONA I se delimita por límite norte del Padrón Rural 2028 hasta calle Juan XXIII y por ésta hasta Ruta 102; calle Torcacitas al sur de la Ruta 102; hasta calle Peroba. calle Peroba hasta calle Quintín Bentancour (ex Tomás Berreta); calle Quintín Bentancour hasta Ruta 102; límite oeste de los Padrones 1564, 1566 y 1567 de Nicolich; límite sur de los Padrones Rurales 20413, 54066, 54078, 54090, 54095, 54644, 53711, 70413, 70414, 53704, 53713, 53709, 54234, 2313, 53480; Ruta 101, excluyendo los padrones que integran la zona II en el artículo 21 literal B. **B) Zona II:** Corresponde al área urbana de Nicolich afectada por el Aeropuerto. Dado que un sector de esta zona se encuentra afectado por el cono de aproximación del Aeropuerto Internacional de Carrasco, se establece para ese sector una normativa especial que controle la densidad y la altura máxima, a los efectos de mantener un margen de seguridad. La zona con esta afectación es la conformada por los siguientes Padrones 2295, 1891, 1351, 1352, 1350, 1349, 1348, 1347, 1346, 1345, 1344, 1311, 1310, 1309, 1308, 1307, 1306, 1305, 1304, 1303, 1302, 1301, 1300, 1299, 1298, 1297, 1296, 1295, 1294, 1268, 1267, 1266, 1265, 1264, 1263, 1262, 1261, 1260; 1258, 1259, 1393, 1394, 1395, 1396; 1365, 1364, 1363, 1362, 2276, 1397, 1398, 1399, 1400; 1401, 1402, 1403, 1404, 1405, 1406, 1407, 1408, 1409, 1410, 1411, 1412, 1413, 1414, 1369, 1368, 1367, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361; 1370, 1371, 1372, 1373, 1374, 1375, 1376, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1425, 1426, 1427, 1428, 1429, 1430, 1431; 1385, 1449, 1450, 1451, 1908, 1452, 1453, 1454, 1388, 1387, 1386, 1389, 1390, 1391, 1392, 1462, 1461, 1460, 1459, 1458, 1457, 1456, 1455, 1708, 1707, 1706, 1702, 1701; 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1996, 1997, 2006, 2007, 46824 **C) Zona III:** Corresponde a la zona conocida como Empalme. Se reconoce como un sector de tejido residencial delimitado por situaciones de borde como rutas y áreas industriales y logísticas, área rural productiva y suelo vacante. Coincide con la Zona Hiper Regulada, definida en el artículo 10.1 del Decreto N° 6 del 27/10/2010.

Artículo 22. Pieza 02. VILLA AEROPARQUE VILLA AEROPARQUE 1 En el área correspondiente a esta Pieza se promueve

la preservación de su morfología y su vinculación con la centralidad Empalme Nicolich mediante el Proyecto Bvar. Paralelo a Ruta 101. Se encuentra delimitada por el límite norte del Padrón Rural 23207 desde el límite oeste del Padrón Rural 51860 hasta Ruta 101; Ruta 101 hasta límite norte de los Padrones 7982, 7978, 7977, 7975, 7974, 7935. el límite este de los Padrones 7935, 7934, 7933, 7932, 7931, 7930, 9229, 9228, 9227, 9226, 9223; Avenida a la Rambla Costanera desde Padrón 6113 hasta calle Iberia; calle Iberia hasta calle Circular Pluna; calle Circular Pluna y calle Canadian Pacific hasta su encuentro con el Padrón Rural 23207. VILLA AEROPARQUE 2 Pieza conformada por un sector de suelo entre la zona urbana de Villa Aeroparque y el borde este con el perímetro del Plan Parcial camino de los Horneros. Suelo con categorizado como urbano no consolidado. Definido por los siguientes límites: Al norte continuación de calle a la Rambla Costanera, al este, límite este de los Padrones Rurales 59913, 59912, 59911, 59910, 51858, 51859, 51860. Al sur, límite sur del Padrón Rural 51860. Al oeste, calle Canadian Pacific, calle Circular Pluna hasta calle Iberia. calle Iberia hasta continuación Avenida a la Rambla Costanera. Incluye Padrones 57877, 57876, 57875, 59910, 59911, 59912, 59913, 51856, 51858, 51859, 51860. Los padrones quedarán afectados por las calles de nueva creación definidos en el Art. 10,2 del presente Decreto. Asimismo se deberá contemplar la continuidad y accesibilidad de la trama urbana contigua y la incorporación en espacios públicos.

Artículo 24. Pieza 04. PLATAFORMA PRODUCTIVA 01. Sector orientado a la consolidación de emprendimientos con fines logísticos e industriales vinculados al conector vial Ruta 101. Se propone regular el proceso de consolidación de las actividades industriales y logísticas de manera ordenada y controlada, previendo su diseño a modo de plataforma productiva para los nuevos emprendimientos y para incorporar de manera regulada los existentes. Esta pieza queda delimitada por el límite norte de los Padrones 44843 y 44844 de Ciudad de la Costa; calle Fernando Otorgués hasta calle Dr. Luis Morquio; calle Dr. Luis Morquio hasta calle Ipiranga (ex Miguel Hidalgo); calle Miguel Hidalgo; Ruta 101 hasta el límite sur del Padrón Rural 53480; límite sur de los Padrones Rurales 53480 y 2313; límite oeste de los Padrones 2313, 70426, 53707, 57451, 56254, 53720, 53726, 53723, 70689, 59373, 70834, 70662, 59143, 11122, 11120, 57597, 57598 y 57734; Cno. Los Aromos hasta el límite norte del Padrón 7481 de Barros Blancos; límite norte del Padrón 7481 hasta el Padrón 7792; límites oeste y norte del Padrón 7792; límite norte de los Padrones 9233, 9474, 7471 y 8008; límite oeste de los Padrones 8011 y 8010 hasta el Padrón 8760; Padrón 8760; Camino Al Paso Escobar hasta el límite este del Padrón 10957; límite este del Padrón 10957 y 10958 hasta el Padrón 8313; límite norte del Padrón 8313; Ruta 101 hasta el límite norte del Padrón 10481; límite este de los Padrones 10481, 10480, límite norte del Padrón 8371, límite este de los Padrones 56436, 56435, 56456, límite norte de los Padrones 56456, 56434, 57643, 57644, límite este de los Padrones 57644, 56437, límite sur de los Padrones 56437, y 56436. límite este de los Padrones 10730, 8399 hasta Av. a la Rambla Costanera. Av. a la Rambla Costanera hasta límite este de los Padrones 9223, 9226, 9227, 9228, 9229, 9230, 7931, 7932, 7933, 7934, 7935. Límite sur del Padrón 7996 y 7997 hasta Ruta 101. Ruta 101 hasta el límite norte del Padrón Rural 57362; límite norte de los Padrones 57362, 11095, 11159, 11111, 23207; límite sur del Padrón Rural 59071; límite norte del Padrón Rural 59070; límite este del Padrón Rural 59070 hasta arroyo de Escobar y por éste hasta camino Las Higuieritas; camino Las Higuieritas hasta el límite norte del Padrón 44843 de Ciudad de la Costa. Camino Al Paso Escobar desde límite este del Padrón 6855 hasta Ruta 101; Ruta 101 hasta el límite sur del Padrón 9160 de Barros Blancos; límite sur del Padrón 9160; límite este de los Padrones 9160 y 11118 hasta el Padrón 10216; Padrón 10216; Padrón 7785; límite este de los Padrones 9463, 9464, 7779 y 11156; límite norte del Padrón 11156; camino El Gallo hasta el límite norte del Padrón 9162; límite norte del Padrón 9162, 9165 y 9194 hasta Ruta 101; Ruta 101 hasta el límite norte del Padrón Rural 70369; Padrones Rurales 70369 y 70370; límite este del Padrón Rural 14212 hasta su encuentro con cañada Menezes y por ésta hasta Ruta 101; Ruta 101 hasta el límite este del Padrón Rural 14075; límite este del Padrón Rural 13890 hasta su encuentro con cañada de la Totora; cañada de la Totora hasta límite sur del Padrón 70465. Cno F. Core hasta límite sur del Padrón 8821. Padrón 8821 hasta Ruta 101, límite norte del Padrón 56044, límite este del Padrón 56044, 56044, 11091, 59203, 11090, 14189, 6855.

Artículo 25. Pieza 05. PLATAFORMA PRODUCTIVA INTERBALNEARIA (LOGISTICA Y COMERCIAL RUTA IB). Delimitada por Ruta Interbalnearia Gral. Líber Seregni desde camino Las Higueritas hasta el límite oeste del Padrón 47136 y 35184 de Ciudad de la Costa. calle Heber Nieto hasta la calle Fernando Otorgués; calle Fernando Otorgués hasta el límite norte del Padrón 44844 y 44843 de Ciudad de la Costa y por éste hasta camino Las Higueritas; camino Las Higueritas hasta Ruta Interbalnearia Gral. Líber Seregni.

Artículo 26. Pieza 06. SUBURBANO PRODUCTIVO Y DE SERVICIOS. Enclave suburbano con predominio de actividades logísticas, de servicios y similares. Se propicia la inserción de actividades económicas con volúmenes edificados de mediano porte. Delimitada por camino Al Paso Escobar desde Ruta 101 hasta el límite oeste del Padrón Rural 56456; límite oeste de los Padrones Rurales 56456 y 56435; límite norte del Padrón 8371; límite este de los Padrones 10480 y 10481; límite norte del Padrón 10481; Ruta 101 hasta el límite norte del Padrón 8313 y por éste hasta el límite este del Padrón 10958 y 10957 y desde allí hasta camino Al Paso Escobar; camino Al Paso Escobar hasta el límite oeste del Padrón 10206; límite oeste del Padrón 10206 y límite norte de los Padrones 10206, 10207 y 10208; límite este del Padrón 8398 hasta el límite sur del Padrón 9160 y desde allí hasta Ruta 101; Ruta 101 hasta camino Al Paso Escobar. Quedan excluidos de esta pieza los Padrones 8379, 9195, 9196, 9197, 9198, 9199 y 9200 de Barros Blancos, por pertenecer a la Pieza 7.

Artículo 28. Piezas 08, 09, 10. SUBURBANO BARROS BLANCOS. Se trata de un área de interfase entre zonas residenciales residencial y zonas pertenecientes a la plataforma productiva. Se propicia para su área la inserción de actividades económicas con volúmenes edificados de mediano porte, compatibles con el uso residencial próximo a estas zonas. Pieza 08: Delimitada por el límite este del Padrón 10213 y 10217 de Barros Blancos hasta el límite sur del Padrón 7785 y por éste hasta su encuentro con el Padrón 10417; límite este del Padrón 10417; límite norte de los Padrones 10416 y 10417, límite oeste de los Padrones 10416, 10417, 11199, 10182, 10604 al 10612. Padrones 11157, 7780, 7781, 7782, 7783 y 11103 Pieza 09: Delimitada por camino Al Paso Escobar desde el límite este del Padrón 8398 hasta el límite oeste del Padrón 8765 y desde allí hasta el límite sur del Padrón 7929; Padrón 7929 y límite norte de los Padrones 8765, 8766, 10948, 8768 y 10442; límite este del Padrón 8398 y desde allí hasta camino Al Paso Escobar. Pieza 10: Delimitada por el límite sur de los Padrones 7216 y 7219 de Barros Blancos hasta calle Los Aromos; calle Los Aromos hasta el límite oeste de los Padrones 10577, 7213 y 11064 hasta el límite sur del Padrón 363; límite sur de los Padrones 363, 364, 365, 366, 367, 368 y 369 y desde allí hasta Ruta 8; Ruta 8 hasta el límite este del Padrón 11064; Padrón 11064 hasta camino Al Paso Escobar; camino Al Paso Escobar hasta el límite este del Padrón 7213 y por éste hasta el límite sur del Padrón 7216. Padrones 400, 401, 402, 393, 394, 395, 396, 397, 9187, 4083, 4531, 4532, 4533 y 4534 de Barros Blancos. Padrones 5117, 9193, 308, 7775, 7776, 10445, 322, 10158, 10159, 7778, 7777.

Artículo 30. Pieza 12. RURAL DE USOS MULTIPLES 1 Sector de suelo categoría rural, con actividades productivas y de servicios, que sirve de articulador entre el sector logístico e industrial al borde de la Ruta 101 y el borde del sector del arroyo. Se propone para esta Pieza, potenciar las actividades asociadas al sector productivo rural, actividades recreativas, deportivas, turísticas y el acceso público, conservando valores paisajísticos y ambientales. Delimitada por el límite sur de los Padrones Rurales 54234, 53709, 53713, 53704, 53714, 70414, 70413, 53711, 54644, 54095, 54090, 54078 y 54066; límite oeste de los Padrones Rurales 54066, 54065 y 54064; límite norte del Padrón 54064 y por éste hasta continuación de calle Los Aromos; continuación calle Los Aromos hasta camino Al Paso Hondo; camino Al Paso Hondo hasta el límite este del Padrón Rural 15353; límite este del Padrón Rural 15353, 54150, 23470, límite oeste del Padrón Rural 56538; Aº Toledo hasta Ruta 8. límite norte de los Padrones 403, 7194, 11038, 11039, 11040, 7193; límite sur de los Padrones 7193, 7192, 7191, 7194, 9453; límite norte de los Padrones 7195, 7196, 7197, 57143; límite este de los Padrones 57143, 57743, 57744; límite norte de los Padrones 59106, 59890; límite este del Padrón 10702; límite norte de los Padrones 59888, 54678, 55269; límite este de los Padrones 55269, 55271, 55272, 56701, 54274, 53719, 54192, 54610, 54234. Se excluye el Padrón 2319 de Nicolich por pertenecer a la pieza 04 (plataforma productiva). También se excluye

el Padrón 10702 de Barros Blancos dado que constituye la pieza Nº 15 (Club de Campo).

Artículo 31. Pieza 13. RURAL DE USOS MULTIPLES 2 Conformado por padrones de categoría rural ubicado entre el borde oeste suburbano y el borde este delimitado por perímetro del Plan Parcial camino de los Horneros. Suelo con atributo potencialmente transformable a suelo suburbano de usos logísticos industriales. Se conforma por los Padrones 57366, 57367, 13810, 14193, 15635, 14183, 14184, 15625.

Artículo 32. Pieza 14. RURAL BORDE DE BAÑADO, ARROYO TOLEDO Sector con valor ecosistémico, ambiental y paisajístico, que forma parte del sistema hídrico macro de la microrregión y la cuenca del arroyo Carrasco. Se propone recuperar, conservar y valorizar los aspectos ecosistémicos ambientales, el diseño paisajístico a modo de nueva fachada urbana de acceso público y frente calificado de Nicolich. Delimitada por el límite este de los Padrones Rurales 28098, 28099, 28100, 19018, 11843, 12469, 12467, y 20455; límite sur de los Padrones Rurales 20455, 20454 y 19017; límite sur de los Padrones de Nicolich 787, 786, 772 y 771; límite sur de los Padrones Rurales 17754, 15167 y 15168, límite sur de los Padrones de Nicolich 728, 715, 713, 712 y 704; límite oeste de los Padrones de Nicolich 704, 705, 688, 689 y 678; límite oeste de los Padrones Rurales 17750, 17749, 16808, 17757, 17756, 17755, 17753, 17752 y 17751 hasta borde de Aº Carrasco; borde de Aº Carrasco hasta borde de Aº Toledo; borde de Aº Toledo hasta el límite norte del Padrón Rural 23470; límite este del Padrón Rural 23470; camino Al Paso Hondo hasta el límite este del Padrón Rural 54150; límite este del Padrón Rural 15353; camino Al Paso Hondo hasta el límite este de los Padrones Rurales 54057, 54058, 54063, 20413; calle Quintín Bentancour (ex Tomás Berreta) hasta el límite sur del Padrón 1935, calle Peroba hasta calle Las Torcacas.

Artículo 34. Pieza 16. URBANO BARROS BLANCOS. Sector al cual se le reconoce especificidad, respecto del cual se propone una categorización del suelo como urbana, estando en definitiva los que establezca el Plan Local de la Microregión No. 6 - Eje Ruta 8 - Pando. Pieza delimitada por Padrones 7351, límite norte del Padrón 8008, límite oeste del Padrón 8010 y 8765. límite sur, oeste y norte del Padrón 7929. límite norte del Padrón 8765, 8766, 10948, 8768, 10442, 8398; límite oeste de los Padrones 9160, 11118, límite sur de los Padrones 10216, 10213, 7790, 7789, 7787, 11199, 10604, 10605, 10606, 10607; camino Lorenzo Ventura hasta calle Tres Banderas, calle Tres Banderas hasta límite oeste de los Padrones 9463, 9464; límite sur de los Padrones 10158, 10159, 7778, 7777; límite norte de los Padrones 7777, 7778, 10159; límite oeste del Padrón 322; límite sur, oeste y norte; límite oeste de los Padrones 7775, 308, límite sur de los Padrones 5117, 9193. límite norte de los Padrones 9193, 5117. límite oeste de los Padrones 7782, 7783, 11103. Camino El gallo, camino E. Melo, límite norte del Padrón 9194. Ruta 101 hasta Ruta 8, Ruta 8 hasta límite este del Padrón 11064. límite este del Padrón 11064, 7627, 7628, límite sur del Padrón 11064. límite oeste del Padrón 11064, límite sur de los Padrones 363, 364, 365, 366, 367, límite este del Padrón 368. Ruta 8 hasta calle Los Aromos, límite este del Padrón 397 y 401, calle Arroyito hasta límite norte de los Padrones 11039, 11040, límite sur de los Padrones 7193, 7192, 7191, 7194, límite este del Padrón 9453, límite norte de los Padrones 7195, 7196, 7197, límite oeste de los Padrones 7480, 7481, 7792, límite norte 7792, 9474, 7471. Capítulo V Uso y ocupación de suelo.

Artículo 42. Pieza 04. PLATAFORMA PRODUCTIVA 01 Zona definida según artículo 24 del presente Decreto. Para esta pieza rigen las siguientes afectaciones: Retiros: Retiro frontal: Se establece a los efectos, en predios con frente a: a. calles de hasta 20 metros, 5.00 metros b. sobre calles mayores a 20 metros, avenidas y caminos vecinales y departamentales, 10 metros. c. sobre caminos nacionales 15 metros d. sobre Ruta Nacional 101, sobre el lado este de la ruta 15 metros. e. Sobre el lado Oeste de la ruta: 25 metros, de los cuales en los primeros 10 metros no se podrán colocar ningún tipo de instalación, ni realizar estacionamientos. Esta disposición rige hasta que se realice el ensanche de la ruta. Una vez realizado el ensanche, el retiro de ambos lados de la ruta será de 15 metros. Retiros laterales y posteriores: Los parámetros de retiros "laterales" y "posteriores" de los predios se generalizan bajo la definición de retiro "perimetral", en el que registrá un retiro único desde los predios linderos, equivalente a la altura de la edificación o instalación, siguiendo con un galibo de 45º, con un

mínimo de 5 metros. Altura máxima edificable: se establece como altura máxima de edificaciones 12 metros a partir de la rasante en el punto medio del frente del predio. Cuando se proyecten cubiertas inclinadas, se permitirá alturas de hasta 15 metros, con un promedio máximo de 12 metros.

Las edificaciones que no constituyan ocupación de actividad humana permanente alguna, podrán tener una altura máxima de 25 metros (silos, estructuras livianas de carácter industrial o almacenamiento, etc). Quedan exceptuadas de la presente las instalaciones de antenas de comunicación y torres de transmisión de energía, en las que serán evaluadas la procedencia y necesidades técnicas de las mismas. Factores de Ocupación del Suelo: el área de ocupación de las construcciones quedará afectada por los siguientes parámetros máximos. Factor de ocupación del suelo (FOS): 40% Factor de ocupación total (FOT): 60% Factor de ocupación de suelo verde (FOS verde): 50% A los efectos de obtener los correspondientes permisos, se deberá presentar junto con los recaudos gráficos propuesta de drenaje pluvial, propuesta de accesos a la Ruta 101 autorizada por el MTOP y estudio de circulaciones vehiculares, y propuesta de acondicionamiento paisajístico y tratamiento del retiro frontal. Así como otras autorizaciones que pudieran corresponder.

Artículo 43. Pieza 05. PLATAFORMA PRODUCTIVA INTERBALNEARIA Zona definida según artículo 25 del presente Decreto. Uso del suelo: actividades productivas y de servicios Para esta pieza rigen las siguientes afectaciones: Retiros: Retiro frontal: Se establece a los efectos, en predios con frente a: a. calles de hasta 20 metros, 5.00 metros b. sobre calles mayores a 20 metros, avenidas y caminos vecinales y departamentales, 10 metros. c. sobre caminos nacionales 15 metros d. sobre ruta interbalnearia, 15 metros. Retiros laterales: bilaterales de 5 metros. Retiro posterior: 20% de la profundidad del predio, con un máximo de 30 metros de retiro. Altura máxima edificable: se establece como altura máxima de edificaciones 8.50 metros a partir de la rasante en el punto medio del frente del predio. Factores de ocupación del suelo: el área de ocupación de las construcciones quedará afectada por los siguientes parámetros máximos. Factor de ocupación del suelo (FOS): 40% Factor de ocupación total (FOT): 60% Factor de ocupación de suelo verde (FOS verde): 50% A los efectos de obtener los correspondientes permisos, se deberá presentar junto con los recaudos gráficos propuesta de drenaje pluvial, propuesta de accesos a la Ruta Interbalnearia autorizada por el MTOP y estudio de circulaciones vehiculares, y propuesta de acondicionamiento paisajístico y tratamiento del retiro frontal. Así como otras autorizaciones que pudieran corresponder. Las autorizaciones en este sector quedarán sujetas a las cesiones de áreas destinadas a espacio público y vialidad conforme las previsiones sobre calles de nueva creación y afectaciones previstas en el Proyecto 22 (PR 22), artículo 56 del presente y punto 5.22 de la Memoria de Ordenación.

Artículo 44. Pieza 06. SUBURBANO PRODUCTIVO Y DE SERVICIOS Zona definida según artículo 26 del presente Decreto. Para estas zonas rigen las siguientes afectaciones: Retiros: Retiro frontal: Se establece a los efectos, en predios con frente a: a. calles de hasta 20 metros, 5.00 metros b. sobre calles mayores a 20 metros, avenidas y caminos vecinales y departamentales, 10 metros. c. sobre caminos nacionales 15 metros d. sobre ruta interbalnearia, 15 metros. Retiros laterales: bilaterales de 5 metros. Retiro posterior: 20% de la profundidad del predio, con un máximo de 30 metros de retiro Altura máxima edificable: se establece como altura máxima de edificaciones 8.50 metros a partir de la rasante en el punto medio del frente del predio. Factores de ocupación del suelo: el área de ocupación de las construcciones quedará afectada por los siguientes parámetros máximos. Factor de ocupación del suelo (FOS): 40% Factor de ocupación total (FOT): 60% Factor de ocupación de suelo verde (FOS verde): 50% A los efectos de obtener los correspondientes permisos, se deberá presentar junto con los recaudos gráficos propuesta de drenaje pluvial, propuesta de accesos a la Ruta 101 autorizada por el MTOP y estudio de circulaciones vehiculares, y propuesta de acondicionamiento paisajístico y tratamiento del retiro frontal. Así como otras autorizaciones que pudieran corresponder.

Artículo 45. Pieza 07. SUBURBANO RESIDENCIAL Zona definida según artículo 27 del presente Decreto. Para esta zona rigen las siguientes afectaciones: Retiros: Retiro frontal: Los predios de suelo

suburbano de uso preferentemente residencial, quedarán afectados por: a. Predios con frente a calles 5 metros b. sobre calles mayores a 20 metros, avenidas y caminos vecinales y departamentales, 10 metros. c. sobre caminos nacionales 15 metros Retiros laterales: a. Predios con frente menor de 15 m: unilateral de 3,00 metros b. Predios con frente igual o mayor a 15 m: bilateral de 2,00 metros Retiro posterior: 20% de la profundidad del predio, cuando el predio tenga formas irregulares, se podrá contemplar el 20% de los lados de profundidad, o área equivalente con delimitación paralela al frente. Altura máxima edificable: se establece como altura máxima de edificaciones 8.50 metros a partir de la rasante en el punto medio del frente del predio. Factores de ocupación del suelo: el área de ocupación de las construcciones quedará afectada por los siguientes parámetros máximos. Factor de ocupación del suelo (FOS): 40% Factor de ocupación total (FOT): 60% Factor de ocupación de suelo verde (FOS verde): 50% Para viviendas unifamiliares el área mínima del predio será de 2500 metros cuadrados, no pudiéndose realizar viviendas colectivas de especie alguna.

Artículo 48. Piezas 12 y 13. RURAL DE USOS MULTIPLES Zona definida según artículos 30 y 31 del presente Decreto. Uso del Suelo: Rural Productivo, complementariamente usos deportivos, turísticos y recreativos, y otros que no comprometan el paisaje rural. Requerirá la correspondiente autorización los usos deportivos, turísticos y recreativos u otros debiendo presentar una propuesta de acondicionamiento paisajístico para todo el predio. Para esta pieza rigen las siguientes afectaciones: Retiros: retiro frontal: Se establece a los efectos, en predios con frente a: a. calles de hasta 20 metros, 5.00 metros b. sobre calles mayores a 20 metros, avenidas y caminos vecinales y departamentales, 10 metros. c. sobre caminos nacionales 15 metros Retiros laterales y posteriores: Los parámetros de retiros laterales y posteriores de los predios rurales se generalizan, bajo la definición de retiro "perimetral", en el que regirá un retiro único dese los predios linderos, con un mínimo de 13.50 metros. En predios "enclavados" (carente de frentes sobre la vía pública) el retiro será perimetral en todos sus lados, con valores iguales a parámetros precedentemente descriptos Alturas de edificación: - Para actividades productivas: Se establece como altura máxima de edificaciones afectadas a la explotación del suelo rural, 15 metros, tomados desde el punto medio en el área de implantación. Cuando se emplacen instalaciones afines a la zona rural, que no constituyan ocupación de actividad humana permanente alguna, las mismas podrán tener una altura máxima de 25 metros (silos, estructuras livianas de carácter industrial o almacenamiento). Quedan exceptuadas de la presente, las instalaciones de antenas de comunicación y torres de transmisión de energía, en las que serán evaluadas la procedencia y necesidades técnicas de las mismas. - Para actividades complementarias como usos deportivos, turísticos, y recreativos que no comprometan el paisaje rural, se establece como altura máxima de edificaciones 8.50 metros. Para actividades deportivas se admitirá una altura de 13.50 mts. Ocupación del Suelo: En suelo rural, el área de ocupación de las construcciones e instalaciones quedará afectada por los siguientes parámetros máximos: Factor de ocupación del suelo (FOS): 10% Factor de ocupación total (FOT): 10% Se establece para los cursos de agua una franja de afectación no edificandi de los siguientes anchos: a. sobre bordes de cañadas: 20 mts a cada lado del curso de agua. b. sobre el Arroyo Toledo: 100 mts tomados desde el borde del arroyo. En esta zona quedan prohibidos las construcciones, pavimentos y rellenos. En los casos en que la franja de afectación cautelar afecte el área edificandi del predio, se podrá mantener los metros cuadrados edificables del mismo, como forma de compensación. Se procurará la preservación ambiental y paisajística del entorno. Zonas rurales de usos múltiples con atributo potencialmente transformable: Los límites de estas zonas se encuentran definidos en artículo 19. Mientras no tenga lugar la aprobación del correspondiente programa de actuación integrada, el suelo con el atributo de potencialmente transformable estará sometido a las determinaciones establecidas en el presente artículo para suelo rural. La zona rural de usos múltiples con Atributo potencialmente transformable 1 (ATP-1) se podrá transformar a suelo suburbano para usos logísticos e industriales, de acuerdo a las definiciones estructurantes definidas en PLANO 11 (áreas de desarrollo). En el marco del Programa de Actuación Integrada, se definirán los parámetros urbanísticos, teniendo en cuenta que se deberá preservar el carácter rural del paisaje, así como la afectación del aeropuerto. Por tanto los factores de ocupación del suelo deberán

ser menores a los admisibles para el borde de la Ruta 101. La zona rural de usos múltiples con atributo potencialmente transformable 2 (ATP-2). se podrá transformar a suelo suburbano para usos logísticos e industriales. En el marco del Programa de Actuación Integrada, se definirán los parámetros urbanísticos, teniendo en cuenta que se deberá preservar el carácter rural del paisaje, así como la afectación del aeropuerto. Por tanto los factores de ocupación del suelo deberán ser menores a los admisibles para el borde de la Ruta 101.”

2. Regístrese y aplíquese el artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en su inciso 3º.

AR

Firmado electrónicamente por Agustín Mazzini el 16/06/2017 14:15:51.

Firmado electrónicamente por Juan Ripoll el 16/06/2017 14:47:38.

Firmado electrónicamente por Hugo Recagno el 16/06/2017 15:39:42.

Resolución	Expediente	Fecha
Nº 17/06801	2017-81-1010-00150	15/09/2017

VISTO: las actuaciones del Expediente 2017-81-1010-00150 relacionadas con el Ajuste del Plan Parcial de Nicolich y Ruta 101;

RESULTANDO:

I) que el Órgano Legislativo Departamental dictó el Decreto 0004/017, de fecha 23 de mayo de 2017;

II) que la Secretaría de Planificación, en actuación 1, anexa ajustes no sustanciales al Plan Parcial Nicolich y Ruta 101;

III) que el Área de Asuntos Legales, en actuación 4, informa que no existen objeciones que formular en referencia a los ajustes referidos, ya que los mismos recogen las definiciones de la Ley Nº 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible;

CONSIDERANDO: que se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo, otorgándose el cúmplase respectivo a los ajustes no sustanciales al Decreto cuyo texto se encuentra anexo al presente expediente en act. 1;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto

EN ACUERDO CON LA SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN

EL INTENDENTE DE CANELONES

RESUELVE:

1.- OTORGAR el cúmplase de los ajustes no sustanciales al Plan Parcial Nicolich y Ruta 101, Decreto 0004/017, de fecha 23 de mayo de 2017, de acuerdo a lo establecido en el preoímio de la presente resolución.

2.- ENCOMENDAR a la Secretaría de Planificación la comunicación al MVOTMA y a la Secretaría de Comunicaciones la publicación en el Diario Oficial.

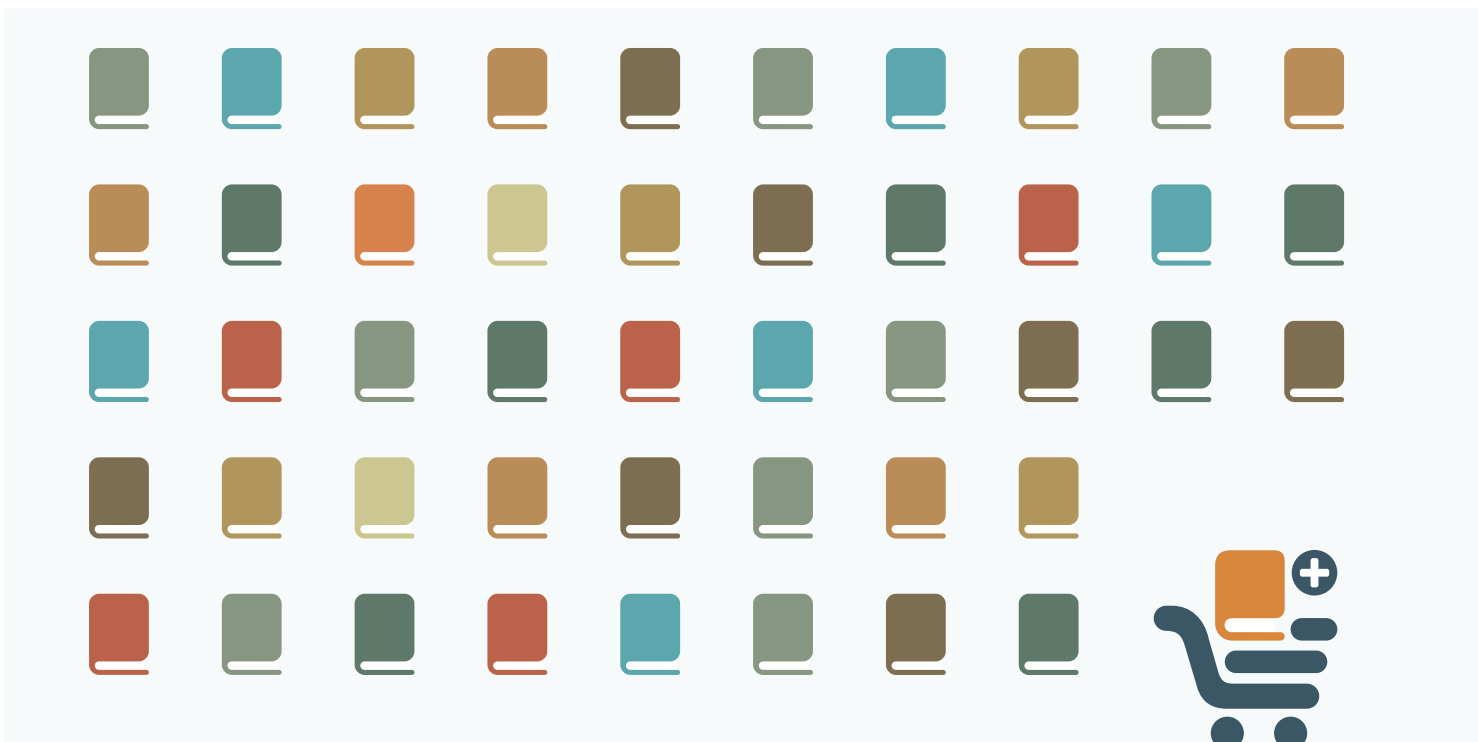
3.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Secretaría de Planificación, a Dirección General de Gestión Ambiental, Dirección General de Obras, Dirección de Contralor, Dirección General de Tránsito y Transporte, Dirección Jurídico Notarial, Agencia de Desarrollo Rural, Dirección General de Gestión Territorial, Dirección de Desarrollo Industrial y Comercial, Agencia de Promoción a la Inversión, a Municipios de Nicolich, Pando, Barros Blancos y siga a Secretaría de Comunicaciones.

Resolución aprobada en Acta 17/00641 el 15/09/2017

Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi

Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho

Firmado electrónicamente por Sergio Ashfield.



Librería Digital

impo.com.uy/tienda